

Diagnóstico

para la **evaluación** periódica para generar **condiciones** de **accesibilidad** a las **personas con discapacidad**

Aarón Ernesto Flores Velasco
Adalberto Méndez López

**Diagnóstico para la evaluación periódica para
generar condiciones de accesibilidad a las
personas con discapacidad**

Diagnóstico para la evaluación periódica para generar condiciones de accesibilidad a las personas con discapacidad

*Aarón Ernesto Flores Velasco
Adalberto Méndez López*

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

México, 2023

342.0872

F623d

Flores Velasco, Aarón Ernesto, autor.

Diagnóstico para la evaluación periódica para generar condiciones de accesibilidad a las personas con discapacidad / Aarón Ernesto Flores Velasco y Adalberto Méndez López ; Mónica Aralí Soto Fregoso, prólogo. -- 1.ª edición. -- Ciudad de México, México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2023.

1 recurso en línea (198 páginas) : diagramas, fotografías.

Incluye referencias bibliográficas: (páginas 191-195).

ISBN 978-607-708-690-1

1. Derechos de los grupos en estado de vulnerabilidad. 2. Derechos de las personas con discapacidad. 3. Acciones afirmativas. 4. Derecho a la no discriminación. I. Flores Velasco, Aarón Ernesto, autor. II. Méndez López, Adalberto, autor. III. Soto Fregoso, Mónica Aralí, prólogo. IV. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. V. Título.

Diagnóstico para la evaluación periódica para generar condiciones de accesibilidad a las personas con discapacidad

1.ª edición, 2023.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán,

04480, Coyoacán, Ciudad de México.

Teléfono: 55-5728-2300.

www.te.gob.mx

editorial@te.gob.mx

Coordinación y edición: Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género.

Las opiniones expresadas en la presente obra son responsabilidad exclusiva de quien las emite.

ISBN 978-607-708-690-1

Directorio

Sala Superior

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

Presidente

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrada Janine M. Otálora Malassis

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Comité Académico y Editorial

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

Presidente

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Dra. Blanca Heredia Rubio

Dr. José de Jesús Orozco Henríquez

Dr. Hugo Saúl Ramírez García

Dra. Natalia Saltalamacchia Ziccardi

Dr. Fernando Alberto Lázaró Serrano Migallón

Dra. Gabriela Dolores Ruvalcaba García

Secretaría Técnica Académica

Lic. Agustín Millán Gómez

Secretario Técnico Editorial

Índice

Prólogo	11
I. Introducción	13
II. Justificación	17
III. Marco conceptual de la discapacidad	21
IV. Acciones para la accesibilidad que promueven la integración social de las personas con discapacidad, desde la perspectiva de género.....	37
V. Metodología para evaluar la accesibilidad en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con perspectiva de género.....	47
VI. Resultados de la evaluación en materia de accesibilidad en el TEPJF y recomendaciones con perspectiva de género.....	95
VII. Áreas de oportunidad y recomendaciones para el seguimiento de la evaluación periódica, a partir de los resultados	181

VIII. Resumen Ejecutivo	187
IX. Referencias bibliográficas	191
Autorías	197

Prólogo

Queremos hacernos visibles. Somos mujeres que luchan por ser representadas. Mujeres que rompen con el estereotipo de discapacidad.*

Gabriela Audelo Fuentes

El desconocimiento o la ignorancia hacia la vida real de las personas con discapacidad es evidente en nuestras sociedades; es por ello que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), consciente de que las personas con discapacidad son titulares de derechos humanos y, por tanto, titulares de derechos político-electorales, se ha planteado atender a esta población bajo la estrategia de una justicia electoral inclusiva, orientada a los derechos político-electorales de las personas y grupos en situación de discriminación estructural.

En este sentido, la inclusión es el punto de partida para conseguir el eficaz ejercicio y acceso a los derechos humanos de las personas con discapacidad. Para ello, será esencial poner énfasis en la persona y no en su discapacidad, y que tengamos claro que la sociedad está conformada por seres humanos con una diversidad de características que no determinan su valía, sino que la valía estriba en la misma esencia de ser humanos.

Por esta razón, en el TEPJF trabajamos para lograr un renfoque de la democracia incluyente, que cuente con mecanismos que efectivamente hagan un cambio social y cultural; para ello, es importante considerar que las personas con discapacidad enfrentan barreras para la inclusión en diversos aspectos de la vida, que suelen tener menos oportunidades

* Frase de la periodista Gabriela Audelo Fuentes, activista en pro de las mujeres ciegas o con baja visión. <https://www.yotambien.mx/notas/discapacidades-invisibles-ir-mas-alla-de-lo-evidente/>

socioeconómicas, menor desarrollo educativo y reflejan mayores tasas de pobreza.

Entonces, la respuesta es clara: debemos profundizar en el tema de la accesibilidad, así como en los conceptos de diseño universal y ajustes razonables.

El ajuste razonable está compuesto por medidas posibles y eficaces para la inclusión de personas con discapacidad; las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás bajo todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es decir, la accesibilidad es un punto clave, ya que se trata de la posibilidad que tiene una persona, con o sin problemas de movilidad o percepción sensorial, de entender un espacio, integrarse en él e interactuar con sus contenidos. Por ello, la accesibilidad es la puerta de entrada a los derechos de las personas con discapacidad, y en general, de todo ser humano.

En este marco contextual, adquiere mayor sentido la necesidad del TEPJF en efectuar un ***“Diagnóstico para la Evaluación Periódica para generar condiciones de accesibilidad a las personas con discapacidad”***, con el objetivo de contar con información cuantitativa y cualitativa sobre las acciones, estrategias y políticas del TEPJF respecto de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad, que retroalimenten el diseño de las políticas institucionales en esta materia.

Tomando en cuenta que la discapacidad se vive como la consecuencia de la presencia de alguna deficiencia o limitación en una persona, quien al interactuar enfrenta las barreras físicas que le impone el entorno social, impidiendo su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Se requiere primero reconocer las barreras que hemos impuesto a esta población, para que, en un segundo paso, las eliminemos y les abramos las puertas de par en par, intención del presente texto que les invito a dar lectura.

Mónica Aralí Soto Fregoso
Magistrada de la Sala Superior

I. Introducción

El reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad ha sido un proceso de varios años que si bien continúa en construcción, éste se vio por primera vez materializado con la promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos de carácter vinculante, inicialmente con la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las Personas con Discapacidad en el año 2001 y, posteriormente, con la promulgación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas en 2006 (la Convención). La incorporación de este grupo poblacional como sujetos de tutela por el derecho internacional de los derechos humanos tuvo como efecto el desarrollo de estándares domésticos para la salvaguarda de sus derechos humanos.

México no ha sido indiferente a estos avances, pues desde la ratificación de la Convención se promulgó en 2011 una nueva regulación en materia de derechos de personas con discapacidad y, desde entonces, se han impulsado diversas reformas en la materia. Sin embargo, a pesar de estas modificaciones, los esfuerzos nacionales continúan siendo insuficientes para materializar de forma efectiva estos derechos, llevando a que diversos organismos se hayan pronunciado sobre las omisiones del Estado Mexicano en diversas recomendaciones.

Muestra de lo anterior es que, en el más reciente informe del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones

Unidas (el Comité) sobre México emitido en 2022, éste recibió un total de 95 recomendaciones de cumplimiento respecto del instrumento internacional, significando 20 recomendaciones más respecto del informe emitido sobre el país en el año 2014, advirtiéndole que el incumplimiento de obligaciones internacionales en esta materia se incrementó notoriamente. En este sentido, de este informe, las recomendaciones en materia de derechos político-electorales de personas con discapacidad fueron tres particularmente, (i) modificar la legislación para garantizar el derecho de voto a todas las personas con discapacidad, (ii) garantizar la accesibilidad de los procedimientos, instalaciones y materiales de votación en las zonas urbanas, así como, (iii) prestar el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en particular a las mujeres con discapacidad que participan en actividades políticas y en la vida pública.

Las recomendaciones del organismo internacional derivaron principalmente de dos preocupaciones que así expuso el Comité; la primera fue el hecho de que a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial se les continúe negando el derecho al voto, a pesar de la jurisprudencia existente emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), así como la situación de que los procedimientos, instalaciones y materiales de votación no sean accesibles, además de no existir apoyo suficiente para que las personas con discapacidad participen en política y la vida pública del país, en particular tratándose de mujeres con discapacidad.

En consecuencia, es que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), con el objeto de incidir en el debido cumplimiento de la Convención y de fortalecer la política de promoción, respeto y protección de los derechos humanos del Estado Mexicano, ha impulsado el desarrollo de este diagnóstico, a efecto de fortalecer las políticas y medidas que el TEPJF busca impulsar para garantizar el acceso a la justicia electoral de las personas con discapacidad en todos sus aspectos, desde la accesibilidad física y de infraestructura tecnológica, hasta estándares que garanticen las condiciones normativas y políticas de igualdad y no discriminación, así como la impartición de la justicia electoral para las personas con discapacidad en el TEPJF.

Siendo así, el presente trabajo desarrolla un diagnóstico amplio, que aborda desde factores de accesibilidad física, web y tecnológica, así como en materia sustantiva respecto de estándares de impartición de

justicia y criterios de derechos humanos que buscan garantizar que el TEPJF sea lo más eficiente en su labor como garante de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad. No obstante que el TEPJF ha sido un órgano judicial de avanzada en cuanto a sus resolutivos para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, sin una buena política de accesibilidad y de inclusión, este esfuerzo puede verse mermado, razón por la cual el presente diagnóstico cobra especial relevancia, sobre todo a la luz de las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos.

II. Justificación

Desde la promulgación a nivel internacional de la Convención, el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y su posterior suscripción el 30 de marzo de 2007 y ratificación de su Protocolo Facultativo, por parte del Estado Mexicano, éste adquirió un conjunto de obligaciones como Estado parte, a fin de desarrollar políticas de inclusión de forma transversal y progresiva en todos los órdenes de la vida pública que garanticen a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos, la igualdad ante la ley y la eliminación de las prácticas que les discriminan y les impiden desarrollar a plenitud sus capacidades y proyectos personales.

Cabe mencionar que, el Estado Mexicano, además de la Convención, ha ratificado un importante número de instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos a fin de garantizar la igualdad y la no discriminación, así como el desarrollo e implementación de políticas, legislaciones, programas y acciones, tanto administrativas como judiciales, para atender y combatir desde distintos ámbitos las condiciones y prácticas discriminatorias que obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos en el país, sobre todo de aquellas personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad como lo son las personas con discapacidad. En este sentido, la reforma constitucional de derechos humanos del año 2011 sentó las bases de obligaciones de las autoridades mexicanas de promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo esa lógica, en el preámbulo de la Convención, se reconoce que “la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Consecuentemente, puede afirmarse que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que viven con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, ya sean de carácter actitudinal, físicas, sociales, normativas, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, respecto de la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, a nivel doméstico, el artículo 4º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción o por cualquier otro motivo o característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad, así como “las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable”.

Al respecto, es importante precisar que esta ley advierte que la discapacidad es consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, por lo que es concordante con lo previsto por el instrumento internacional. En ese sentido, el artículo 2º de la misma Ley define que la Accesibilidad, “son las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

En este contexto, la normativa vigente del TEPJF no es ajena a lo anterior. El Reglamento Interno del mismo, por ejemplo, señala el deber de todo su personal en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, este ordenamiento en su artículo 3º, prevé que las normas de éste se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los tratados internacionales y las disposiciones aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Asimismo, la normativa del TEPJF advierte que éste tiene el deber de establecer protecciones jurídicas especiales en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, considerando sus particulares condiciones de desigualdad o de desventaja, facilitándoles el acceso efectivo a la tutela judicial electoral. En consecuencia, las y los servidores públicos competentes deben proteger el derecho de estos grupos a recibir un trato apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales a su cargo, debiendo implementar para ello programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal sobre la atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, realizando los ajustes y adecuaciones necesarios para que sus espacios y procedimientos sean accesibles a las necesidades de estos grupos, al tiempo de implementar políticas laborales que faciliten la contratación de personas pertenecientes a dichos grupos. Bajo esa premisa, resulta necesario continuar desarrollando medidas internas que permitan potencializar las capacidades institucionales a través de la investigación y el diagnóstico, fortaleciendo la defensa y la promoción de los derechos humanos de toda persona, sobre todo de aquellas pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas con discapacidad.

En este sentido, cabe referirse a las recomendaciones que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realizó al Estado Mexicano en el año 2015, en donde señaló que todas las instituciones federales y locales deben medir el impacto de las políticas públicas relacionadas con los derechos humanos a partir de la metodología de indicadores elaborada por las Naciones Unidas, al tiempo de asignar los fondos suficientes y necesarios para ello. Asimismo, en

marzo de 2022 se sustentaron los Informes Periódicos 2º y 3º combinados de México sobre la instrumentación y cumplimiento de la Convención, proceso en el cual participó el TEPJF como integrante de la delegación mexicana, y en donde éste informó sobre los avances para tutelar los derechos de accesibilidad de las personas con discapacidad a la justicia electoral y de participación política y acceso a la representación popular a través de candidaturas en los procesos electorales de 2019 y 2020-2021, respectivamente.

En consecuencia, y a efecto de continuar con la debida implementación de la Convención por parte del TEPJF, en lo que a atribuciones y facultades compete, y animados por la constante búsqueda de mejorar y fortalecer su trabajo jurisdiccional bajo los más altos estándares de derechos humanos en la tutela de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, es que busca contribuir en acciones de accesibilidad en su integralidad y responder a los mandatos internacionales y nacionales, razón por la cual es que ha motivado a realizar el presente diagnóstico.

El TEPJF, en su carácter de institución garante de los derechos político-electorales, considera fundamental el consolidar acciones que estén plasmadas en un diagnóstico que permita contar con información cuantitativa y cualitativa sobre las acciones, estrategias y políticas de este órgano jurisdiccional, respecto de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad, que retroalimenten el diseño de las políticas institucionales en la materia, y garantice la inclusión de las personas con discapacidad desde el acondicionamiento de las instalaciones, el acceso a la información y a la comunicación de éstas, pero sobre todo, que garantice el acceso efectivo y material a la justicia de este colectivo.

III. Marco conceptual de la discapacidad

El presente capítulo tiene como objetivo abordar el concepto de la discapacidad, alrededor del cual existen una serie de prejuicios y estereotipos que dificultan su abordaje dado el tabú que suele rodear al tema. Dilucidar este concepto resulta de suma importancia para comprender con mayor precisión qué refiere y, en consecuencia, cambiar el paradigma de las acciones que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad.

En un segundo momento, se realiza una revisión de la normativa existente a nivel internacional y nacional. El objetivo de este es reconocer la existencia de esfuerzos por parte de organismos internacionales por generar mecanismos que fomenten la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad por parte de los gobiernos nacionales, así como su repercusión en los marcos normativos a nivel federal y local.

Finalmente, es presentado el contexto en el cual las personas con discapacidad se desenvuelven en México, en la búsqueda por resaltar la necesidad del diagnóstico realizado y la serie de recomendaciones que serán presentadas más adelante en el documento.

3.1. ¿Qué es la discapacidad?

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, “[L]as personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales,

intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás” (Organización Mundial de la Salud, 2020). Es posible observar un sesgo médico-científico en la construcción de la presente definición.

Por su parte, la Convención define a la discapacidad como “[...]un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias (físicas, mentales, intelectuales o sensoriales) y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Organización de las Naciones Unidas, 2006). La presente definición marcó el inicio institucional del modelo social y de derechos humanos de la cual parten todas las acciones que buscan garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Si bien esta definición es la utilizada actualmente a nivel internacional, a lo largo de la historia ha sido abordado desde distintos modelos. De acuerdo con la especialista argentina Agustina Palacios, el fenómeno social de la discapacidad evoluciona constantemente, partiendo desde el modelo de prescindencia. Bajo este enfoque, a las personas con discapacidad se les consideraba producto de un castigo religioso y se procedía a esconder, marginar e inclusive acabar con sus vidas. Posteriormente, derivado del surgimiento de perspectivas científicas, nace el modelo rehabilitador, relacionado también con el asistencialismo, donde las personas con discapacidad deben ser normalizadas y, por lo tanto, desde esta perspectiva, “curadas”, para poder ser integradas a la sociedad como personas productivas y rentables desde el punto de vista económico (Palacios, 2008, págs. 37 y 38).

Finalmente, y como resultado de los diversos movimientos por los derechos de las personas con discapacidad en los años sesenta, principalmente en países como Estados Unidos y Sudáfrica, se fue adoptando el modelo social de la discapacidad, teniendo de primera voz al propio colectivo de personas con discapacidad y dejando de centrarse en las etiquetas médicas y el estigma, enfatizando los derechos, la autonomía y la eliminación de barreras.

Este modelo es nutrido sustancialmente por disciplinas como la sociología, la filosofía, la pedagogía o la historia, entre otras ciencias sociales y humanidades. Tal hecho descentraliza la influencia directa y unívoca

que la medicina, la biología y otras ciencias relacionadas, tenían respecto a la discapacidad (Brogna, 2009). En consecuencia, la definición de discapacidad en la actualidad es resultado de prolongados debates y se encuentra plasmada en la Convención, incorporando un nuevo modelo que sigue vigente hasta la actualidad, en el que se respetan irrestrictamente los derechos humanos desde su aprobación el 13 de diciembre del 2006 por la Asamblea General de Naciones Unidas, y en México el 30 de marzo del 2007, fecha de su entrada en vigor.

3.2. Marcos normativos internacionales y recomendaciones de los comités de derechos humanos de Naciones Unidas

i. Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

En el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el principal instrumento que protege los derechos de las personas con discapacidad es la Convención, así como su Protocolo Facultativo. Estos son instrumentos jurídicamente vinculantes para los Estados Parte, como lo es nuestro país, que les obligan a adoptar y desarrollar políticas de no discriminación, medidas que favorezcan los derechos de las personas con discapacidad, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos con la finalidad de hacer valer sus derechos, su igualdad ante la ley y eliminar las prácticas discriminatorias que puedan llegar a existir.

Este importante tratado internacional está compuesto por 50 artículos, de los cuales, para efectos del acceso a la justicia y la participación en la vida política y pública (derechos político-electorales en el contexto mexicano) de las personas con discapacidad, se destacan los artículos 5 (igualdad y no discriminación), 9 (accesibilidad), 12 (igual reconocimiento como persona ante la ley), 13 (acceso a la justicia) y 29 (participación en la vida política y pública).

El artículo 5 versa sobre la igualdad y no discriminación. En su primer inciso, menciona que “Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin

discriminación alguna”. Sin embargo, dicha igualdad no puede ser abstracta, sino que debe haber condiciones para el acceso efectivo a todos los derechos humanos para todas las personas. La justicia no se define como igualdad sin más, pues existen personas con ciertas desventajas a las que no se les puede dar lo mismo que a quienes no tienen dichas desventajas. Por ello, las instituciones impartidoras de justicia, en cualquiera que sea el tema, han de tomar en cuenta el diseño institucional existente en las sociedades para poder tomar medidas que garanticen el acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad.

El tema de la accesibilidad es abordado por el artículo 9. Este artículo apunta a que la construcción del mundo ha sido diseñada por y para personas bajo ciertos estándares de regularidad, motivo por el cual el entorno físico, económico, social y legislativo mantiene barreras que dificultan la participación y el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, es posible señalar cinco elementos a tomar en cuenta para garantizar la accesibilidad: (i) elementos arquitectónicos (rampa, sanitarios, elevadores, entre otros); (ii) elementos informativos (pavimento podotáctil, señalización en sistema Braille); (iii) elementos de comunicación (accesibilidad cognitiva y Lengua de Señas Mexicana [LSM]), (iv) elementos administrativos (capacitación al personal); y v) transporte.

Asimismo, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité), en sus Observaciones Generales 1 y 2, se refiere al derecho de igualdad ante la ley y al derecho a la accesibilidad respectivamente, las cuales pueden ser entendidas como antecedentes sustanciales para la defensa de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad¹.

Ahora bien, de manera estrecha, los artículos 12 y 13 son quizá los que desarrollan de forma más amplia cómo el derecho al reconocimiento pleno a la capacidad jurídica y el acceso a la justicia son elementos indispensables para la consecución de los demás derechos consagrados en

¹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). Observación General Número 1 (derecho de las personas con discapacidad a ser iguales ante la ley). Disponible en Documento oficial de observaciones de la ONU. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). Observación General Número 2 (Accesibilidad). Naciones Unidas. 11° periodo de sesiones.

la Convención, incluido el art. 29. Al respecto, el Comité señaló en su Observación General 2 que a las personas con discapacidad: “comúnmente se les niega la capacidad jurídica en los ordenamientos jurídicos de todo el mundo. El derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley entraña que la capacidad jurídica es un atributo universal inherente a todas las personas en razón de su condición humana y debe defenderse para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás”. Por lo tanto el artículo 12 de la CPDP tiene íntima relación con el artículo 29, toda vez que de éste se desprende el derecho a ser reconocido igualmente ante la ley, lo que incluye en consecuencia el derecho a votar. Al respecto, “la negación o la limitación de la capacidad jurídica han sido utilizadas para negar la participación política, especialmente el derecho de voto, a determinadas personas con discapacidad”.

Respecto a la Observación General 1, en la que habla acerca de la igualdad ante la ley como un principio básico general de la protección de los derechos humanos e indispensable para el ejercicio de otros derechos, con base en el artículo 12 de la Convención, se realiza un análisis normativo y de las obligaciones de los Estados Partes respecto a lo dispuesto por el artículo en mención. Por ende, la Observación, con base en la Convención, afirma que las personas con discapacidad son, hasta la fecha, el grupo al que más comúnmente se le niega la capacidad jurídica en los ordenamientos jurídicos de todo el mundo. Si se entiende que la capacidad jurídica es indispensable para el ejercicio de los derechos político-electorales, adquiere una importancia especial para las personas con discapacidad cuando buscan involucrarse en los asuntos de la vida pública, ya sean en aquellos que les atañen directamente o aquellos de índole más general.

Por su parte, la Observación General 2 que versa acerca de la accesibilidad, parte de la premisa de que la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones, entendiendo dicho concepto desde una perspectiva más amplia, excediendo el uso tradicional de acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ampliando el espectro conceptual a otros servicios e instalaciones de uso público, incluidos aquellos donde se garantiza el acceso a la justicia.

Respecto al artículo 13, Aarón Flores mencionó que la Convención es el primer instrumento internacional de derechos humanos que reconoce un derecho explícito de acceso a la justicia, pues aun cuando los instrumentos similares de derechos humanos y otros relacionados con el acceso a la justicia que le precedieron se aplican por igual a las personas con discapacidad y aseguran que tengan derecho a las mismas protecciones y garantías que las demás personas, ninguno de ellos se había ocupado específicamente de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en el acceso a la justicia; esta cuestión solo se planteó después de la entrada en vigor de la Convención (en Méndez López, 2021, pág. 94). En el Sistema Universal de Derechos Humanos, el derecho de acceso a la justicia es un derecho fundamental en sí mismo y un requisito esencial para la protección y promoción de todos los demás derechos humanos, incluidos los de las personas con discapacidad, debido a su naturaleza habilitante y protectora, además de ser un pilar del Estado de derecho (Consejo de Derechos Humanos, 2017, párr. 3), de ahí su importancia para nuestro tema.

Finalmente, mediante el artículo 29 de la Convención, los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, asegurando que puedan participar plenamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, así como a promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y fomentar su participación en los asuntos públicos.

En conclusión, la Convención, el Comité y la Relatoría Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad son las principales instituciones dentro del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos encargadas de atender temáticas especiales relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de las Naciones Unidas.

ii. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH), es entendido como un conjunto de normas, tanto sustantivas

como procesales, organismos y mecanismos de denuncia que cumplen la función de promover y proteger los derechos humanos universales en el continente americano, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA). El gobierno de México, al haber ratificado la carta de la OEA y, en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los tratados en la materia, tienen la obligación de proteger y promover los derechos humanos en el ámbito interamericano, además de tener la obligación de cumplir con las sentencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), así como las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

De este sistema cabe destacar la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la cual fue adoptada el 6 de julio de 1999 en Guatemala, siendo el primer tratado internacional vinculante que abordó los derechos humanos de las personas con discapacidad en el mundo, sentando las bases conceptuales, así como los principios y directrices generales para proteger de todo tipo de discriminación de la que puede ser sujeta una persona con discapacidad, así como garantizar el acceso a la justicia, como lo prevé en sus artículos III, numeral 1, inciso a.

En materia de acceso a la justicia, cabe mencionar el caso de María Zambrano vs. Ecuador, el cual refiere a un proceso penal adelantado contra María Zambrano, quien era una persona con discapacidad mental y quien fue sujeta a proceso sin tomar en consideración su condición de discapacidad, permaneciendo en prisión preventiva por más de cinco años (CIDH, Informe No. 142/10, caso 11.513).

Si bien, pocos casos han referido directamente a violaciones al acceso a la justicia de Personas con discapacidad, existen múltiples casos en la Corte IDH en los que la falta de ajustes razonables en el sistema de justicia ha propiciado vulneraciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad. Por ejemplo, el caso Guachala Chimbó vs Ecuador, en el cual se determinó que el Estado vulneró el derecho a la capacidad jurídica de la presunta víctima al institucionalizarla en un centro de salud mental sin su consentimiento informado. Por los mismos motivos, se argumentó que el internamiento del señor Guachala constituyó una privación de libertad arbitraria incompatible con la Convención Americana

y una forma de discriminación por su condición de discapacidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Otro caso, aunque de manera más indirecta, fue el de Furlán y Familiares vs Argentina, en el cual el Estado no contempló la condición de discapacidad de la presunta víctima adquirida a raíz de su negligente administración de un predio militar, por lo que el retraso en la reparación del daño ahondó en la condición de vulnerabilidad en la que se encontraba (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010).

Es posible observar tendencias de actuar negligente del Estado en casos de personas con discapacidad ante la Corte IDH, sin embargo, ello es asunto de un trabajo mucho más extensivo. La razón de presentar brevemente estos dos casos en el presente texto es la de visibilizar que existe un organismo regional que en sus sentencias destaca la necesidad de contar con adecuaciones en el sistema de justicia que facilite el acceso efectivo a esta por parte de las personas con discapacidad.

3.3. Marcos nacionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad

Tras analizar los sistemas universal y regional que buscan garantizar de manera efectiva la promoción y protección de los derechos humanos, dentro de los cuales se encuentra el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, resulta menester analizar el marco normativo nacional. Dada la división administrativa del Estado Mexicano, este se organiza en tres niveles: federal, estatal y municipal.

A nivel local, existen 32 leyes estatales que protegen a las personas con discapacidad, así como una Ley General de cobertura federal, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la que se establece que el Estado Mexicano deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene como finalidad el desarrollo normativo para la no discriminación, además de establecer la eliminación de todas las formas de discriminación ejercidas contra cualquier persona, así como la promoción de la igualdad de oportunidad y de trato.

Cabe destacar que, además, respecto a la protección específica de los derechos político-electorales, el marco jurídico mexicano cuenta con una serie de ordenamientos especiales en la materia, conformado por las siguientes leyes: (i) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (ii) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, (iii) Ley General en Materia de Delitos Electorales, (iv) Ley General de Partidos Políticos, y (v) Ley Federal de Consulta Popular, además de la normativa estatal electoral respectiva. Algunas de estas leyes prevén ciertas protecciones especiales en materia de derechos político-electorales de las personas con discapacidad, adicionales a las contempladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

i. Disposiciones constitucionales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de su reforma en materia de derechos humanos de 2011, incorporó un marco regulatorio en la materia novedoso y garantista que, además, amplió la aplicación de mecanismos y disposiciones adicionales de protección a derechos humanos previstos en instrumentos internacionales asumidos por México. El artículo primero constitucional prevé un mandato amplio de protección a los derechos humanos, disponiendo que: “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

ii. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Publicada el 30 de mayo de 2011, el objetivo de esta ley es proteger, fomentar y dar seguridad a los derechos humanos de las personas con discapacidad, de manera que brinde respaldo a este grupo de población en muchos aspectos sociales. Asimismo, establece los principios con los que se tienen que regir las políticas públicas del país, los cuales son: la

equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la no discriminación, entre otros.

El Capítulo IX desarrolla el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y trato digno, al igual que estipula la necesidad de contar con “[...]peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille”, como parte de las medidas que ayudarán a garantizar el acceso a la justicia.

iii. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en México fue creada el 11 de junio de 2003, teniendo por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

El artículo segundo de esta Ley mandata al Estado como el responsable de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, debiendo para tal efecto eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, debiendo a su vez promover la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos. Por otro lado, el artículo 2, inciso XI, considera como discriminación “Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia”.

Finalmente, este ordenamiento prevé ciertas consideraciones en materia de personas con discapacidad, tales como el prohibir la denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las Personas con discapacidad, prevista en la fracción XXII Ter. del artículo noveno de la Ley, disposición que resulta aplicable al contexto del acceso a la justicia.

iv. Jurisprudencia y precedentes del TEPJF.

a) Personas con Discapacidad. Las autoridades electorales tienen el deber de adoptar medidas que garanticen su efectivo acceso a la justicia de acuerdo con el modelo social de discapacidad. Tesis XXVIII/2018 - Tesis del Pleno de la Sala Superior del TEPJF.

Mediante este importante precedente, las autoridades jurisdiccionales electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, con base en el cual se asume que las barreras y obstáculos a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son generadas por la falta de servicios, apoyos o ajustes que tomen en cuenta y atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

La Tesis en cuestión cumple con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tutela la protección a los derechos humanos, haciendo mención específica de los derechos de las personas con discapacidad, además de ser congruente con lo dispuesto por la Convención, específicamente con su artículo 5.

Cabe destacar que las acciones que contempla la tesis, tales como “[...] la asignación de un asesor jurídico, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso y la emisión de las resoluciones en formatos accesibles, a partir de audios, videos, traducciones al sistema braille, lengua de señas o cualquier otro que atienda de manera efectiva esa finalidad.[...]” son adecuadas, ateniéndose a los estándares internacionales en materia de accesibilidad como mecanismo de protección efectiva de los derechos de las personas con discapacidad; no obstante, es necesario hacer uso de ambos modelos, tanto el social como el de derechos humanos, de manera que sea posible dejar a un lado el paradigma médico-asistencialista y comenzar a empoderar a las personas con discapacidad.

b) Obligatoriedad de la autoridad responsable de efectuar un ajuste razonable y tener por expresada la voluntad del actor, por conducto de su enlace o representante legal. SG-JDC-279/2019 - Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Mediante un escrito de 25 de junio dirigido a la Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral (INE) de Gómez Palacio, Durango, firmado por familiares de una persona con discapacidad, solicitaron la corrección de datos de la credencial de elector de su padre, a fin de poder iniciar el trámite de pensión de éste, debido a que se encontraba en estado vegetativo por atropellamiento desde octubre de 2018; señalando que requerían esa corrección pues el número de seguridad social del actor no coincidía con su credencial de elector, viéndose imposibilitados para iniciar el trámite de su pensión por incapacidad.

En un principio, la Sala Regional consideró la imposibilidad de entender dicho acto como voluntad del promovente, dado que se presentaría un esquema de “sustitución en la toma de decisiones”, siendo contrario a lo contemplado por el artículo 12 de la Convención, relativo a la igualdad ante la ley y en el ejercicio de la capacidad jurídica. Si bien, considerando la condición de salud del quejoso, que imposibilitaba tenerle compareciendo por sí mismo, cabe advertir que, a través de la manipulación de sus huellas digitales, es posible tenerlo promoviendo a través de su enlace.

Lo anterior, toda vez que el TEPJF consideró que el actor, al ser una persona con discapacidad, se debían adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizarle el efectivo acceso a las prestaciones sociales que por su especial condición de vida tenía derecho, a pesar de que ello implicara una aparente afectación temporal a sus derechos político-electorales, considerando que debían modificarse información contenida en su credencial de elector y, por ende, modificando la información sobre este en el padrón electoral.

En este sentido, es posible determinar que el TEPJF siguió el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Baldeón García vs Perú, de fecha en la sentencia 06 de abril de 2006, párrafo 202, en el sentido del deber de la autoridad de tener en cuenta los factores de desigualdad de quienes son llevados ante la justicia.

**c) Provisión de ajustes razonables a personas con discapacidad.
SUP-AG-40/2018 - Acuerdo de la Sala Superior del TEPJF.**

Un ciudadano, quien dijo tener una discapacidad visual (ceguera), presentó escrito de petición ante el CONAPRED a fin de que tal órgano interviniera para que fuera incluido en una de las dieciséis fórmulas de candidaturas de un partido político, en la lista nacional plurinominal para integrar el Senado de la República, quien remitió este a su vez a la Sala Superior del TEPJF. Tras aclararse y sustanciarse el procedimiento respectivo, la Sala Superior determinó proveer un ajuste razonable a fin de evitar un trato discriminatorio que minara la dignidad de una persona con discapacidad visual.

Es en las fuentes e instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos, donde puede advertirse un mayor desarrollo en lo que respecta a la protección de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, razón por la cual resulta de gran relevancia que los órganos jurisdiccionales apliquen, de manera efectiva y eficiente, el control de convencionalidad en aquellos casos donde los derechos humanos de este colectivo puedan estar en riesgo.

Es posible afirmar que el desarrollo interpretativo de las resoluciones del TEPJF se advierten particularmente de avanzada, toda vez que, del análisis aquí realizado, se identifican razonamientos e interpretaciones concordantes con el espíritu protector del derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, dada la dimensión del problema que es la falta de acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad, entre otros derechos, es necesario continuar con las acciones para mejorar en este ámbito.

d) Medidas afirmativas para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad. SUP-RAP-121/2020 y acumulados – Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó esta sentencia, en la que, entre otras cuestiones, modificó el acuerdo INE/CG572/2020, a fin de que el Consejo General del INE determinara los veintiún distritos en los que deberían postularse las candidaturas

a diputaciones por el principio de mayoría relativa, respecto a una acción afirmativa indígena. Además, ordenó que se fijaran lineamientos para implementar medidas afirmativas para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

También se dio vista al Congreso General para que, en ejercicio de sus atribuciones, llevara a cabo las adecuaciones conducentes en relación con las medidas afirmativas tendentes a garantizar el acceso efectivo de las personas en situación de vulnerabilidad al ejercicio del poder público.

Gracias a esta sentencia, el INE estableció su Acuerdo General INE/CG18/2021, donde, dentro de otras cuestiones, aprobó cuotas para las personas con discapacidad en el proceso electoral del 2020-2021 para integrar ocho fórmulas de manera paritaria, las cuales estarían conformadas de la siguiente manera:

- Mayoría Relativa: 6 fórmulas de los 300 distritos.
- Representación Proporcional: 2 fórmulas que podrán postularse en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales y deberán ubicarse en los primeros diez lugares de la lista plurinominal.

3.4. Las personas con discapacidad en México

En el Censo 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se contabilizaron 6 millones 179 mil 890 (4.9% de la población mexicana) que manifestó ser una persona con discapacidad, 13 millones 934 mil 448 (11.1 %) que, según el informe, dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida cotidiana (ver, oír, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse) (INEGI, 2020).

También se contabilizaron 723,770 personas (0.6 % de la población) con alguna condición psicosocial. El total, suma 20 millones 838 mil 108 personas, lo que representa el 16.5 % de la población de México (INEGI, 2020).

Cabe mencionar que la población con discapacidad suele ser mal censada, considerando que la OMS estima que esta población en el

mundo se eleva a poco más de 1,000 millones, representando alrededor del 15 % de la población mundial (Organización Mundial de la Salud, 2020). De acuerdo con Human Rights Watch, se estima que en el mundo existen alrededor de 792 millones de personas con alguna discapacidad psicosocial, lo cual representaría el 10 % de la población total (Human Rights Watch, 2020).

Si se toman en cuenta estas cifras, es posible aseverar que las personas con discapacidad son más de las que se suele pensar. Esto es consecuencia de la invisibilización y marginación de la que son víctimas por parte de la sociedad e incluso por sus mismas familias, dado que, en muchas ocasiones, estas mismas limitan a sus familiares con discapacidad a salir a la calle ante la falta de ajustes razonables en los espacios en los que deben de interactuar, o por temores y prejuicios propios del desconocimiento generalizado respecto a vivir con una discapacidad.

Es por ello que garantizar la accesibilidad, así como una toma de conciencia que cambie la cultura en nuestra sociedad, es de gran importancia en nuestro país para poder cumplir adecuadamente con lo dispuesto por la normativa, nacional e internacional, en la materia. El siguiente capítulo del presente texto tratará precisamente sobre las acciones para garantizar la accesibilidad, que promuevan la integración social de las personas con discapacidad y el acceso afectivo a sus derechos humanos.

IV. Acciones para la accesibilidad que promueven la integración social de las personas con discapacidad, desde la perspectiva de género

El término “accesibilidad”, se utilizó por primera vez durante la primera mitad del Siglo XIX para señalar las medidas de relativa cercanía o proximidad de un lugar o una persona a otros lugares o personas, desde una perspectiva basada en la física. Posteriormente se intentó plantear como un índice compuesto para medir la facilidad o dificultad de conexión de un punto a todos los demás. Y es a través de su aplicación en la planificación del transporte, cuando el concepto adquiere mayor importancia, especialmente en los Estados Unidos de América, donde se asoció a éste principalmente, con las redes de transporte y las pautas de distribución de recorridos (Batty, 2009, págs. 191-194), es decir, el concepto de accesibilidad fue ligado en sus orígenes como un concepto asociado a la geografía y la movilidad.

Desde la noción del derecho y a la luz de la ontología de los derechos humanos, la accesibilidad no constituye un derecho y principio de nueva aparición pues, si bien es cierto que fue incorporado por la Convención como un derecho en sí mismo y además como un principio que orienta a los Estados Partes al establecer sus normas y políticas públicas², también lo es que éste encuentra sus orígenes en el derecho a la igualdad, reconocido en el derecho internacional y ordenamientos

² Véase los artículos 3° y 9° de la CDPD, para poder apreciar la doble dimensión del término “accesibilidad”, tanto como un principio, así como un derecho autónomo, en el derecho internacional de los derechos humanos.

jurídicos de otras jurisdicciones desde hace varias décadas. En este sentido, considerando que la naturaleza de la accesibilidad está asociada indubitadamente al derecho de igualdad, el análisis de dicho término no puede ni debe estar disociado de la perspectiva de género, pues desde un análisis interseccional, una mujer con discapacidad tiende a sufrir mayor discriminación que un hombre con discapacidad, razón por la cual es que sólo es posible garantizar entornos accesibles si éstos son concebidos desde la perspectiva de género.

Lo anterior, en virtud de que la accesibilidad, como un derecho autónomo, posee una función instrumental intrínseca al garantizar la igualdad sustantiva entre cualquier persona, de acceder a cualquier derecho, bien o servicio, según sea el caso y sin importar su condición; mientras que, como principio, provee pautas orientadoras para el diseño y desarrollo de leyes y políticas públicas que tengan como efecto garantizar la igualdad formal y material en cualquier ámbito, sobre todo tratándose de personas con discapacidad. En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha definido la accesibilidad como el derecho humano de las personas con discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público, situados tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano (CNDH, 2018, pág. 24).

En consecuencia, resulta imperante analizar el alcance del término accesibilidad de forma interseccional, a la luz de los derechos humanos de las personas con discapacidad y desde el enfoque de género, advirtiéndole su relevancia no sólo en la infraestructura física y en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación, sino también en las labores de carácter jurisdiccional, pues así se garantizaría materialmente el acceso a la justicia electoral de este colectivo con plena igualdad de género. Por lo anterior, a continuación, se hace un análisis amplio y desglosado de estos ámbitos para que el TEPJF continúe con

acciones progresivas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de los grupos en situación de vulnerabilidad en México, como lo son las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres pertenecientes a este colectivo.

4.1. ¿Qué es la accesibilidad para las personas con discapacidad?

Uno de los principales pilares del nuevo modelo social y de derechos humanos adoptado por la Convención es la accesibilidad, entendida como un principio transversal a todos los artículos y como un derecho humano específico de todas las personas con discapacidad reconocido por dicho instrumento internacional en sus artículos 3° y 9°. Además, el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que el acceso al entorno físico y al transporte público es una condición previa para la libertad de desplazamiento de todas las personas.

De acuerdo con la Observación General No. 2 del Comité, la accesibilidad se agrupa en cuatro ámbitos: el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones. El entorno físico abarca no solo construcciones y entornos urbanos, sino también los entornos rurales, espacios naturales, por ejemplo, playas o parques naturales, así como zonas arqueológicas. El transporte accesible que abarca todos los medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo; la información y comunicaciones, incluyen, entre otros, lengua de señas, macro tipos, audio descripción, así como aplicaciones móviles, o páginas web accesibles, entre otros. Los productos y servicios también forman parte de la accesibilidad de acuerdo con la Convención y se consideran como parte de los ámbitos señalados (Revista Perseo, 2021).

Asimismo, el artículo 9 de la Convención subraya la importancia que tiene la accesibilidad para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar en todos los aspectos de la vida, por lo que resulta necesario adoptar medidas para asegurarles, en igualdad de condiciones con las demás personas, el acceso al entorno físico

(servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público), el transporte, así como a la información y las comunicaciones³.

4.2. Factores y barreras externas que limitan su desarrollo y participación, por tipo de discapacidad de las personas

Tal como lo considera la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la idea central del modelo social de la discapacidad radica en la eliminación de aquellas barreras sociales que impiden el acceso a los derechos en condiciones de igualdad de oportunidades⁴, por ello, sin un ánimo de ser limitativos, a continuación, haremos una breve reflexión respecto a las principales barreras que limitan la accesibilidad para cada tipo de discapacidad, ejemplificando algunas de estas.

En la discapacidad física, las barreras principales se presentan en el entorno físico y el transporte. Esta discapacidad, que incluye a las afectaciones motrices, tiene como principal factor limitante todo lo relativo a la altura, largo, ancho y profundidad de las instalaciones de todo inmueble físico en la ciudad o en el campo. También interviene el grado de esfuerzo que por estas características la persona debe aplicar para entrar, trasladarse, subir, bajar o salir de cada instalación. La accesibilidad en el transporte está íntimamente eslabonada con la accesibilidad arquitectónica, pues de muy poco serviría la existencia de un inmueble accesible, si no se cuenta con un medio de transporte también accesible que permita llegar a este; por lo tanto, tampoco sería de mucha ayuda un transporte accesible, si al final del trayecto se encuentra con un inmueble inaccesible que obstaculiza culminar una tarea específica.

Respecto a quienes viven con una discapacidad visual, ya sean personas con baja visión o personas ciegas, las barreras principales no se

³ Véase el Considerando Segundo del Acuerdo General de Administración número III/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, por el que se establece la Política de Inclusión y las Medidas Generales para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ *Ibidem*, Considerando Séptimo.

presentan exclusivamente en la falta de acceso a la información y las comunicaciones, pues también se ven afectadas ante una deficiente y mal señalizada infraestructura física, lo que nos obliga a reflexionar respecto a que una construcción hecha bajo los estándares de diseño universal podría beneficiar a muchos grupos de población; por ejemplo, una rampa que ya beneficia a las personas usuarias de sillas de ruedas, también facilita el traslado de las personas adultas mayores o con movilidad limitada, a personas con discapacidad visual, a personas con carriolas, con muletas, con andaderas, a mujeres embarazadas, o a quienes llevan cargas corporales, carretillas o diablitos.

En este ejemplo, las personas con discapacidad visual podrían caminar con mayor seguridad y tranquilidad en una rampa que cuente con los estándares de diseño universal, pues el uso del bastón blanco o del perro guía son más complejos en escalones, peldaños y pisos con obstáculos e irregulares, implicándoles una suerte de limitación motriz indirecta. Por este motivo, es necesario evitar encasillar que las barreras a este tipo de discapacidad se presentan solamente ante la carencia del sistema de lecto-escritura Braille, de los macrotipos o de la audio-descripción, entre otras.

En lo tocante a la discapacidad auditiva, las barreras más frecuentes se presentan ante la falta de interpretación en Lengua de Señas Mexicana y la falta o insuficiencia de subtitulaje de la información en medios, así como la falta de alertas visuales. Las personas sordas e hipoacúsicas explotan el sentido de la vista de manera exponencial, por lo que todo insumo visual orientado a compensar la baja audición o la sordera, tales como las alarmas lumínicas en el campo de la protección civil o el uso auxiliar de pictogramas u otras señales, ayudarán a reducir las barreras a las que se enfrentan en su cotidianidad respecto a la accesibilidad en la información y las comunicaciones. Cabe precisar que, generalmente, estas personas con discapacidad no tienen complicaciones con la accesibilidad arquitectónica, pues en general no presentan déficit locomotor o visual; sin embargo, deberá tenerse en cuenta a las personas sordociegas, quienes se enfrentan a barreras mucho más complejas de superar debido a la suma de dos tipos de deficiencias, que generan una discapacidad múltiple.

En la discapacidad psicosocial, supuestamente no cabría una exploración teórica acerca de las barreras externas que limitan su participación,

pues en apariencia nada habría que decir ya que casi todo se orienta a los factores internos o psíquicos de la persona. Sin embargo, cabe apuntar la inobjetable relación que hay entre las eventuales manifestaciones del estrés o la psicosis, que repercuten en su conducta exterior. En principio, no pareciera posible vincular el medio físico como una barrera participativa de la discapacidad psicosocial, sin embargo, esto parte de la falsa creencia de que la movilidad, fisiología, vista, oído o intelecto de ellas permanece intacto. Esto es falso, ya que las personas con discapacidad psicosocial, por ejemplo, podrían poseer todas y cada una de sus extremidades en su cuerpo biológico, pero podrían presentar alucinaciones táctiles muy extrañas de tipo corporal que les pueden hacer creer que de pronto carecen de sus piernas, brazos, manos o dedos, sentir que están físicamente “vacíos” u otras alteraciones sensoperceptivas. También pueden presentar alucinaciones cinestésicas (sentir que están estáticos, aun moviéndose o sentir que se mueven aun estando estáticos, lo que, de ocurrir, les genera innegables limitaciones físicas. También podrían presentar alucinaciones visuales Liliputienses o Gulliverianas en las que ven los objetos más pequeños o más grandes de lo que son en realidad, respectivamente.

De este modo, será igualmente importante tener presente que, ante esta clase de delirios, las personas con discapacidad psicosocial tendrían que ser tratadas como si presentaran en realidad una discapacidad física (pues podrían tener el convencimiento de no poder caminar) o como si tuvieran una discapacidad visual (ya que posiblemente no ven las cosas como realmente son, lo que podría equipararse por sus resultados a una baja visión). Bajo estas consideraciones, es indispensable la necesidad suprema del diseño universal y la accesibilidad, lo que permitirá que todas las discapacidades se vean incluidas en sus distintas y muy variadas manifestaciones e interconexiones, inclusive, para efectos de mera comodidad o usabilidad de otros colectivos sin discapacidad.

Respecto a la discapacidad intelectual, los factores arquitectónicos también pueden convertirse en barreras para la accesibilidad, ya que un espacio físico inaccesible también puede erigirse como un obstáculo para aquellas personas que presentan un déficit cognitivo. Las personas con Síndrome de Down tienen tendencia al sobrepeso, por ello, aunado a su falta de destreza psicomotora, les resulta complicado el uso de escaleras, especialmente cuando se tiene que subir o bajar varios pisos

o pasar de un área a otra. Lo anterior puede complicarse si dichas escaleras carecen de las medidas de seguridad o señalización que permitan orientarse y reorientarse para un mejor recorrido, una navegación intramuros debidamente orientada, sin extraviarse o retardarse. Una ruta accesible será siempre recomendable para cualquier persona con discapacidad intelectual; de hecho, las personas con discapacidad psicosocial se verán también beneficiadas de un enrutamiento con altos niveles de accesibilidad física, ya que en momentos de serio estrés o incluso de psicosis, los sentidos de estas personas pueden verse nublados o mermados por las fuertes dosis de neurotransmisores implicados en estados de ansiedad o enajenación mental, en los que los accidentes se vuelven más susceptibles de ocurrir o de evitarse, según las características del diseño arquitectónico en cada inmueble en particular. Así pues, la falta de pictogramas, de lectura fácil o de lenguaje sencillo no son las únicas barreras principales posibles en las personas con discapacidad intelectual. De hecho, hay personas con discapacidad intelectual que, por requerir un apoyo más intenso, suelen recurrir a una ayuda técnica, regularmente destinada a las personas con discapacidad física.

La Lectura Fácil.

Resulta propicio entonces hacer una distinción sobre este último concepto, la lectura fácil. Ésta, es reconocida como una herramienta fundamental para el respeto de los derechos humanos de las personas justiciables en casos donde la discapacidad impacte en la capacidad de leer o comprender un texto, sobre todo cuando se toma en consideración que la complejidad del lenguaje técnico utilizado en las resoluciones judiciales constituye una barrera para el acceso a la justicia, tal como lo señala la SCJN⁵.

Además de ser una herramienta para la accesibilidad cognitiva, la lectura fácil se integra de un método de elaboración y adaptación de documentos regido por un conjunto de pautas con el fin de asegurar la

⁵ Para profundizar en este concepto, se puede revisar la recientemente publicada Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual elaborada por la Dirección General de Derechos de los Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

comprensión de los textos. Es justamente este carácter lo que la diferencia de otro tipo de formas de comunicación tales como el lenguaje ciudadano, la comunicación clara y el lenguaje claro, las cuales benefician a la población en general, pero no están pensadas específicamente para las personas con dificultades de comprensión. En este sentido, la lectura fácil no solo implica el uso del lenguaje claro y sencillo, sino que exige el seguimiento de las pautas desarrolladas por instituciones especializadas en el tema, las cuales abarcan diferentes aspectos vinculados con la ortografía, la gramática, el léxico, el estilo, las ilustraciones, el diseño, entre otros⁶.

Otro aspecto distintivo de los documentos en lectura fácil es que han pasado por un proceso de validación donde las personas con discapacidad intelectual verifican si el texto resulta comprensible, si hay algún término desconocido y si se siguen las pautas establecidas. Las personas con discapacidad intelectual que realizan esa labor se forman como validadoras y, junto con otras personas profesionales, evalúan la comprensibilidad de la información⁷.

Los ajustes razonables y los ajustes de procedimiento.

Es común encontrar algunas posiciones tendientes a afirmar que los ajustes de procedimiento son una especie del género ajustes razonables. Sin embargo, esta confusión deviene de la palabra “ajustes”, presente en ambas figuras, que lo único que tendrían en común es que las dos están contempladas en la propia Convención, por ello es importante dilucidar respecto a ambos términos.

El artículo 13 de la Convención señala que, en el marco del acceso a la justicia, el Estado está obligado a implementar ajustes de procedimiento adecuados a la edad para asegurar a las personas con discapacidad su participación de manera efectiva y en igualdad de condiciones con las demás, ya sea de forma directa e indirecta, incluyendo su declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, lo cual contempla la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

⁶ *Ibidem*, pág. 5.

⁷ *Ibidem*, pág. 6.

Del mismo modo, la Convención brinda la siguiente definición en su artículo 2º: “Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

Cabe aclarar que, a diferencia de los ajustes razonables, los ajustes de procedimiento no están sujetos a un análisis de proporcionalidad, ni la carga que su implementación pueda significar. En ese sentido, es importante recordar que, durante las negociaciones en Naciones Unidas sobre la Convención, el término “razonable” se dejó intencionalmente de lado al formular el artículo 13, con el objetivo de no limitar las modificaciones o medidas que deben realizarse a un análisis de “carga desproporcionada o indebida”⁸.

Ello atiende a que los ajustes de procedimiento permiten asegurar los derechos y las obligaciones en materia de igualdad y no discriminación en relación con el derecho de acceso a la justicia. Un ejemplo de estas medidas es el reconocimiento de los distintos métodos de comunicación de las personas con discapacidad en los juzgados y tribunales, como ocurre en el caso del uso de Lengua de Señas Mexicana, el Sistema de Escritura Braille, herramientas digitales o un texto de lectura fácil⁹.

⁸ *Ibidem*, pág. 20.

⁹ *Idem*.

V. Metodología para evaluar la accesibilidad en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con perspectiva de género

Para lograr un ejercicio de evaluación eficiente, resulta indispensable contar con una metodología sólida y completa, que permita evaluar de forma objetiva la accesibilidad del TEPJF desde distintos ámbitos, incluyendo el físico y arquitectónico, el propio relativo a las tecnologías de la comunicación y la información, tanto para el público usuario como para la plantilla laboral, así como desde la función sustantiva del Tribunal, relativa a la impartición de justicia en contexto de los derechos político-electorales, obligando necesariamente a contar con un análisis amplio y pormenorizado respecto de la igualdad sustantiva y la no discriminación de las personas con discapacidad en el contexto de la justicia electoral.

Dicha metodología, además debe advertir la pertinencia de la perspectiva de género, pues de acuerdo con el Comité en su Observación General No. 3, la igualdad de género es esencial en el contexto de los derechos humanos, pues para garantizar los derechos humanos de las mujeres se requiere, ante todo, una comprensión amplia de las estructuras sociales y las relaciones de poder que configuran las leyes y las políticas, así como de la dinámica económica y social, la vida familiar y comunitaria, y las creencias culturales (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016, párr. 8). En consecuencia, no sólo basta con evaluar la accesibilidad en su sentido específico relativo a la remoción de todo tipo de barreras que impidan entornos incluyentes, sino también respecto

a aquellas cuestiones actitudinales y sociales, como lo pueden ser los estereotipos de género.

Al respecto, la pertinencia de que la metodología sea lo más completa posible, exige que ésta sea diseñada no sólo con perspectiva de discapacidad, sino también de género, pues los estereotipos a la discapacidad, cuando son abordados desde la óptica del género, permiten identificar aquellas cuestiones que puedan limitar la capacidad de las mujeres para desarrollar sus propias capacidades, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sobre sus vidas. Ambos estereotipos, los hostiles/negativos y los aparentemente benignos pueden ser nocivos, por lo que para promover la igualdad de género es preciso reconocer y afrontar los estereotipos de género nocivos, al tiempo que se evalúan las necesidades existentes en materia de discapacidad para garantizar entornos incluyentes y garantes de los derechos humanos.

En consecuencia, para efectos de la metodología desarrollada en el presente trabajo, se desarrollaron diversos indicadores de carácter interseccional para evaluar la accesibilidad física de las instalaciones del TEPJF, así como aquellas relativas a los servicios web, además de cuestiones sustantivas relacionadas con la labor de impartición de justicia del TEPJF en el contexto del ejercicio de los derechos político-electorales, a la luz de los derechos humanos de las personas con discapacidad y de la perspectiva de género.

5.1. Indicadores para evaluar la accesibilidad física a las instalaciones del TEPJF

La metodología con los indicadores correspondientes fue realizada por una arquitecta especialista en la materia y colaboradora del CIFODIDH, quien, basándose en el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México (Gobierno de la Ciudad de México, 2016) elaborado por el Gobierno de la Ciudad de México en 2016, y atendiendo las necesidades específicas del TEPJF, presenta el siguiente instrumento que permitirá hacer una medición periódica de la accesibilidad en la infraestructura de todos los inmuebles de este TEPJF.

Indicadores de accesibilidad Nombre de la sede

Tabla 1. Exterior.

1) Exterior*		
Elemento	Sí	No
Fachada que colinda con banqueta		
Franja de circulación peatonal		
Franja de vegetación y mobiliario urbano		
Rampa de acceso vehicular		
Cruces peatonales cercanos al acceso		
Semáforos en cruces peatonales		
Rampas en cruces peatonales		
Cebado en cruces peatonales		
Valor final de la sección		
Porcentaje de referencia de la sección	14.28%	
Porcentaje obtenido		

* El valor de cada indicador se obtiene de dividir el 14.28 % entre el número de elementos de esta sección, siendo en este caso de 1.785 %

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2. Estacionamiento.

2) Estacionamiento*		
Elemento	Sí	No
Estacionamiento privado		
Cajones de estacionamiento para personas con discapacidad		
Señalización vertical		
Señalización horizontal		
Pasillo de circulación que conduce hacia el acceso		
Rampas del nivel vehicular al acceso		
Valor final de la sección		
Porcentaje de referencia de la sección	14.28%	
Porcentaje obtenido		

* El valor de cada indicador se obtiene de dividir el 14.28 % entre el número de elementos de esta sección, siendo en este caso de 2.38 %

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3. Acceso.

3) Acceso*		
Elemento	Sí	No
Escaleras para superar el cambio de nivel en el acceso		
Rampa para superar el cambio de nivel en el acceso		
Barandal de protección lateral en escalera		
Barandal de protección lateral en rampa		
Señalización horizontal en rampa		
Señalización vertical en rampa		
Puerta de acceso con ancho libre mayor a 1.20 m		
Mica anti estallante en cristal de puerta de acceso		
Franja de botones en parte inferior de escalera de acceso		
Señalización que permite el acceso a animales de servicio		
Señalización accesible con información de los servicios que ofrece el inmueble		
Valor final de la sección		
Porcentaje de referencia de la sección	14.28%	
Porcentaje obtenido		

* El valor de cada indicador se obtiene de dividir el 14.28 % entre el número de elementos de esta sección, siendo en este caso de 1.298 %

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4. Atención al público.

Tabla 4) Atención al público*		
Elemento	Sí	No
Módulo de atención		
Módulo de atención prioritaria		
Sala de espera		
Asientos exclusivos para personas con discapacidad		
Símbolo de accesibilidad en asiento exclusivo para personas con discapacidad		
Pasillo de circulación mayor a 1.20 m		
Información en lectura fácil		
Información en sistema de lecto-escritura braille		
Hay ruta podotáctil del acceso al módulo de atención		

Continuación.

Tabla 4) Atención al público*		
Elemento	Sí	No
Hay ruta podotáctil del módulo de atención al elevador		
Mapa háptico del inmueble con información en sistema de lecto-escritura braille		
Personal capacitado en lengua de señas mexicana		
Valor final de la sección		
Porcentaje de referencia de la sección	14.28%	
Porcentaje obtenido		

* El valor de cada indicador se obtiene de dividir el 14.28 % entre el número de elementos de esta sección, siendo en este caso de 1.19 %

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5. Sanitarios.

Tabla 5) Sanitarios*		
Elemento	Sí	No
Cabina de uso exclusivo para personas con discapacidad		
Sanitario de tipo familiar		
Sanitario general con cabina exclusiva para personas con discapacidad		
Cabina exclusiva para personas con discapacidad con dimensiones iguales o mayores a 1.70 m x 1.70 m		
Cabina exclusiva para personas con discapacidad con barras de apoyo lateral		
Lavabos del sanitario general con altura total de 80 cm		
Barras de apoyo lateral en mingitorios		
Gancho en cabinas del sanitario general		
Valor final de la sección		
Porcentaje de referencia de la sección	14.28%	
Porcentaje obtenido		

* El valor de cada indicador se obtiene de dividir el 14.28 % entre el número de elementos de esta sección, siendo en este caso de 1.785 %

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6. Espacio cultural y recreativo.

6) Espacio cultural y recreativo*		
Elemento	Sí	No
Cambio de nivel en el acceso a los espacios culturales		
Escaleras para superar el cambio de nivel en acceso		
Rampa para superar el cambio de nivel en acceso		
El suelo es firme y sin daños para una circulación continua y sin obstrucciones		
Pasillos de circulación con un ancho libre mayor a 1.20 m		
Información del espacio en formato de lectura fácil		
Información del espacio en sistema de lectoescritura braille		
Valor final de la sección		
Porcentaje de referencia de la sección	14.28%	
Porcentaje obtenido		

* El valor de cada indicador se obtiene de dividir el 14.28 % entre el número de elementos de esta sección, siendo en este caso de 2.04 %

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 7. Protección civil.

7) Protección civil*		
Elemento	Sí	No
Hay punto de reunión		
Hay señalizaciones de ruta de evacuación		
Hay señalizaciones de salida de emergencia		
Hay señalización de ubicación de extintores		
Hay señalización de ubicación de botiquín		
Hay señalización de punto de reunión		
Hay sistema de alertamiento auditivo		
Hay sistema de alertamiento visual		
Se tiene programa interno de protección civil		
Se tiene protocolo de evacuación inclusivo		

Continuación.

7) Protección civil*		
Elemento	Sí	No
Se tiene personal capacitado para las brigadas de protección civil		
Valor final de la sección		
Porcentaje de referencia de la sección		14.28%
Porcentaje obtenido		

* El valor de cada indicador se obtiene de dividir el 14.28 % entre el número de elementos de esta sección, siendo en este caso de 1.298 %

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 8. Evaluación de accesibilidad general.

Accesibilidad general	
Elemento	Porcentaje obtenido
Exterior	
Estacionamiento	
Acceso	
Atención al público	
Sanitarios	
Espacio cultural y recreativo	
Protección civil	
Valor final de la sección	
Porcentaje deseado	100%
Porcentaje obtenido	

Fuente: Elaboración propia.

5.2. Indicadores para evaluar la accesibilidad a la comunicación e información institucional del TEPJF. Ámbitos jurisdiccional, administrativo, página web y micrositios

Para la elaboración del instrumento general que reúne los indicadores para evaluar la accesibilidad a la comunicación e información institucional que aplica a los cuatro ámbitos solicitados por el TEPJF (página web y micrositios, administrativo y jurisdiccional) se desarrolló un instrumento que conjunta los principales indicadores para la accesibilidad web que permitirá diagnosticar las condiciones de esta accesibilidad en todos los ámbitos en los que la actividad del TEPJF impacta.

Al respecto, los indicadores buscan evaluar la accesibilidad web de todos los ámbitos que fueron solicitados por el TEPJF, mismos que, a saber son: i) página web y micrositios, respecto a la información disponible al público en general en el sitio web del TEPJF, ii) administrativo, relativo a los sistemas de comunicación y el archivo que el personal que labora en el TEPJF utiliza de forma frecuente mediante la intranet institucional, y finalmente, iii) jurisdiccional, la cual se circunscribe de forma específica respecto al registro y sistematización de las sentencias, jurisprudencia y demás precedentes judiciales emanados del TEPJF exhibidos en el IUS Electoral.

Dichos indicadores fueron realizados por una ingeniera en sistemas especialista en la materia y colaboradora del CIFODIDH, tomando como base los “Requerimientos del estándar internacional Web Content Accessibility Guidelines 2.1” (WCAG o Pautas de Accesibilidad) Nivel AAA del Consorcio World Wide Web (W3C) con el objetivo de facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los contenidos de páginas web.

Estas Pautas de Accesibilidad constituyen el documento más importante desde el punto de vista de las y los usuarios con discapacidad, pues su principal función es orientar en el diseño de páginas Web para reducir las barreras de acceso a la información

Las Pautas de Accesibilidad WCAG 2.1 definen cómo crear un contenido web más accesible para personas con discapacidad, sin embargo, a pesar de que estas pautas cubren un amplio espectro de cuestiones

relacionadas, no son capaces de cubrir las necesidades de las personas de todos los tipos, grados y combinaciones de discapacidades.

No obstante ello, con el fin de cubrir las necesidades tan variadas de las personas usuarias, las Pautas incluyen una serie de niveles de guía: principios fundamentales, pautas generales, criterios de éxito verificables y una amplia colección de técnicas suficientes, técnicas aconsejadas y fallos comunes documentados con ejemplos, vínculos a recursos y código.

Las Pautas de Accesibilidad WCAG 2.1 se agrupan en 4 principios fundamentales:

1. Perceptibilidad
2. Operabilidad
3. Comprensibilidad
4. Robustez

De acuerdo con el porcentaje de cumplimiento de las Pautas, existen tres niveles de conformidad: A, AA y AAA. Con base en el artículo 24 de los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los usuarios con Discapacidad emitidos por el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en 2016 (Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2016), el nivel AA es el mínimo requerido para las autoridades gubernamentales en México.

Es por lo que, aun cuando el diagnóstico que se realizó a las diversas páginas web del TEPJF para cubrir con los ámbitos solicitados en este diagnóstico (jurisdiccional, administrativa, página web y micrositos) se evaluó hasta el nivel AA, los indicadores que se presentan a continuación muestran todas las pautas que se deben cubrir si se quiere alcanzar un Nivel AAA en lo posterior.

Indicadores para evaluar la accesibilidad a la comunicación e información institucional del TEPJF (accesibilidad web)¹⁰

1. Principio: Perceptible

1.1. Pauta: Texto alternativo

- a) Nivel A - Contenido no textual: Todo el contenido no textual debe tener una alternativa textual con un propósito equivalente. Excepto:
 - i. Controles, entrada: Si el contenido no textual es un control o acepta entradas del usuario, ya debe tener una descripción de su propósito.
 - ii. Contenido basado en el tiempo: Si el contenido no textual es un contenido basado en el tiempo, ya debe proveer al menos una identificación descriptiva.
 - iii. Test: Si el contenido no textual es una prueba o ejercicio que se invalida si se presenta un texto, se debe proveer al menos una identificación descriptiva.
 - iv. Sensorial: Si el contenido no textual es creado para ofrecer una experiencia sensorial específica, en cuyo caso se debe proveer al menos una identificación descriptiva.
 - v. CAPTCHA: Si es un CAPTCHA, se debe proveer alternativas sensoriales diferentes.
 - vi. Decoración, formato o invisible: Si el contenido no textual es decorativo, usado para formato visual o no se presenta a los usuarios, se debe implementar de una forma en la que sea ignorado por tecnologías de asistencia.

1.2. Pauta: Multimedia basado en el tiempo

- a) Nivel A - Solo-audio y solo-video (pregrabado): Para el solo-audio pregrabado y para el solo-video pregrabado se debe cumplir lo siguiente. Excepto cuando el audio o video es alternativo al texto ya existente y esté claramente identificado.

¹⁰ Realizado con base en los "Requerimientos del estándar internacional Web Content Accessibility Guidelines 2.1 - Nivel AAA".

- i. Solo-audio pregrabado: Para el contenido de solo-audio pregrabado se debe ofrecer una descripción textual que presente información equivalente.
 - ii. Solo video-pregrabado: Para el contenido de solo-video pregrabado se debe ofrecer una descripción textual o un audio track que presente información equivalente.
- b) Nivel A - Leyendas (pregrabadas): Para todo el audio pregrabado en multimedia sincronizado se deben ofrecer leyendas (Captions). Excepto cuando el multimedia sea alternativo al texto ya existente y esté claramente identificado.
- c) Nivel A - Audio-descripción o descripción textual: Para el multimedia sincronizado se debe ofrecer una descripción textual o audiodescripción del video pregrabado. Excepto cuando el multimedia sea alternativo al texto ya existente y esté claramente identificado.
- d) Nivel AA - Leyendas (en vivo): Para todo el audio en vivo en multimedia sincronizado se deben ofrecer leyendas (Captions).
- e) Nivel AA - Audio-descripción (pregrabada): Para todo el video pregrabado en multimedia sincronizado se debe ofrecer una audiodescripción.
- f) Nivel AAA - Lengua de señas (pregrabada): Para todo el audio pregrabado en multimedia sincronizado se debe ofrecer interpretación a lengua de señas.
- g) Nivel AAA - Audio-descripción extendida (pregrabada): Cuando las pausas en el audio sean insuficientes para permitir que la audiodescripción transmita el sentido del video, se deben ofrecer audiodescripciones extendidas para todo el video pregrabado en multimedia sincronizado.
- h) Nivel AAA - Descripción textual (pregrabada): Para todo el contenido multimedia sincronizado pregrabado y para todo el solo-video pregrabado se debe ofrecer una descripción textual.
- i) Nivel AAA - Solo-audio (en vivo): Para el contenido de solo-audio en vivo se debe ofrecer una descripción textual que presente información equivalente.

1.3. Pauta: Adaptable

- a) Nivel A - Información y relaciones: Información, estructura y relaciones transmitidas mediante la presentación pueden ser programáticamente determinadas o estar disponibles en texto.
- b) Nivel A - Secuencia significativa: Cuando la secuencia del contenido presentado afecta el significado, una correcta secuencia de lectura debe ser programáticamente determinada.
- c) Nivel A - Características sensoriales: Las instrucciones ofrecidas para entender y operar contenido no deben depender únicamente en características sensoriales de componentes como forma, color, tamaño, ubicación visual, orientación o sonido.
- d) Nivel AA - Orientación: El contenido no debe estar restringido en vista y operación a una orientación específica de pantalla, como portarretrato o panorámica. Al menos que una orientación de la pantalla específica sea esencial.
- e) Nivel AA - Identificar propósito de las entradas: el propósito de cada campo de entrada recolectando información sobre el usuario puede ser programáticamente determinada cuando:
 - i. El campo de entrada sirva un propósito identificado en el propósito de entrada para los componentes de la interfaz de usuario y
 - ii. El contenido es implementado usando tecnologías con soporte para identificar el significado esperado para datos de entrada de formularios. El propósito de cada campo de entrada recolectando información sobre el usuario puede ser determinado con autocomplete.
- f) Nivel AAA - Identificar propósito: en contenido implementado usando lenguaje de marcado, el propósito de los componentes de la interfaz de usuario, íconos y regiones, pueden ser programáticamente determinados.

1.4. Pauta: Distinguible

- a) Nivel A - Uso del color: El color no debe usarse como el único medio visual para transmitir información, indicar una acción, provocar una respuesta o distinguir un elemento visual.
- b) Nivel A - Control de audio: Si el audio en una página web se reproduce automáticamente por más de tres segundos se debe ofrecer un mecanismo disponible para pausar o parar el audio, o un mecanismo disponible para controlar el volumen independientemente del volumen del sistema.
- c) Nivel AA - Contraste (mínimo): La presentación del texto e imágenes de texto deben tener un contraste de al menos 4.5:1, excepto en los siguientes casos:
 - i. Texto grande: Texto grande o imágenes con texto grande deben tener un contraste de al menos 3:1.
 - ii. Casual: Texto o imágenes de texto que son parte de un componente de interfaz inactivo, que son pura decoración, que no son visibles a nadie o que son parte de una pintura que contiene otro contenido visual significativo. No tienen requerimiento de contraste.
 - iii. Logos: Logos o nombres de marcas no tienen requerimiento de contraste.
- d) Nivel AA - Cambio de tamaño: A excepción de leyendas (Captions) e imágenes de texto, el texto se debe poder cambiar de tamaño sin tecnología de asistencia hasta un 200% sin pérdida de contenido o funcionalidad.
- e) Nivel AA - Imágenes de texto: Si las tecnologías utilizadas pueden alcanzar cierta presentación visual, el texto debe usarse para transmitir información en lugar de imágenes de texto, excepto en los siguientes casos:
 - i. Personalizable: La imagen de texto puede personalizarse visualmente de acuerdo con los requerimientos del usuario.
 - ii. Esencial: Cierta presentación particular del texto es esencial para la información que se quiere transmitir. (Por ejemplo: logos).

- f) Nivel AAA - Contraste (aumentado): La presentación del texto e imágenes de texto deben tener un contraste de al menos 7:1, excepto en los siguientes casos:
 - i. Texto grande: Texto grande o imágenes con texto grande deben tener un contraste de al menos 4.5:1.
 - ii. Casual: Texto o imágenes de texto que son parte de un componente de interfaz inactivo, que son pura decoración, que no son visibles a nadie o que son parte de una pintura que contiene otro contenido visual significativo. No tienen requerimiento de contraste.
 - iii. Logos: Logos o nombres de marcas no tienen requerimiento de contraste.

- g) Nivel AAA - Audio de fondo bajo o sin fondo: Para el solo-audio pregrabado que (1) contenga principalmente voz en el primer plano, (2) no sea un audio de CAPTCHA o audio logo y (3) no es una vocalización con la intención de ser principalmente una expresión musical como canto o rap, se debe de cumplir al menos una de las siguientes:
 - i. Sin fondo: El audio no contiene sonido de fondo.
 - ii. Apagado: El sonido de fondo se puede apagar.
 - iii. 20 decibeles: El sonido de fondo es al menos 20 decibeles (cuatro veces) más bajo que el contenido de voz del primer plano, con la excepción de sonidos ocasionales que duran solo uno o dos segundos.

- h) Nivel AAA - Presentación visual: En la presentación visual de bloques de texto se debe ofrecer un mecanismo para cumplir lo siguiente:
 - i. Los colores de primer plano y fondo pueden ser seleccionados por el usuario.
 - ii. El ancho no es mayor a 80 caracteres o glifos (40 CJK-caracteres chinos, japoneses o coreanos-).
 - iii. Texto no justificado (alineado a los márgenes de izquierda y derecha).
 - iv. Espaciado entre líneas debe ser al menos espacio y medio en los párrafos, y el espaciado entre párrafos al menos 1.5 veces mayor que el espaciado entre líneas.

- v. El texto puede aumentarse sin tecnología de asistencia hasta un 200% en una forma en la que el usuario no necesite utilizar la barra de scroll horizontal para leer la línea de texto en una ventana de pantalla completa.
- i) Nivel AAA - Imágenes de texto (sin excepción): Las imágenes de texto deben ser usadas solo para pura decoración o donde la presentación particular del texto es esencial para la información que se quiere transmitir. (Por ejemplo: logos).
- j) Nivel AA - Ajuste: el contenido debe ser presentado sin pérdida de información o funcionalidad, y sin requerir mover la barra de scroll en dos dimensiones (ejes) para:
 - i. Contenido con scroll vertical a una anchura equivalente de 320 pixeles CSS.
 - ii. Contenido con scroll horizontal a una altura equivalente de 256 pixeles CSS. Excepto para partes del contenido en donde se requiere un layout bidimensional para uso o significado. Básicamente se requiere un diseño responsivo.
- k) Nivel AA - Contraste en contenido no textual: La presentación visual de lo siguiente debe tener un contraste de al menos 3:1 contra los colores colindantes:
 - i. Componentes de la interfaz de usuario: información visual requerida para identificar componentes de la interfaz de usuario y estados, excepto por componentes inactivos o donde la apariencia del componente es determinada por el agente de usuario y no modificada por el autor.
 - ii. Objetos gráficos: Partes de gráficos requeridos para entender el contenido, excepto cuando una presentación particular de gráficos es esencial a la información que se quiere transmitir.
- l) Nivel AA - Espaciado del texto: no debe haber pérdida de contenido o funcionalidad al configurar lo siguiente:

- i. Altura de línea (espaciado de línea) de al menos 1.5 veces el tamaño de letra;
 - ii. Espaciado siguiente de párrafo de al menos 2 veces el tamaño de letra;
 - iii. Espaciado de letra (tracking) de al menos 0.12 veces el tamaño de letra;
 - iv. Espaciado de palabra de al menos 0.16 veces el tamaño de letra.
 - m) Nivel AA - Contenido en hover o focus: Cuando recibir y luego quitar (el puntero en hover o el foco con teclado) active contenido adicional para volverse visible y después oculto, se debe cumplir lo siguiente:
 - i. Dismissible: un mecanismo disponible para descartar el contenido adicional sin mover el puntero en hover o el foco con teclado,
 - ii. Hover: si el puntero en hover puede activar el contenido adicional, entonces el puntero puede ser movido sobre el contenido adicional, sin que el contenido adicional desaparezca.
 - iii. Persistente: el contenido adicional permanece visible hasta que la activación hover o focus sea removida, el usuario la descarte o la información no sea válida.
2. Principio: Operable
- 2.1. Pauta: Accesibilidad en el teclado
- a) Nivel A - Teclado: Toda funcionalidad del contenido debe ser operable mediante un teclado sin requerir tiempos específicos para la selección de teclas, excepto cuando la función oculta requiera entradas que dependan de un camino con movimiento del usuario y no solo de puntos finales.
 - b) Nivel A - Sin trampa de teclado: Si el foco con teclado se puede mover a un componente de la página usando el teclado, entonces el foco se debe de poder mover fuera de ese componente utilizando solo el teclado. Y si requiere más que las teclas de flechas o tecla tab, u otros métodos de salida

estándar, se debe informar al usuario el método para mover fuera el foco.

- c) Nivel AAA - Teclado (sin excepción): Toda funcionalidad del contenido debe ser operable mediante un teclado sin requerir tiempos específicos para la selección de teclas (sin excepción).
- d) Nivel A - Atajos de teclado: Si se usan atajos de teclado usando solo una letra (incluyendo mayúsculas o minúsculas), puntuación, números o símbolos, se debe de cumplir al menos uno de los siguientes:
 - i. Apagar: mecanismo para desactivar el atajo de teclado,
 - ii. Remap: mecanismo para reasignar el atajo usando uno o más caracteres no imprimibles (Ctrl, Alt, etc.),
 - iii. Activado solo en focus: el atajo solo está activo cuando ese componente tiene foco.

2.2. Pauta: Suficiente tiempo

- a) Nivel A - Tiempo ajustable: Por cada límite de tiempo que se ponga al contenido, se debe cumplir al menos una de las siguientes:
 - i. Apagado: El usuario puede apagar el límite de tiempo antes de que empiece, o
 - ii. Ajustado: Ajustar el límite de tiempo antes de que empiece a un rango mayor, al menos 10 veces el default, o
 - iii. Extendido: Antes de expirar, se le advierte al usuario y se le da al menos 20 segundos para extender el tiempo límite con una acción simple (por ejemplo, presione la barra espaciadora) y se le permite al usuario extender el límite de tiempo al menos 10 veces, o
 - iv. Excepción de tiempo real: Excepto cuando el límite de tiempo es parte de un requisito de un evento de tiempo real (por ejemplo: una subasta) y no es posible una alternativa del límite de tiempo, o
 - v. Excepción esencial: Excepto cuando el límite de tiempo es esencial y extenderlo invalidaría la actividad, o
 - vi. Excepción de 20 hrs: Excepto cuando el límite de tiempo es mayor a 20 hrs.

- b) Nivel A - Pausar, parar o esconder:
 - i. Movimiento, parpadeo o desplazamiento: Cualquier información en movimiento, parpadeo o desplazamiento que:
 - (1) empiece automáticamente,
 - (2) dure más de cinco segundos y
 - (3) sea presentada en paralelo con otro contenido, debe existir un mecanismo para que el usuario pueda pausar, parar o esconder. Al menos que el movimiento, parpadeo o desplazamiento sea esencial.
 - ii. Actualización automática: Cualquier información de actualización automática que
 - (1) empiece automáticamente,
 - (2) sea presentada en paralelo con otro contenido debe existir un mecanismo para que el usuario pueda pausar, parar o esconder o controlar la frecuencia de la actualización. Al menos que la actualización automática sea esencial.

Nota: una animación que ocurra como parte de una fase de pre-recarga o situación similar puede ser considerada esencial si la interacción no puede ocurrir durante esa fase para todos los usuarios y si no, indicar el progreso podría confundir usuarios o causar que piensen que el contenido se congeló o se rompió.

- c) Nivel AAA - Sin tiempo: El tiempo no debe ser una parte esencial del evento o actividad presentada por el contenido, excepto para el contenido no interactivo en multimedia sincronizado y eventos en tiempo real.
- d) Nivel AAA - Interrupciones: Las interrupciones deben posponerse o eliminarse por el usuario, excepto interrupciones relacionadas con una emergencia.
- e) Nivel AAA - Re-autenticación: Cuando una sesión autenticada expira, el usuario debe continuar la actividad sin pérdida de datos después de re-autenticarse.

- f) Nivel AAA - Tiempo fuera: Cuando la información pueda perderse debido a inactividad del usuario, los usuarios deben ser advertidos sobre la duración de inactividad, al menos que la información se guarde por un mínimo de 20 horas de la inactividad del usuario.

2.3. Pauta: Ataques epilépticos

- a) Nivel A - Tres flashes o por debajo del umbral: Las páginas web no deben contener nada que parpadee más de tres veces en un periodo de un segundo, o el flash debe estar por debajo del umbral del flash general y flash rojo.
- b) Nivel AAA - Tres flashes: Las páginas web no deben contener nada que parpadee más de tres veces en un periodo de un segundo.
- c) Nivel AAA - Animación de interacciones: Animaciones activadas por la interacción deben poder ser desactivadas. Al menos que la animación sea esencial para la funcionalidad o la información que se quiere transmitir.

2.4. Pauta: Navegable

- a) Nivel A - Saltar bloques: Se debe ofrecer un mecanismo para saltar bloques de contenido que sean repetidos en múltiples páginas.
- b) Nivel A - Título de página: Las páginas web deben de tener títulos que describan su contenido.
- c) Nivel A - Orden del foco: Si una página es navegable secuencialmente y la secuencia de la navegación impacta el significado o la operación, los componentes que reciben el foco, deben recibirlo en el orden que mantenga el significado y la operabilidad.
- d) Nivel A - Propósito del enlace (en contexto): El propósito de cada enlace debe ser determinado por el texto del enlace o por el texto del enlace agrupado con contexto del enlace programáticamente determinado, excepto cuando el propósito del enlace es ambiguo para los usuarios en general.
- e) Nivel AA - Múltiples formas: Se debe ofrecer más de una manera disponible para encontrar contenido dentro de un

grupo de páginas web, excepto cuando la página web sea el resultado o el paso de un proceso.

- f) Nivel AA - Encabezados y etiquetas: Encabezados y etiquetas deben describir el tema o propósito.
- g) Nivel AA - Foco visible: Cualquier operabilidad de la interfaz de usuario con el teclado debe tener un modo de operación en donde la ubicación del foco sea visible.
- h) Nivel AAA - Ubicación: Se debe ofrecer información sobre la ubicación del usuario dentro de un grupo de páginas web.
- i) Nivel AAA - Propósito del enlace (enlace solo): Se debe ofrecer un mecanismo que permita identificar el propósito de cada enlace por el texto del enlace, excepto cuando el propósito del enlace es ambiguo para los usuarios en general.
- j) Nivel AAA - Encabezados de sección: Encabezados de sección deben ser usados para organizar el contenido.

2.5. Pauta: Modalidades de entrada

- a) Nivel A - Movimientos del puntero: Toda la funcionalidad que use multi-puntero o movimiento basado en la trayectoria debe poder ser operada con un puntero único sin un movimiento basado en la trayectoria, al menos que el multi-puntero o movimiento basado en la trayectoria sea esencial.
- b) Nivel A - Cancelación del puntero: Para funcionalidad que puede ser operada usando un puntero único, al menos una de las siguientes debe de cumplirse.
 - i. No Down-Event: El down-event del puntero no es usado para ejecutar cualquier parte de la función;
 - ii. Anular o deshacer: La realización de la función es en el up-event, y está disponible un mecanismo para anular la función antes de la realización o para deshacer la función después de la realización;
 - iii. Up Reversal: El up-event invierte cualquier resultado del down-event anterior;
 - iv. Esencial: La realización de la función en el down-event es esencial.

- c) Nivel A - Etiqueta en el nombre: Para los componentes de la interfaz de usuario con etiquetas que incluyen texto o imágenes de texto, el nombre contiene el texto que es presentado visualmente.
- d) Nivel A - Movimiento de activación: La funcionalidad que puede ser operada por el movimiento del dispositivo o el movimiento del usuario también debe poder ser operada por componentes de la interfaz de usuario y la respuesta al movimiento debe poder ser desactivada para prevenir la activación accidental, excepto:
 - i. Interfaz soportada: El movimiento es usado para operar funcionalidad mediante una interfaz soportada accesible;
 - ii. Esencial: El movimiento es esencial para la función y hacer eso podría invalidar la actividad.
- e) Nivel AAA - Tamaño del objetivo: El tamaño del objetivo para entradas de puntero debe ser al menos 44 por 44 pixeles CSS excepto:
 - i. Equivalente: El objetivo está disponible mediante un enlace o control equivalente en la misma página que es al menos 44 por 44 pixeles;
 - ii. línea: El objetivo está en una oración o bloque de texto;
 - iii. Control de agente de usuario: El tamaño del objetivo es determinado por el agente de usuario y no modificado por el autor;
 - iv. Esencial: La presentación particular del objetivo es esencial para la información que se quiere transmitir.
- f) Nivel AAA - Mecanismos de entrada simultáneos: El contenido web no restringe el uso de modalidades de entrada disponibles en la plataforma, excepto cuando la restricción es esencial, requerida para asegurar la seguridad del contenido o requerida para respetar la configuración del usuario.

3. Principio: Comprensible

3.1. Pauta: Legible

- a) Nivel A - Idioma de la página: El idioma default de cada página debe ser programáticamente determinado.
- b) Nivel AA - Idioma de partes: El idioma default de cada párrafo o frase en el contenido debe ser programáticamente determinado, excepto por nombres propios, términos técnicos, palabras en lenguaje indeterminado y palabras o frases que se hayan vuelto parte del vernáculo del texto inmediato que les rodea.
- c) Nivel AAA - Palabras inusuales: Se debe ofrecer un mecanismo disponible para identificar definiciones específicas de palabras o frases utilizadas en una forma inusual o restrictiva, incluyendo idiomas y jerga.
- d) Nivel AAA - Abreviaciones: Se debe ofrecer un mecanismo disponible para identificar la forma expandida o significado de abreviaciones.
- e) Nivel AAA - Nivel de lectura: Cuando el texto requiera una habilidad de lectura más avanzada que un nivel de educación secundaria después de quitar nombres propios y títulos, se debe ofrecer contenido complementario o una versión que no requiera la habilidad de lectura más avanzada que un nivel de educación secundaria.
- f) Nivel AAA - Pronunciación: Se debe ofrecer un mecanismo disponible para identificar la pronunciación específica de palabras cuando el significado de la palabra, en contexto, sea ambiguo sin saber la pronunciación.

3.2. Pauta: Predecible

- a) Nivel A - En foco: No se debe iniciar un cambio en el contexto cuando cualquier componente recibe el foco.
- b) Nivel A - En entrada: No se debe causar automáticamente un cambio en el contexto al cambiar la configuración de cualquier componente de la interfaz de usuario, al menos que el usuario haya sido advertido del comportamiento antes de usar el componente.
- c) Nivel AA - Navegación consistente: Mecanismos de navegación que son repetitivos en múltiples páginas web dentro

de un conjunto de páginas web deben estar en el mismo orden relativo cada vez que se repiten, al menos que el cambio sea iniciado por el usuario.

- d) Nivel AA - Identificación consistente: Componentes que tienen la misma funcionalidad dentro de un conjunto de páginas web deben identificarse consistentemente.
- e) Nivel AAA - Cambio a solicitud: Cambios en el contexto deben ser iniciados solo por solicitud del usuario o se debe ofrecer un mecanismo para apagar dichos cambios.

3.3. Pauta: Asistencia en entrada de datos

- a) Nivel A - Identificación de errores: Si un error de entrada es automáticamente detectado, el elemento que tiene el error debe ser identificado y descrito en texto al usuario.
- b) Nivel A - Etiquetas o instrucciones: Se deben ofrecer etiquetas o instrucciones cuando el contenido requiera entrada del usuario.
- c) Nivel AA - Sugerencia de error: Si un error de entrada es automáticamente detectado y la sugerencia para la corrección se conoce, se debe ofrecer al usuario esta sugerencia, al menos que se ponga en riesgo la seguridad o el propósito del contenido.
- d) Nivel AA - Prevención de error (Legal, Financiera, Datos): Para las páginas web donde ocurran compromisos legales o transacciones financieras, que modifiquen o eliminen datos controlables del usuario en sistemas de almacenamiento de datos o que envíen respuestas de pruebas de usuario, se debe cumplir alguna de las siguientes opciones:
 - i. Reversible: Envíos reversibles.
 - ii. Validación: Los datos ingresados por el usuario deben ser validados para errores de entrada y al usuario se le ofrece oportunidad de corregirlos.
 - iii. Confirmación: Se debe ofrecer un mecanismo de revisión, confirmación y corrección de información antes de finalizar el envío.
- e) Nivel AAA - Ayuda: Se debe ofrecer ayuda en contextos sensibles.

- f) Nivel AAA - Prevención de error (todo): Para las páginas web donde el usuario envíe información, se debe cumplir alguna de las siguientes opciones:
 - i. Reversible: Envíos reversibles.
 - ii. Validación: Los datos ingresados por el usuario deben ser validados para errores de entrada y al usuario se le ofrece oportunidad de corregirlos. Confirmación: Se debe ofrecer un mecanismo de revisión, confirmación y corrección de información antes de finalizar el envío.

4. Principio: Robusto

4.1. Pauta: Compatible

- a) Nivel A - Análisis: En contenido implementado usando lenguajes de marcado, los elementos deben tener tags de inicio y final completos, los elementos deben estar anidados de acuerdo con las especificaciones, los elementos no deben contener atributos duplicados y todos los IDs deben ser únicos, excepto cuando la especificación permita estas características.
- b) Nivel A - Nombre, rol y valor: Para todos los componentes de la interfaz de usuario (incluyendo, pero no limitando a: elementos de formulario, enlaces y componentes generados con scripts), el nombre y rol pueden ser programáticamente determinados; estados, propiedades y valores que pueden ser configurados por el usuario pueden ser programáticamente configurables; y notificaciones de cambios en estos elementos debe estar disponible a agentes de usuarios, incluyendo tecnologías de asistencia.
- c) Nivel AA - Estatus de mensajes: En contenido implementado usando lenguaje de marcado, el estatus de mensajes puede ser programáticamente determinado mediante rol o propiedades que puedan ser presentadas al usuario mediante tecnologías de asistencia sin recibir el foco.

5.3. Indicadores para evaluar las condiciones normativas y políticas de igualdad y no discriminación en materia de discapacidad en el TEPJF

Aunque la importancia de los indicadores para el efectivo cumplimiento de los derechos humanos goza de amplio reconocimiento e incluso está consagrada en el artículo 31 de la Convención, su utilización aún no es sistemática por parte de los Estados, por lo que la iniciativa del TEPJF de contar con indicadores que permitan medir sus avances en el cumplimiento de los estándares de derechos humanos es una destacada acción digna de replicarse en ámbitos análogos para la impartición de justicia respecto a las personas con discapacidad.

Como se mencionaba, la Convención establece lo siguiente:

Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención...
2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

En este sentido, para cumplimentar con esta obligación internacional de seguimiento y evaluación asumida por el Estado mexicano mediante la implementación de indicadores en materia de derechos humanos, de acuerdo con un destacado documento presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2012), presentamos los siguientes indicadores establecidos en los numerales 5.3 y 5.4 de este documento, que permitirán medir y evaluar las condiciones normativas y políticas de igualdad y no discriminación en materia de discapacidad en el TEPJF, así como la impartición de la justicia electoral del TEPJF para este grupo de población.

Ahora bien, es cierto que en la vigilancia de la aplicación de los derechos humanos es importante evaluar los resultados definidos que corresponden a su realización, también lo es que es muy importante evaluar si los procesos que subyacen a esos resultados se ajustan, a lo largo del tiempo, con las normas pertinentes de derechos humanos (OACNUDH, 2012, pág. III), dicho de otro modo, en la vigilancia de la realización de los derechos civiles y políticos, es igualmente importante evaluar el desarrollo del proceso que apoya su protección. Así, cualquier enfoque para elaborar indicadores que sirvan para promover la realización de los derechos humanos habrá de tener en cuenta la importancia de cuantificar los resultados de derechos humanos, así como los procesos subyacentes a esos resultados.

Además de ello, la OACNUDH reconoce que a menudo se defiende que se mida la aceptación y el compromiso de los Estados Partes de los tratados de derechos humanos respecto del cumplimiento de las obligaciones que estos les imponen. Así, con miras a medir esa aceptación, intención o compromiso, los esfuerzos necesarios para hacer que ese compromiso se traduzca en medidas prácticas y los resultados de esos esfuerzos en cuanto al mayor disfrute de los derechos humanos con el tiempo, el marco utiliza una configuración de indicadores que se han clasificado como estructurales, de proceso y de resultados, mismos que consideramos viables utilizar en el presente documento.

Cada una de las categorías, por medio de sus conjuntos de datos, pone de relieve una evaluación de las medidas adoptadas por los Estados Partes para cumplir sus obligaciones, sea la de respetar, la de proteger o la de hacer efectivo un derecho humano. La configuración de indicadores antes mencionada, no solo simplifica el proceso de selección y elaboración de indicadores para los derechos humanos, sino que también alienta el uso de información pertinente para cada contexto, disponible y potencialmente cuantificable para nutrir los indicadores escogidos (OACNUDH, 2012, pág. 38), por ello, es necesario que, antes de presentar la batería de indicadores sugeridos, hagamos un breve acercamiento a cada tipo de indicador utilizado.

A. Indicadores Estructurales

Una vez que un Estado ha ratificado un tratado de derechos humanos, es necesario evaluar su compromiso con la aplicación de las normas que ha aceptado. Los indicadores estructurales ayudan a realizar una evaluación de ese tipo. Reflejan la ratificación y la adopción de instrumentos legales y la existencia o la creación de mecanismos institucionales básicos que se consideran necesarios para la promoción y la protección de los derechos humanos.

Los indicadores estructurales deben centrarse en primer lugar y sobre todo en la naturaleza de la legislación interna en relación con determinado derecho, es decir, si incorpora las normas internacionales requeridas, y en los mecanismos institucionales que promueven y protegen esas normas. También deben tener en cuenta el marco de políticas y las estrategias del Estado aplicables a ese derecho (OACNUDH, 2012, pág. 39).

Una declaración de política nacional sobre un tema debe exponer los objetivos, el marco normativo, la estrategia o el plan de acción concreto del gobierno para abordar las cuestiones a las que se refiere.

Los indicadores estructurales ayudan a captar la aceptación, la intención y el compromiso del Estado para aplicar medidas conformes con sus obligaciones de derechos humanos (OACNUDH, 2012, pág. 39).

B. Indicadores de Proceso

Este tipo de indicadores miden los esfuerzos que están realizando los Estados para transformar sus compromisos en materia de derechos humanos en los resultados deseados. Esto atañe a los indicadores que evalúan de manera continua las políticas y medidas específicas adoptadas por el garante de derechos para aplicar sus compromisos sobre el terreno.

Las medidas de política del Estado se refieren a todos esos pasos, incluidos los programas públicos para el desarrollo y la gobernanza, las asignaciones presupuestarias y las intervenciones reglamentarias o de reparación concretas, que un Estado está dispuesto a adoptar para dar efecto a su intención o sus compromisos de lograr resultados

asociados a la realización de determinado derecho humano (OACNUDH, 2012, pág. 40).

Estos indicadores ayudan a vigilar directamente el cumplimiento progresivo de un derecho o el proceso de protección del derecho, según sea el caso, ayudando a evaluar los esfuerzos de un Estado mediante su aplicación de medidas de política y programas de acción, para transformar sus compromisos de derechos humanos en los resultados deseados.

Algunos indicadores de proceso comunes son los siguientes:

- Indicadores basados en asignaciones presupuestarias;
- Porcentajes de población beneficiada;
- Cobertura de ciertos grupos de población en programas públicos;
- Medidas de incentivos y de sensibilización aplicadas por el Estado para abordar cuestiones de derechos humanos particulares;
- Indicadores que reflejan el funcionamiento de instituciones específicas (por ejemplo, institución nacional de derechos humanos, sistema judicial).

También es conveniente que el indicador de proceso se mida en función de las mejoras físicas y otras mejoras tangibles que genera, más que en función de los recursos que se invierten en el proceso (OACNUDH, 2012, pág. 41).

Finalmente, la OACNUDH considera que estos indicadores deben de contar con los dos elementos siguientes:

- 1) Un indicador de proceso vincula, preferiblemente mediante una relación conceptual o una relación empírica, un indicador estructural a su indicador de resultado correspondiente; y
- 2) Poner de manifiesto explícitamente alguna medida del esfuerzo que está haciendo la institución de gobierno en el cumplimiento de sus obligaciones (OACNUDH, 2012, pág. 41).

C. Indicadores de Resultados

Finalmente, este tipo de indicadores captan los logros individuales y colectivos que reflejan el estado de disfrute de los derechos humanos en determinado contexto. Un indicador de resultados consolida a lo

largo del tiempo el impacto de diversos procesos subyacentes (OACNUDH, 2012, pág. 42).

Así entonces, los indicadores de resultados ayudan a evaluar los efectos de los esfuerzos del Estado en la promoción del disfrute de los derechos humanos.

Algunos ejemplos comunes son los siguientes:

- Proporción de la fuerza de trabajo que participa en los planes de seguridad social;
- Casos reportados de denegación de justicia y proporción de víctimas que recibieron reparación en un plazo razonable;
- Logros educativos (por ejemplo, tasas de alfabetización entre jóvenes y adultos) en un grupo de población destinatario (OACNUDH, 2012, pág. 43).

Con base en la precisión conceptual previa, entramos al análisis de los indicadores del numeral 5.3 que permitirán evaluar las condiciones normativas y políticas de igualdad y no discriminación en materia de discapacidad en el TEPJF.

Previamente debemos reflexionar que los conceptos de igualdad y no discriminación normalmente se tratan como sinónimos, como si éstos se refirieran como el mismo término, pero en sentido negativo y positivo, respectivamente, sin embargo, es importante advertir que esto no es así. La relación conceptual entre igualdad y no discriminación es de género y especie, donde el término “igualdad” será el género, mientras que la “no discriminación” será la especie, exigiendo un tratamiento específico e implicando la existencia de otras especies conceptuales subsistentes y derivadas del concepto genérico de igualdad, como lo es el trato diferenciado no discriminatorio, pues no toda diferencia de trato será reputada discriminatoria, sino sólo aquella que se base en criterios que no puedan ser racionalmente apreciados como objetivos y razonables, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido.

En este sentido, es posible afirmar que el principio de igualdad implica el tratamiento igualitario de la ciudadanía en la aplicación de la ley y en el contenido de ésta, mientras que la discriminación es un tipo

específico de diferencia de trato injustificada que se vincula a la atribución de una persona a un grupo o categoría social. De conformidad con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación (COIDH, 1984).

i. Igualdad

Derivado de lo anterior, el concepto de “igualdad” desde el derecho internacional, se ha centrado principalmente en cuatro áreas de importancia, a saber:

- los métodos estructurales para prohibir la discriminación y, en su caso, proteger la igualdad;
- el análisis sobre la intención discriminatoria como elemento de existencia de la discriminación;
- la fijación de un límite entre distinciones justificadas e injustificadas; y
- la coherencia y proporcionalidad entre las medidas especiales de protección y la no discriminación.

Una primera noción de igualdad es la de la prohibición de cualquier trato arbitrario, basado en el principio de que la ley debe aplicarse de forma similar a toda persona con independencia de sus características, misma que ha sido traducida en los tratados internacionales como igualdad formal o ante la ley, implicando que, cuando esta realice clasificaciones entre personas, deberán evitar la arbitrariedad, debiendo ser objetivas y razonables. Asimismo, una segunda noción de igualdad consiste en el reconocimiento social de la existencia de ciertos grupos que han sido sistemáticamente excluidos del goce y ejercicio de sus derechos, siendo deber del Estado el evitar que continúe esta situación y prohibiendo en consecuencia cualquier trato arbitrario, para revertir

los efectos de esta marginación histórica, como lo es el caso de las personas con discapacidad.

En este sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha definido un “test de igualdad” para determinar si las medidas que se adopten frente a un caso en concreto garantizan la igualdad o si, por el contrario, discriminan (Corte Europea de Derechos Humanos, 1968, párr. 10), mismo que ha sido adoptado por otros tribunales internacionales y domésticos, como la Corte Interamericana y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este consiste en lo siguiente:

Tabla 9. Test de igualdad.

Test de Igualdad	
1.	Existirá una relación de desigualdad, cuando entre casos comparables, la distinción carece de toda justificación objetiva.
2.	La existencia de una distinción justificada, o bien de una justificación semejante, debe apreciarse en relación con la finalidad de los efectos de la medida examinada en atención a los principios que prevalecen en sociedades democráticas.
3.	Valorar si la medida examinada es idónea y necesaria para alcanzar un fin constitucional o convencionalmente aceptable, así como valorar si no existe otro medio alternativo menos lesivo.
4.	Ponderar si la medida es proporcional en sentido estricto, es decir, entre aquello que se logra a través de la restricción y la afectación al derecho a la igualdad en el caso concreto, debiendo alcanzarse un mayor beneficio de derechos sin afectar excesivamente el derecho restringido.
5.	Existirá una relación de desigualdad, cuando no existe una razonable relación de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida.

Fuente: Corte Europea de Derechos Humanos; Case Relating to Certain Aspects of the Laws on the Use of Languages in Education in Belgium, Sentencia de fecha 23 de Julio de 1968, párrafo 10.

Asimismo, otra herramienta de gran utilidad, además del test ordinario de igualdad ya referido, es el denominado “juicio estricto de igualdad” o “test de escrutinio estricto”, mismo que se aplica para analizar la existencia de “categorías sospechosas”¹¹ y el uso de estas, así como el establecimiento de acciones afirmativas como causa razonable de un trato

¹¹ Cuando se identifican condiciones que pueden atentar contra el correcto ejercicio del derecho de igualdad, dejando en estado de indefensión a una persona o grupo de personas, se actualiza la existencia de una categoría sospechosa.

diferente justificado, o bien, de ciertas restricciones que busquen garantizar la igualdad de trato de estos grupos. Es decir, cuando dichas categorías se encuentren involucradas para la ejecución de alguna medida específica, ya sea legislativa o de política pública, la carga de la prueba necesariamente deberá invertirse, toda vez que se presume la ilegitimidad de estas medidas y, en el caso de ser aceptadas, éstas deben atender necesariamente a criterios de imperiosa necesidad que justifiquen la diferenciación del trato o restricciones, según fuere el caso.

Al respecto, éste consiste en lo siguiente:

- a) Identificar los derechos fundamentales cuya restricción requiere de un escrutinio estricto;
- b) Determinar el interés público o gubernamental “dominante”, entendido éste como aquella materia que se resuelve en decisión política gubernamental de cualquier orden y nivel de gobierno, que atiende a la máxima satisfacción de los intereses de la comunidad involucrada, que se concibe y ejecuta mediante procedimientos jurídicos preestablecidos, con participación de las y los gobernados, y que tiene por finalidad última evitar cualquier tipo de conflicto, al tiempo de perfeccionar el bienestar general de la población, o bien, de ciertos segmentos de ésta¹².
- c) Determinar si la ley o medida gubernamental, cualesquiera fuere el caso, es necesaria para servir a ese interés público o gubernamental.

ii. Discriminación

El derecho internacional de los derechos humanos sienta las bases para identificar qué acciones pueden ser consideradas como discriminatorias. Al respecto, el artículo primero de la Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación Racial (CERDC), su correlativo con el mismo numeral de la Convención para Eliminar todas las Formas de

¹² El interés público es un principio esencial del sistema político y un concepto básico de la acción político-administrativa, fundamentalmente porque debe definirse por las instituciones públicas de decisión normativa y ejecutiva, dando satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, concretarse dentro del ámbito de competencia previsto por la Constitución y la ley, concebirse y ejecutarse mediante un debido proceso, con participación de la comunidad y segmentos sociales involucrados, y evitar los conflictos de intereses contrapuestos.

Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW), así como el artículo segundo de la Convención, constituyen el estándar mínimo para identificar un acto discriminatorio.

Derivado de dichos estándares, es posible determinar la existencia de discriminación cuando, por cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, se tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho. Sin embargo, deben realizarse algunas precisiones pues, las denominadas “acciones afirmativas”, que constituyen actos preferenciales materializados en medidas o políticas, tanto públicas como privadas, y cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos, no constituyen discriminación, siempre y cuando estén dirigidos a grupos históricamente vulnerados.

Cabe destacar que, sólo la CERD, prevé que la “preferencia” es discriminatoria, siendo que la CEDAW y la Convención, no lo contemplan así. Esto atiende al contexto de la CERD, como un instrumento internacional que se gestó como respuesta inmediata a la diferencia de trato que ciertos grupos vivían en distintas partes del mundo bajo argumentos de “superioridad racial o social” (como los afrodescendientes o los pueblos indígenas), llevando a que ciertos grupos poblacionales fueran preferidos por sobre otros, generando una situación de exclusión generalizada. De ahí la mención específica en el instrumento internacional.

En consecuencia, la CEDAW y la Convención omitieron la preferencia como acción constitutiva de discriminación, toda vez que es a través de acciones afirmativas, mismas que pueden traducirse en tratos preferenciales necesarios para igualar el acceso efectivo a oportunidades (como por ejemplo pueden ser los sistemas de cuotas o los ajustes razonables). En este sentido, destaca que la Convención prevé en la definición de “discriminación por motivos de discapacidad”, el estándar antes descrito, pero agregando a éste que la denegación de ajustes razonables constituye un acto discriminatorio.

Lo anterior, necesariamente lleva a concluir que no sólo basta con que se actualice lo ya desarrollado sino que, adicionalmente, resulta indispensable que se consideren las características específicas de la categoría sospechosa que se esté analizando.

Esto quiere decir que no serán las mismas consideraciones tratándose de raza, discapacidad, género, o cualquier otra condición.

Ahora bien, cabe recordar que un acto discriminatorio puede constituirse de manera directa, así como indirecta. La primera, se configura cuando un acto tiene como objeto llevar a cabo un trato diferenciado que no se justifica y cuyo resultado resulta lesivo a los derechos humanos, mientras que la segunda, no necesariamente se traduce en acciones concretas o visibles, sino que puede actualizarse como consecuencia de medidas, disposiciones, criterios o incluso prácticas aparentemente neutrales, que sitúan a una persona o grupo de personas en desventaja particular con respecto a otras sin ninguna justificación objetiva (corroborando que la intencionalidad es irrelevante para la justiciabilidad del acto discriminatorio).

En este caso, el acto discriminatorio se actualiza por los efectos de la medida o acto, más no por su objeto o intención. En consecuencia, y derivado de los estándares previamente analizados, puede advertirse que la discriminación se puede actualizar bajo diversas percepciones o representaciones sociales que, al actualizarse, se materializan en actos lesivos de la dignidad humana.

En este sentido, se pueden advertir los siguientes:

Tabla 10. Representación Social de la Discriminación.

Representación Social de la Discriminación	
1.	Discriminación como trato diferenciado entre las personas.
Trato diferenciado que da una persona a otra.	
Segregación o señalamiento a una persona.	
Menosprecio, apartamiento o exclusión a las personas por su apariencia.	
Actos que hacen sentir inferior a la persona, inferior a su propia realidad.	
Toda acción que ponga en desventaja al ser humano ante cualquier circunstancia.	
Estigmatización social o por cualquier otra razón.	
Actos o medidas que nieguen el reconocimiento de capacidad y derechos de las personas.	
2.	Discriminación como falta de reconocimiento de la existencia del otro.
Falta de reconocimiento y visibilidad de las personas de cualquier condición social.	
Invisibilizar a la persona como acto de violencia personal o institucional.	
Conducta del ser humano que excluye, relega y niega la existencia de terceras personas.	

Continuación.

Representación Social de la Discriminación	
3.	Discriminación como violación de derechos humanos.
Obstaculizar el acceso a derechos constitucionales.	
Reducir el goce de un derecho por acción u omisión, y no solo por la diferencia.	
Marcar o establecer una diferencia, un trato distinto, menoscabo o anulación de cualquier derecho.	

Fuente: Covarrubias, K.; Martínez-Guzmán, A. y Molina, N. (2018).

Al respecto, cabe precisar que, derivado de las representaciones sociales previamente señaladas, es imperante que en todo análisis respecto de la existencia de un acto discriminatorio, sobre todo tratándose de alguna categoría sospechosa o grupo en situación de vulnerabilidad, pues la noción de vulnerabilidad, con frecuencia, se utiliza de manera poco reflexiva para clasificar ciertos sujetos, implicando la noción de un sujeto en carencia, definido por sus condiciones desfavorables y las características que le condenan a la exclusión y discriminación sociales.

En consecuencia, la vulnerabilidad no debe ser un concepto dado por hecho, un adjetivo clausurado que sirva para catalogar a grupos y personas, sino una pregunta propiamente, que genere un análisis profundo y transversal sobre cómo se vive, cómo se manifiesta de manera particular en cada universo social y, de manera importante, qué formas de agencia y afirmación pueden acompañarla. Para mayor conocimiento del tema se recomienda consultar el trabajo de Judith Butler respecto de la “ontología de la vulnerabilidad” como recurso teórico para resignificar la manera en que la investigación social y el análisis jurídico se aproximan a la concepción y al estudio de los sujetos y grupos en situación de vulnerabilidad (Butler, 2006).

iii. Igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, para la participación en la vida política y pública

La Convención prevé un mandato específico de “Igualdad y No Discriminación” en su artículo 5, estableciendo diversas obligaciones para los Estados Parte del tratado, entre las que se encuentran que (i) todas las personas son iguales ante la ley y que, en virtud de ella, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin

discriminación alguna; (ii) el prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad, garantizando a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo; y (iii) adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables, con el objeto de promover la igualdad y eliminar la discriminación.

Cabe advertir que la Convención precisa en este numeral que no se considerarán discriminatorias aquellas medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr, según sea el caso, la igualdad de hecho de las personas con discapacidad. Dicha disposición constituye un mandato expreso del instrumento internacional para los Estados de garantizar acciones afirmativas en favor de este grupo poblacional.

Lo anterior advierte que, el artículo 5 de la Convención, es transversal a todos los derechos en ella contenidos y, por lo tanto, se encuentra íntimamente ligado a cada uno de ellos. Si bien la Convención establece un derecho autónomo a la igualdad y la no discriminación, las violaciones por discriminación suelen estar relacionadas con otros artículos de ésta, por ejemplo, el ejercicio de la capacidad jurídica o los derechos sexuales reproductivos, entre otros.

Al respecto, considerando los alcances del derecho de igualdad y no discriminación, aunado a la perspectiva de discapacidad de éstos a la luz de la Convención, se advierte que las características de estos bajo el presente contexto, se conformaría en consecuencia de la siguiente manera:

Tabla 11. Características de la Igualdad y No Discriminación de las Personas con Discapacidad.

Características de la Igualdad y No Discriminación de las Personas con Discapacidad	
1.	Se entenderá por discriminación por motivos de discapacidad, cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.
2.	Prohibición de la discriminación contra las personas con discapacidad sobre la base de todos los motivos de discriminación prohibidos, incluyen tanto la discapacidad real como la percibida.

Continuación.

Características de la Igualdad y No Discriminación de las Personas con Discapacidad	
3.	La discriminación por motivos de discapacidad incluye la discriminación directa e indirecta, el acoso, la discriminación por asociación, la discriminación múltiple e interseccional, y la denegación de ajustes razonables.
4.	Que la discriminación por motivos de discapacidad esté prohibida en todos los sectores y en todos los ámbitos de la vida, incluidos el empleo, la educación, la asistencia sanitaria, el acceso a bienes y servicios, el acceso a la justicia, la participación política, etc.
5.	Obligación de proveer y realizar ajustes razonables debe reconocerse en todos los sectores y en todos los ámbitos de la vida.
6.	Disposición de mecanismos de financiamiento para garantizar la realización de ajustes razonables.
7.	La designación de un mecanismo nacional encargado de hacer frente a la discriminación por motivos de discapacidad.
8.	Disponibilidad de recursos efectivos y sanciones disuasorias contra el incumplimiento de la legislación contra la discriminación.
9.	Amplio reconocimiento de la legitimación activa para iniciar acciones legales, tanto para víctimas individuales, grupos y asociaciones que trabajan en la lucha contra las prácticas discriminatorias.
10.	El deber del Estado de adoptar medidas específicas, incluyendo medidas de acción afirmativa, para lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Fuente: Elaboración propia con información de la Convención.

Ahora bien, una vez delimitadas las características y alcances del derecho a la igualdad y la no discriminación en el contexto de las personas con discapacidad, resulta importante hacer el mismo análisis, pero sobre la base del ejercicio efectivo de los derechos político-electorales, a efecto de advertir las características indispensables para que el ejercicio de estos derechos sea en igualdad de condiciones y libre de toda discriminación.

Al respecto, resulta importante advertir lo que el artículo 29 de la Convención sobre la participación en la vida pública y política de las personas con discapacidad, establece para que el ejercicio de sus derechos político-electorales, puede ejercerse en doble vía, contemplando que las personas con discapacidad ejercen estos derechos como sujetos pasivos y activos del voto, es decir, a través de los comicios públicos mediante el derecho de votar y ser votado, según sea el caso. Dicho numeral prevé lo siguiente:

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

En este sentido, es imperante advertir que para que la legislación y políticas electorales garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, como el derecho de voto, la presentación de candidaturas, el diseño, el procedimiento y la supervisión de las elecciones, entre otros derechos, para que sean incluyentes y no discriminatorias, deben incluir¹³:

¹³ Basado en el documento elaborado por la Unión Europea (UE) y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU (OACNUDH) denominado "*Bridging the Gap I: Indicadores de derechos humanos para la Convención sobre los Derechos de las Personas con*

- (i) La prohibición de discriminación por motivos de deficiencia, incluyendo la denegación de ajustes razonables;
- (ii) La provisión de todos los elementos de accesibilidad necesarios (en edificaciones, información y comunicación);
- (iii) El derecho a recibir medidas de apoyo, incluidas la asistencia humana para desempeñar funciones públicas y los ajustes razonables que sean necesarios; y
- (iv) La existencia de mecanismos de denuncia (disponibles durante y después de los procedimientos electorales) para hacer cumplir el derecho a votar y a ser elegido y ocupar cargos públicos.

Finalmente, a efecto de que la participación en la vida pública y política de las personas con discapacidad sea garantizada en igualdad de condiciones y libre de toda discriminación, condición que resulta indispensable para el debido ejercicio de los derechos político-electorales de este colectivo, conforme al artículo 29 de la Convención, el cual, para garantizar su pleno ejercicio, integra los siguientes componentes para su cumplimiento: 1) Sufragio universal e igualitario; 2) Ser elegido, ostentar cargos y ejercer cargos públicos, y 3) Libertad de asociación y participación en la vida pública y en la gestión de asuntos públicos, por lo tanto, presentamos una serie de indicadores basados en dichos componentes a continuación¹⁴:

D. Indicadores sobre la Participación en la Vida Pública y Política de las Personas con Discapacidad (Artículo 29 de la Convención).

1) Componente: Sufragio universal e igualitario

1.1. Tipo de indicador: Estructura

- a) Estándares de accesibilidad establecidos y aplicados a los procesos de votación, entornos, instalaciones y materiales electorales y a todos los edificios públicos.
- b) Obligación legal de recopilar información sobre el número y la proporción de personas con discapacidad registradas para votar ejerciendo su derecho al voto, incluyendo denun-

Discapacidad en apoyo de una Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible inclusiva con la discapacidad”.

¹⁴ Ibidem.

cias al respecto, así como sobre el número y la proporción de personas con discapacidad que ocupan cargos y desempeñan funciones públicas.

Adopción de un plan nacional por el órgano de manejo electoral para garantizar la accesibilidad en los procesos electorales, en el entorno, las instalaciones y los materiales electorales, así como mecanismos de denuncia, y las prácticas inclusivas relacionadas con: el registro y la educación de los votantes, capacitación y contratación de personal electoral.

- c) Legislación y reglamentos promulgados que garanticen el derecho de las personas con discapacidad a votar mediante voto secreto por sí solas y el derecho de ser asistidos por una persona de su elección y con pleno respeto de su libre expresión de voluntad, incluida la obligación de realizar ajustes razonables en todo proceso de votación.

1.2. Tipo de indicador: Proceso

- a) Presupuesto asignado para asegurar la accesibilidad de las elecciones, la realización de ajustes razonables y la adopción de medidas de apoyo a las personas con discapacidad para que puedan ejercer su derecho a votar, ser elegidas, ocupar cargos y funciones públicas.
- b) Número y proporción de personas con discapacidad inscritas en los registros electorales, desagregado por sexo, edad, discapacidad y jurisdicción electoral.
- c) Número y proporción de funcionarios, personal electoral, observadores electorales y ciudadanos que desempeñan funciones electorales que hayan recibido capacitación en el ejercicio del derecho de voto de las personas con discapacidad y han recibido información relativa al mismo, en particular sobre la accesibilidad, la asistencia de la persona que elija el votante y la obligación de realizar ajustes razonables.
- d) Proporción de centros electorales que son accesibles para las personas con discapacidad.
- e) Número de personas con discapacidad asistidas por una persona de su elección o por funcionarios electorales en térmi-

nos de accesibilidad o con ajustes razonables de cualquier tipo para ejercer el derecho al voto.

1.3. Tipo de indicador: Resultado

- a) Participación electoral desagregada por sexo, edad, discapacidad y circunscripción para las elecciones generales, regionales y locales.
- b) Número y proporción de personas con discapacidad que pueden ejercer su derecho a voto que presentaron denuncias durante los procesos electorales y a las que se les proporcionaron recursos para ejercer dicho derecho, desagregado por sexo, edad, discapacidad y circunscripción electoral.

2) Componente: Ser elegido, ostentar cargos y ejercer cargos públicos

2.1. Tipo de indicador: Estructura

- a) Legislación sobre el sistema político y electoral que sea inclusiva hacia las personas con discapacidad y que garantice su derecho a votar, a presentarse a las elecciones, a efectivamente ocupar cargos públicos y a desempeñar todas las funciones públicas en todos los niveles y ramas del gobierno en pie de igualdad con las demás personas.
- b) Ausencia en la constitución, legislación o reglamentos de disposiciones que restrinjan el derecho de las personas con discapacidad a votar, ser elegidas, ocupar cargos y desempeñar todas las funciones públicas.
- c) Adopción de medidas específicas para promover:
 - i. la participación de personas con discapacidad en las actividades y en la administración de los partidos políticos;
 - ii. la presentación de candidaturas de personas con discapacidad;
 - iii. la elección de candidatos con discapacidad;
 - iv. el desempeño, por parte de personas con discapacidad, de funciones públicas y cargos de servicio público.
- d) Existencia de disposiciones legales que garanticen la disponibilidad y el derecho a obtener medidas de apoyo para los

candidatos con discapacidad con el fin de que se presenten a las elecciones y ocupen cargos públicos de manera efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

- e) Obligación legal de establecer un marcador del gasto dirigido especialmente a promover y asegurar el ejercicio, por parte de las personas con discapacidad, del derecho a votar, ser elegidas, ocupar cargos y desempeñar funciones públicas, así como el derecho a la libertad de asociación y a participar en la vida pública y política.

2.2. Tipo de indicador: Proceso

- a) Campañas y actividades de concienciación que promuevan la participación política de todas las personas con discapacidad mediante el ejercicio del derecho a votar, a ser elegidas, a ocupar cargos, y a desempeñar todas las funciones públicas, y a la libertad de asociación y participación en la vida pública y en la organización de asuntos públicos.
- b) Existencia de medidas de concienciación sobre el derecho de las personas con discapacidad a votar, a ser elegidas, ocupar cargos y desempeñar funciones públicas, dirigidas a los partidos políticos a fin de que presenten candidatos con todo tipo de discapacidad y a la población en general a fin de combatir los estereotipos basados en la discapacidad y los prejuicios contra cualquier candidato, así como para promover la inclusión de las personas con discapacidad en cargos y funciones públicos.
- c) Procesos de consulta llevados a cabo para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad, incluyendo a las organizaciones que las representan, en el diseño, aplicación y monitoreo de leyes, reglamentos, políticas y programas relacionados con el derecho a votar, ser elegido, ocupar cargos y desempeñar funciones públicas.
- d) Número de medidas relacionadas con la accesibilidad, medidas de apoyo, etc., facilitadas a los candidatos con discapacidad a fin de que se presenten a las elecciones y ocupen cargos públicos, y para que las personas con discapacidad

puedan ejercer funciones públicas en igualdad de condiciones con los demás.

- e) Número de personas con discapacidad que desempeñan funciones públicas como parte del órgano de manejo electoral, como observadores y en otros cargos durante los procesos electorales, desglosado por edad, sexo, discapacidad y función.
- f) Proporción de denuncias recibidas relacionadas con el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida pública y política, que se han sido investigadas y resueltas; proporción de estas resueltas a favor del denunciante, y proporción de estas últimas cumplidas por el gobierno o responsable; todas ellas desagregadas por tipo de mecanismo.

2.3. Tipo de indicador: Resultado

- a) Proporción de personas con discapacidad que se presentan como candidatos, desglosada por sexo, edad, discapacidad y circunscripción electoral, en todos los niveles de gobierno, comparado con la proporción de personas con discapacidad en la población.
- b) Proporciones de plazas (por sexo, edad, personas con discapacidad y grupos de población) en instituciones públicas (legislaturas nacionales y locales, servicio público y Poder Judicial) en comparación con la distribución nacional.

3) Componente: Libertad de asociación y participación en la vida pública y en la gestión de asuntos públicos

3.1. Tipo de indicador: Estructura

- a) Legislación promulgada para garantizar el derecho a la libertad de asociación inclusiva con las personas con discapacidad, en particular promoviendo el desarrollo de organizaciones de personas con discapacidad, incluyendo protección contra la intimidación, el acoso y las represalias, en particular al expresar opiniones disidentes.
- b) Legislación promulgada sobre la participación pública que sea inclusiva con las personas con discapacidad.

- c) Ausencia en la Constitución, leyes y reglamentos de disposiciones que restrinjan el derecho a la libertad de asociación por motivos de discapacidad.

3.2. Tipo de indicador: Proceso

- a) Reglamentos y medidas para garantizar que los sistemas de registro de las organizaciones de la sociedad civil (como asociaciones, fundaciones, etc.) sean sencillos, flexibles, rápidos, plenamente accesibles, no costosos (o asequibles) o incluso gratuitos.
- b) Actividades de capacitación impartidas a organizaciones de personas con discapacidad para fortalecer su capacidad de participar en todas las fases de la formulación de políticas, así como en la vida política y pública.
- c) Proporción de apoyo económico asignado a las organizaciones de personas con discapacidad para fortalecer su capacidad de participar en los procesos de toma de decisiones.

3.3. Tipo de indicador: Resultado

- a) Número de organizaciones de personas con discapacidad, desagregada por tipo de organización, grupo(s) representado(s), número total de miembros y estado de registro.
- b) Proporción de la población que cree que el proceso de toma de decisiones es inclusivo y receptivo, por sexo, edad, discapacidad y grupo de población.

5.4. Indicadores para evaluar la impartición de la justicia electoral del TEPJF para las personas con discapacidad

Continuando con la metodología de los indicadores detallada anteriormente, y considerando el “Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad” de la SCJN, los “Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad”

desarrollados por una iniciativa liderada por la Relatoría Especial sobre los derechos para personas con discapacidad de Naciones Unidas y la propuesta de indicadores para el artículo 13 de la Convención realizada por la Unión Europea y la OACNUDH, denominado “Bridging the Gap I: Indicadores de derechos humanos para la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en apoyo de una Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible inclusiva con la discapacidad”, realizamos la siguiente propuesta de indicadores estructurales, de proceso y de resultados en materia de impartición de justicia electoral para las personas con discapacidad que permitirán al TEPJF realizar una evaluación periódica de sus avances en este tema tan específico.

Tabla 12. Indicadores para evaluar la impartición de la justicia electoral del TEPJF para las personas con discapacidad.

Indicadores para evaluar la impartición de la justicia electoral del TEPJF para las personas con discapacidad	
Tipo de indicador	Acción o medida
Estructura	1. Existencia de alguna disposición legal o normativa que restrinja el acceso a la justicia electoral o la participación en el sistema judicial sobre la base de la discapacidad.
	2. Creación de alguna política, estrategia o plan por parte del TEPJF para comprometerse en la defensa, promoción y protección del derecho de acceso a la justicia electoral de las personas con discapacidad.
	3. Vigencia de legislación sustantiva y procesal en materia electoral que asegure garantías procesales para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, especialmente para personas con discapacidad intelectual y personas con discapacidad psicosocial.
Proceso	A) Obligaciones iniciales
	1. Adoptar y aplicar estándares de accesibilidad a las instalaciones, el transporte, los sistemas de información y comunicación en el TEPJF
	2. Identificar si una de las partes es una persona con discapacidad
	3. Analizar la existencia de interseccionalidad entre las partes, además de identificar su sexo y edad
	4. Identificar el rol de la persona con discapacidad interesada (persona demandante, demandada, testigo, jurado, etc.)

Continuación.

Indicadores para evaluar la impartición de la justicia electoral del TEPJF para las personas con discapacidad	
Tipo de indicador	Acción o medida
Proceso	A) Obligaciones iniciales
	5. Realizar notificaciones de las actuaciones en formatos accesibles adecuadas para cada tipo de discapacidad
	6. Implementar medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a asistencia legal gratuita en todos los procedimientos jurídicos
	7. Analizar el contexto de las partes desde una perspectiva de discapacidad y derechos humanos
	8. Garantizar la asistencia jurídica y representación legal de las personas con discapacidad de acuerdo con su opinión y voluntad
	9. Dictar las medidas de protección necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad.
	B) Obligaciones transversales al procedimiento
	1. Identificar las barreras del procedimiento e implementar ajustes adecuados al género, edad y discapacidad para superarlas ¹⁵ .
	2. Proporcionar información accesible durante el procedimiento.
	3. Utilizar lenguaje que no reproduzca estereotipos o prejuicios.
	4. Aplicar criterio reforzado de celeridad en el proceso.
	5. Escuchar a las personas con discapacidad en cualquier momento del procedimiento.
	6. Ejercer facultades probatorias de oficio bajo el enfoque de derechos humanos.
	7. Analizar la necesidad de pronunciarse sobre los sistemas de apoyo para la toma de decisiones de la persona con discapacidad.
	C) Obligaciones al momento de resolver el fondo de una controversia
	1. Aplicar el marco jurídico de los derechos de las personas con discapacidad
	2. Analizar los hechos y las pruebas desde una perspectiva interseccional

¹⁵ En particular, aquellos que se enfrentan a barreras significativas, incluidas las personas sordociegas y las personas con discapacidad psicosocial, personas con discapacidad intelectual, incluidas las que viven en instituciones, las mujeres con discapacidad, niños con discapacidad, personas sordas y personas con discapacidad con origen indígena o pertenecientes a minorías.

Continuación.

Indicadores para evaluar la impartición de la justicia electoral del TEPJF para las personas con discapacidad	
Tipo de indicador	Acción o medida
Proceso	C) Obligaciones al momento de resolver el fondo de una controversia
	3. Analizar los hechos desde una perspectiva del modelo social de la discapacidad
	4. Analizar los hechos y las pruebas sin estereotipos
	D) Obligaciones al momento de dictar sentencia
	1. Establecer reparaciones con perspectiva de discapacidad
	2. Emitir la sentencia en formato de lectura fácil o en sistema de escritura braille, en caso de ser requerido
	3. Garantizar el derecho a recurrir el fallo
Resultado	1. Identificar el porcentaje del grado de accesibilidad obtenido de las instalaciones del TEPJF que brindan servicios jurisdiccionales
	2. Número de las instalaciones del TEPJF que brindan servicios jurisdiccionales y superan el (70/80/90 %) del grado de accesibilidad
	3. Número de solicitudes (semestrales/anuales) de asistencia legal gratuita por parte de personas con discapacidad ante el TEPJF
	4. Número de intérpretes de lengua de señas mexicana proveídos (semestral/anualmente) en los procedimientos ante el TEPJF
	5. Número de personas facilitadoras proveídas (semestral/anualmente) en los procedimientos ante el TEPJF
	6. Número de ajustes razonables implementados (semestral/anualmente) en los procedimientos ante el TEPJF
	7. Número de ajustes de procedimiento implementados (semestral/anualmente) en los procedimientos ante el TEPJF
	8. Calificaciones de las encuestas de satisfacción de las personas que acuden al TEPJF respecto a los servicios brindados para las personas con discapacidad y su accesibilidad
	9. Número de acciones jurídicas presentadas por personas con discapacidad al TEPJF ¹⁶ , que han sido investigadas y resueltas
	10. Número y proporción de acciones jurídicas presentadas por personas con discapacidad al TEPJF resueltas a favor de la persona demandante

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2022.

¹⁶ Todas ellas desagregadas por tipo de acción, derechos sustantivos implicados y recurso concedido, además de edad, género y tipo de discapacidad de la persona.

Finalmente, proponemos la implementación de los siguientes indicadores, toda vez que, aun cuando no se centran de manera específica en el proceso de resolución de conflictos en materia electoral, consideramos que pueden impactar de manera positiva en generar un cambio en la cultura del personal administrativo y jurisdiccional del TEPJF a favor de la inclusión, la igualdad y la no discriminación hacia las personas con discapacidad.

Tabla 13. Indicadores para medir acciones incluyentes y buenas prácticas que promuevan la inclusión, la igualdad y la no discriminación en el TEPJF.

A. Indicadores para medir acciones incluyentes y buenas prácticas que promuevan la inclusión, la igualdad y la no discriminación en el TEPJF	
Tipo de indicador	Acción o medida
Estructura	1. Modificar el marco jurídico para ampliar las atribuciones de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, que les permita tener incidencia en la defensa pública de las personas con discapacidad, pudiendo incluso cambiar de nombre
	2. Implementar campañas y actividades de toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad al acceso a la justicia electoral, incluida la asistencia legal y el apoyo a las víctimas
Proceso	3. Llevar a cabo cursos de capacitación ¹⁷ con personal administrativo y jurisdiccional del TEPJF respecto al modelo social y de derechos humanos de las personas con discapacidad
	4. Implementar procesos de consulta llevados a cabo para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad, incluyendo a sus organizaciones, en el diseño, implementación y monitoreo de políticas y programas relacionados con el derecho de acceso a la justicia electoral de las personas con discapacidad
	5. Designar y ejercer presupuesto en acciones para promover el acceso a la justicia de las personas con discapacidad y su participación en el sistema judicial, incluyendo explícitamente a) la asistencia jurídica para personas con discapacidad, b) la formación de jueces, fiscales, etcétera, y c) la provisión de ajustes razonables y de procedimiento para personas con discapacidad
Resultado	6. Realizar encuestas de satisfacción con las personas que acuden al TEPJF respecto a los servicios brindados para las personas con discapacidad y su accesibilidad

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Unión Europea (UE) y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU (OACNUDH). “Bridging the Gap I.

¹⁷ Pudiendo realizarlos la Escuela Judicial Electoral en colaboración con actores especializados en la materia provenientes de los sectores público, privado, social o académico.

VI. Resultados de la evaluación en materia de accesibilidad en el TEPJF y recomendaciones con perspectiva de género

6.1. Resultados de la evaluación de accesibilidad física en la Sala Superior¹⁸

A) Porcentajes de cumplimiento conforme a los Indicadores.

A continuación, se presentan los resultados que arrojó la evaluación realizada a la Sala Superior del TEPJF en el mes de diciembre de 2022, con base en los Indicadores generados por CIFODIDH para la evaluación de la accesibilidad física a las instalaciones del TEPJF, mismas que fueron mostradas en el Numeral 5.1 del presente diagnóstico.

Debemos señalar que un diagnóstico detallado se adjunta de manera integral al presente documento en el archivo denominado: “Diagnóstico detallado – Accesibilidad infraestructura (Sala Superior TEPJF)”, mismo que quedará bajo resguardo de la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del TEPJF.

¹⁸ Considerando las limitaciones presupuestales y el reducido tiempo para el desarrollo del presente trabajo, sólo fue posible hacer una visita al edificio de la Sala Superior del TEPJF, no obstante ello, los indicadores emanados de la misma y el diagnóstico presentados en este y los demás documentos Anexos servirán como referente para las posteriores revisiones de accesibilidad física que puedan realizarse en las demás sedes por parte del personal del TEPJF o por especialistas en la materia, siendo esto último siempre lo más recomendable.

Resultados de la Evaluación de Accesibilidad Física
Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Visita realizada el 9 de diciembre de 2022

**Tabla 14. Resultados Evaluación
de Accesibilidad - Exterior.**

1) Exterior*		
Elemento	Sí	No
Fachada que colinda con banqueta	✓	
Franja de circulación peatonal	✓	
Franja de vegetación y mobiliario urbano		X
Rampa de acceso vehicular	✓	
Cruces peatonales cercanos al acceso	✓	
Semáforos en cruces peatonales	✓	
Rampas en cruces peatonales	✓	
Cebrado en cruces peatonales	✓	
Valor final de la sección		
Porcentaje de referencia de la sección	14.28%	
Porcentaje obtenido	12.49%	

* El valor de cada indicador se obtiene de dividir el 14.28 % entre el número de elementos de esta sección, siendo en este caso de 1.785 %

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 15. Resultados Evaluación de
Accesibilidad - Estacionamiento.**

2) Estacionamiento*		
Elemento	Sí	No
Estacionamiento privado	✓	
Cajones de estacionamiento para personas con discapacidad	✓	
Señalización vertical		X
Señalización horizontal	✓	

Continuación.

2) Estacionamiento*		
Elemento	Sí	No
Pasillo de circulación que conduce hacia el acceso	✓	
Rampas del nivel vehicular al acceso	✓	
Valor final de la sección		
Porcentaje de referencia de la sección	14.28%	
Porcentaje obtenido	11.90%	

* El valor de cada indicador se obtiene de dividir el 14.28 % entre el número de elementos de esta sección, siendo en este caso de 2.38 %

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 16. Resultados Evaluación de Accesibilidad - Acceso.

3) Acceso*		
Elemento	Sí	No
Escaleras para superar el cambio de nivel en el acceso	✓	
Rampa para superar el cambio de nivel en el acceso	✓	
Barandal de protección lateral en escalera	✓	
Barandal de protección lateral en rampa	✓	
Señalización horizontal en rampa	✓	
Señalización vertical en rampa		X
Puerta de acceso con ancho libre mayor a 1.20 m	✓	
Mica anti estallante en cristal de puerta de acceso		X
Franja de botones en parte inferior de escalera de acceso	✓	
Señalización que permite el acceso a animales de servicio		X
Señalización accesible con información de los servicios que ofrece el inmueble		X
Valor final de la sección		
Porcentaje de referencia de la sección	14.28%	
Porcentaje obtenido	9.08%	

* El valor de cada indicador se obtiene de dividir el 14.28 % entre el número de elementos de esta sección, siendo en este caso de 1.298 %

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 17. Resultados Evaluación de Accesibilidad - Atención al público.

4) Atención al público*		
Elemento	Sí	No
Módulo de atención	✓	
Módulo de atención prioritaria	✓	
Sala de espera		X
Asientos exclusivos para personas con discapacidad		X
Símbolo de accesibilidad en asiento exclusivo para personas con discapacidad		X
Pasillo de circulación mayor a 1.20 m	✓	
Información en lectura fácil		X
Información en sistema de lecto-escritura braille		X
Hay ruta podotáctil del acceso al módulo de atención	✓	
Hay ruta podotáctil del módulo de atención al elevador		X
Mapa háptico del inmueble con información en sistema de lecto-escritura braille		X
Personal capacitado en lengua de señas mexicana		X
Valor final de la sección		
Porcentaje de referencia de la sección	14.28%	
Porcentaje obtenido	4.76%	

* El valor de cada indicador se obtiene de dividir el 14.28 % entre el número de elementos de esta sección, siendo en este caso de 1.19 %

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 18. Resultados Evaluación de Accesibilidad - Sanitarios.

5) Sanitarios*		
Elemento	Sí	No
Cabina de uso exclusivo para personas con discapacidad	✓	
Sanitario de tipo familiar	✓	
Sanitario general con cabina exclusiva para personas con discapacidad	✓	
Cabina exclusiva para personas con discapacidad con dimensiones iguales o mayores a 1.70 m x 1.70 m		X
Cabina exclusiva para personas con discapacidad con barras de apoyo lateral	✓	
Lavabos del sanitario general con altura total de 80 cm	✓	
Barras de apoyo lateral en mingitorios		X
Gancho en cabinas del sanitario general	✓	
Valor final de la sección		
Porcentaje de referencia de la sección	14.28%	
Porcentaje obtenido	10.71%	

* El valor de cada indicador se obtiene de dividir el 14.28 % entre el número de elementos de esta sección, siendo en este caso de 1.785 %

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 19. Resultados Evaluación de Accesibilidad - Espacio cultural y recreativo.

6) Espacio cultural y recreativo*		
Elemento	Sí	No
Cambio de nivel en el acceso a los espacios culturales	✓	
Escaleras para superar el cambio de nivel en acceso	✓	
Rampa para superar el cambio de nivel en acceso		X
El suelo es firme y sin daños para una circulación continua y sin obstrucciones	✓	

VI. Resultados de la evaluación en materia de accesibilidad...

Continuación.

6) Espacio cultural y recreativo*		
Elemento	Sí	No
Pasillos de circulación con un ancho libre mayor a 1.20 m	✓	
Información del espacio en formato de lectura fácil		X
Información del espacio en sistema de lectoescritura braille		X
Valor final de la sección		
Porcentaje de referencia de la sección	14.28%	
Porcentaje obtenido	8.16%	

* El valor de cada indicador se obtiene de dividir el 14.28 % entre el número de elementos de esta sección, siendo en este caso de 2.04 %

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 20. Resultados Evaluación de
Accesibilidad - Protección civil.**

7) Protección civil*		
Elemento	Sí	No
Hay punto de reunión	✓	
Hay señalizaciones de ruta de evacuación	✓	
Hay señalizaciones de salida de emergencia	✓	
Hay señalización de ubicación de extintores	✓	
Hay señalización de ubicación de botiquín	✓	
Hay señalización de punto de reunión		X
Hay sistema de alertamiento auditivo		X
Hay sistema de alertamiento visual		X
Se tiene programa interno de protección civil	✓	
Se tiene protocolo de evacuación inclusivo	✓	

Continuación.

7) Protección civil*		
Elemento	Sí	No
Se tiene personal capacitado para las brigadas de protección civil	✓	
Valor final de la sección		
Porcentaje de referencia de la sección	14.28%	
Porcentaje obtenido	10.38%	

* El valor de cada indicador se obtiene de dividir el 14.28 % entre el número de elementos de esta sección, siendo en este caso de 1.298 %

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 21. Resultados Evaluación de Accesibilidad General. Sala Superior del TEPJF.

Accesibilidad General	
Elemento	Porcentaje obtenido
Exterior	12.49%
Estacionamiento	11.90%
Acceso	9.08%
Atención al público	4.76%
Sanitarios	10.71%
Espacio cultural y recreativo	8.16%
Protección civil	10.38%
Valor final de la sección	
Porcentaje deseado	100%
Porcentaje obtenido	67.49%

Fuente: Elaboración propia.

B) Cédula de Accesibilidad. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Cédula de Accesibilidad

Sede: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Datos del inmueble

Calle o avenida: Av. Carlota Armero 5000

Colonia: Culhuacán CTM sección VI

Alcaldía: Coyoacán

Código postal: 04480

Se ubica entre calles: Mariquita Sánchez y Av. Santa Ana

Superficie del predio: 15,835 m²

Uso del inmueble: Oficinas, áreas culturales y recreativas con servicio al público.

Número de personas con discapacidad que laboran en el inmueble: 4 personas.

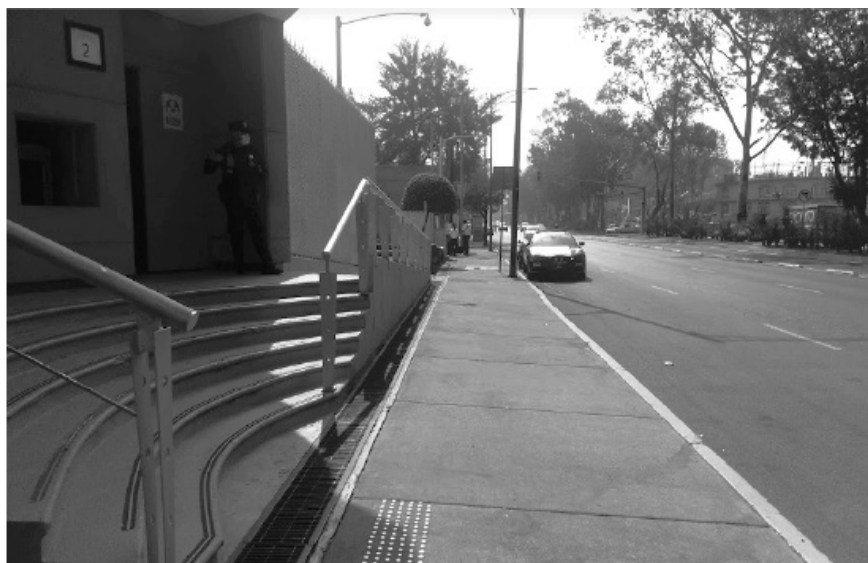
Año de construcción del inmueble:

- 1989 edificios a y b.
- 1996 edificio c.
- 1998 edificio d.

Fecha de levantamiento: Viernes 9 de diciembre de 2022

Exterior

El inmueble se encuentra localizado en la Colonia Culhuacán CTM sección VI. Ocupa casi toda la manzana, por lo que se encuentra rodeada por circulaciones vehiculares que varían su flujo por horario y tipo (avenida o calle) y una pequeña sección con comercio.



El acceso principal al inmueble se ubica en la avenida Carlota Armero. De acuerdo con el flujo vehicular primero se ubica el acceso vehicular de la puerta 1, y posteriormente el peatonal.

Calle: La avenida de acceso, Carlota Armero, tiene un flujo vehicular constante y de alta velocidad. Los cruces peatonales no se encuentran cercanos al acceso peatonal. Respecto a la calle Mariquita Sánchez, se encuentra a 60 m respecto a la Av. Santa Ana a 122 m.

Acceso vehicular: Se requiere registro previo o al momento, presentando identificación oficial. Hay personal de vigilancia encargado del tema. Se brinda atención desde el primer momento de arribo a las instalaciones. Una vez verificado el ingreso, se da acceso con la apertura de la pluma de seguridad y se indica el lugar de estacionamiento asignado.

Acceso peatonal: Se requiere registro previo, o se solicita el acceso por medio de identificación e indicando el área de visita. Este acceso cuenta con una rampa que permite el acceso a personas con

discapacidad, libra un cambio de nivel de 1.08 m. Está señalizada en piso solamente.

El protocolo de acceso a personas con discapacidad indicado consiste en hacer el recibimiento por parte de vigilancia e indicar las áreas de acceso, brindar apoyo conforme al tipo de discapacidad que presente la persona y dar acompañamiento hasta su lugar de destino.

En el caso de las personas usuarias de silla de ruedas, se brinda acceso por la segunda o tercera puerta, dependiendo las dimensiones de su ayuda técnica, ya que el ancho de la circulación del acceso peatonal se ve reducido por el diseño curvo de los escalones.

Se cuenta con una sección de guía podotáctil.

No se indicó el protocolo para los tipos de discapacidad no visibles.

Interior

El interior del inmueble se compone de áreas semiprivadas y áreas privadas. Las primeras son espacios con acceso al público de manera controlada, por medio de registro y protocolos de ingreso. En el caso de las áreas privadas son de uso exclusivo del personal del inmueble, por lo que sólo ellas tienen acceso.



Áreas Semiprivadas

Estacionamiento: En la visita se revisaron dos estacionamientos.

- El primero corresponde al acceso de puerta 1, el cual tiene cajones asignados para personal del TEPJF y visitantes. Se indicó que se designan y ya tienen identificados los cajones exclusivos para personas con discapacidad, sin embargo estos no están señalizados, balizados ni se identifican las dimensiones correspondientes que los

diferencian de otros cajones, salvo el balizado de un par de ellos. Este estacionamiento tiene conexión con el acceso al jardín para eventos, servicio médico y oficinas.

- El segundo, tiene acceso por la calle Primera Cerrada de Santa Ana; este es solamente para el personal del TEPJE, indicándose que tiene designados cajones para personas con discapacidad, pero solamente se cuenta con una numeración en piso. Este estacionamiento tiene conexión con la cafetería y áreas de oficinas.

Circulaciones horizontales: Las circulaciones correspondientes a pasillos tienen dimensiones y características variables.



Las dimensiones corresponden al flujo, aforo y uso del inmueble, pasos peatonales pintados en piso, cuentan con señalética indicativa de rutas de evacuación, rampas donde se presentan cambios de nivel señalizadas en piso, cinta de marcaje amarillo y negro para distinguir variaciones de niveles y cinta antiderrapante.

Circulaciones verticales: Conectan los cambios de niveles muy pronunciados, para ello se tienen: escaleras, elevadores, rampas y montacargas.

- Las escaleras cuentan con elementos de protección como barandales, cinta antiderrapante en los bordes de las huellas, así como cinta fotoluminiscente. Los anchos de las escaleras corresponden a los flujos y aforos del sitio.
- Los elevadores cuentan con diferentes dimensiones interiores, sin embargo, no limitan la accesibilidad al inmueble. Los anchos de accesos a ellos van del mínimo de 90 cm. Las botoneras exteriores

carecen de información en Sistema de lecto-escritura Braille, al interior las botoneras sí lo tienen. No se cuenta con un sistema sonoro que indique el nivel al que se sube o baja.

- Las rampas ubicadas durante el recorrido son fijas y móviles. Las fijas tienen diferentes porcentajes de pendiente, la mayoría cumplen con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, sin embargo, hay otras que carecen de la pendiente adecuada (acceso peatonal como ajuste razonable, acceso a servicio médico en estacionamiento).
- Las móviles, usadas en eventos, carecen de elementos de seguridad para el uso autónomo, además de no cumplir con el porcentaje de pendiente adecuado (acceso al auditorio del pleno).
- Los montacargas ubicados en el museo y área tifológica se encuentran en uso y son accesibles. La señalización de uso es adecuada, sin embargo, no se encuentran señalizados para su ubicación.

Sanitarios: Tienen por género y familiares.

Cuentan con un sistema de apertura automático, sólo se acerca la palma de la mano y se abre o cierra la puerta de acceso.

Los sanitarios por género cuentan con una cabina amplia que podría ser utilizada como sanitario accesible, sin embargo no cuenta con todas las características para su cumplimiento, como la señalización, dimensiones interiores, dimensiones de circulación, accesorios.

Algunos sanitarios cuentan con barra de lavamanos a menor altura como ajuste para personas con discapacidad, sin embargo, la papelera y la jabonera quedan distantes para su uso.

Auditorios: No se tuvo acceso al auditorio del pleno, sin embargo, se observaron los ajustes que se realizan en el acceso, como la colocación de una rampa móvil, la cual requiere ser revisada en materia de accesibilidad por el porcentaje de pendiente así como de seguridad para su uso autónomo.

Jardín: Esta área se destina para eventos, sin embargo, para acceder desde la explanada principal, no se cuenta con una rampa, elevador o salva escaleras que permita el acceso de todas las personas. Se indicó que provisionalmente se coloca una rampa móvil en el estacionamiento para acceder desde ahí al espacio.

Museos: Se visitaron dos museos, los cuales cuentan con características espaciales que permiten la transición dentro de ellos. Hay

mobiliario que permite observar de manera cenital documentos y libros del acervo, sin embargo, por la ubicación, altura y ángulo de los mismos, no son accesibles para personas usuarias de silla de ruedas, talla baja o niñas y niños. No se observó si se cuenta con información accesible que permita a las personas usuarias conocer el contenido de las exposiciones.

Biblioteca: Para acceder a ella hay que subir por las escaleras o montacargas. El área es reducida en circulaciones derivado del acomodo del mobiliario y material que se coloca. Se puede interactuar con el material físico o de manera digital.

Área tiflológica: Este espacio cuenta con varios elementos de accesibilidad. Cuenta con un montacargas, circulaciones amplias, mobiliario que puede reubicarse por sus características, escritorios mecánicos que permiten variaciones de altura para las personas usuarias, impresora para documentos en Sistema de lecto-escritura Braille con aislante sonoro, módulos de atención con altura para personas usuarias de silla de ruedas, talla baja o niñas y niños. Información digital accesible, equipo para personas con discapacidad visual, baja visión o daltonismo.

Áreas Privadas

Oficinas tipo: Cuentan con circulaciones amplias, las puertas son de madera o cancelería de un ancho aproximado de 90 cm. Tienen salas de espera con ventilación natural y mobiliario. Las áreas confinadas pueden ser a través de muro cortina de cristal con cenefas o puntos que permiten ubicar que hay un elemento o por medio de muros comunes divisorios.

Los sanitarios de estas áreas carecen de espacio suficiente en las vestibulaciones de acceso.



Protección Civil

Se indicó que cuentan con Programa Interno de Protección Civil, así como Programas Especiales para el desarrollo de eventos. También se indicó que el área de Protección Institucional está capacitada y cuenta con protocolos inclusivos.

Durante el recorrido, se observó que se cuenta con señalética y equipo de Protección Civil en los niveles visitados.



General

El espacio es muy amplio y no hay señalización clara de las áreas a las que se accede por nivel, por lo que se requiere acompañamiento en todo momento.

Las áreas que brindan servicio al público son difíciles de ubicar y no cuentan con guía podotáctil, señalética, o way finding para su acceso de manera autónoma.



Diagnóstico de Accesibilidad. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Localización

**Av. Carlota Armero No. 5000, Coapa, Culhuacán CTM VI,
Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México.**



Transporte Accesible



Sala Principal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Metrobús Línea 5
ESIME Culhuacán

La estación cuenta con rampas, ruta podotáctil y semáforos audibles en los cruces peatonales.



Sitio 180
Central de Taxis

El sitio de taxis no cuenta con elementos arquitectónicos accesibles, pero es un método directo de transporte.

Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Exterior Banqueta	Básica



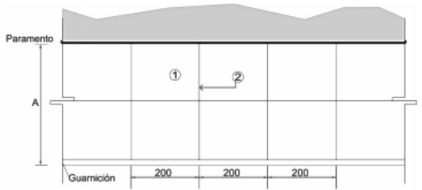
La banqueta tiene un acabado liso y tiene una franja de circulación peatonal con ancho libre de 2.00 m. Frente al acceso se encuentra una franja metálica de botones de advertencia, como guía podotáctil, colocada sobre el piso.



Sobre la franja de fachada hay una placa en alto relieve hecha a base de metal sobre una base de piedra que indica la dirección del inmueble.

Sobre la franja de mobiliario urbano y vegetación únicamente hay postes de alumbrado público que no obstruyen el ancho de la circulación peatonal.

Se recomienda que el ancho de la circulación peatonal libre sea de 120 cm mínimo en el espacio de la banqueta, esto sin contar rampas de acceso y mobiliario urbano conforme a la especificación E 02 (2.3.4 Banquetas - NTCPA del RCDF).

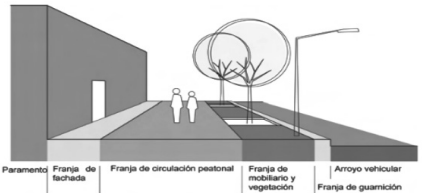


Planta

Referencias:

- A. Ancho banqueta
- 1. Tablero.
- 2. Juntas

Se recomienda que las banquetas se clasifiquen en función de los materiales que las constituyen en sus diferentes franjas y sus características constructivas deben cumplir con lo establecido en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Exterior Fachada	Básica



La fachada del acceso principal tiene con una sección de escaleras curvas y una rampa de uso para personas con discapacidad con señalización en piso.



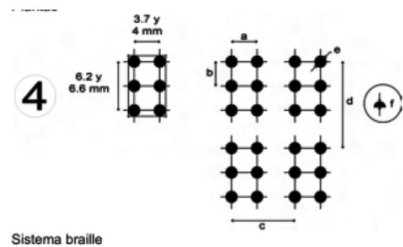
Entre el acceso principal y el acceso vehicular hay un espacio libre en donde existe un jardín con arbustos en el lindero de la franja de fachada y una toma de hidrante en caso de emergencia.

Se recomienda que el inmueble cuente con señalización visual y legible que permita identificar las áreas. Debe indicar la dirección de la ruta accesible hacia un área y el señalamiento debe estar colocado

en áreas con buena iluminación conforme la especificación 7.1.4 del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.

Se recomienda que en la entrada se cuente con una señalización legible que indique que se permite el acceso a personas acompañadas por perros de servicio o asistencia en ambos accesos.

Se recomienda que en el acceso se cuente con una placa de señalización táctil que indique la información general de la sede gubernamental con alto relieve o Sistema lectoescritura Braille. Dicha placa deberá estar ubicada a una altura de 1.20 m adosada en un plano vertical firme; no es recomendable colocarla sobre cristal. No se omite señalar que esta placa deberá ser congruente con el documento Manual de Identidad Institucional 2018-2024 del Gobierno de la Ciudad de México.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Exterior Cruce peatonal	Intermedia



En la esquina izquierda del inmueble se encuentra un cruce peatonal con una rampa que baja al nivel del arroyo vehicular. A un costado de la rampa se encuentra un sitio de taxis.



En la esquina derecha se encuentra un cruce peatonal señalizado con cebrado en piso, indicadores de velocidad y señalización del carril de uso exclusivo para bicicletas.

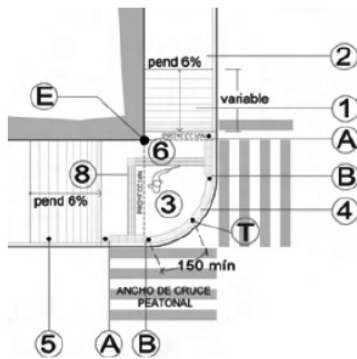
Se cuenta con una rampa que desciende al nivel del arroyo vehicular y bolaridos metálicos que presentan daños debido al impacto de vehículos.

El cruce peatonal debe cumplir con las especificaciones de ruta accesible y sus componentes son:

- Área de aproximación.
- Franja de advertencia táctil con elementos de protección al peatón, tales como bolaridos. Dicha franja debe colocarse solamente en la zona segura para cruce peatonal.
- Guarnición en color de contraste con respecto al arroyo vehicular.
- Marca de cruce peatonal en arroyo vehicular, con pintura termoplástica, sobrepuesta o mediante cambio de materiales, la cual debe cumplir con lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito vigente²³, y con los ordenamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad.
- Semáforo peatonal audible, cuando se requiera y se apruebe²³, de acuerdo con los ordenamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad.
- Señalamiento horizontal y vertical preventivo, informativo y restrictivo ²³, ²⁸, de acuerdo

con los ordenamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Movilidad.

Conforme la especificación 7.4.2 Cruce Peatonal E 07 del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.



Referencias:

- E. Esquina del alineamiento del predio.
- A. Extremo interior de "zona preferente".
- B. Extremo exterior de "zona preferente".
- T. Punto tangente al centro de la curva.
- 1. Rampa recta.
- 2. Banqueta.
- 3. Área de aproximación.
- 4. Franja con cambio de textura.
- 5. Bolardo.
- 6. Franja con pavimento táctil de advertencia.
- 7. Ruta táctil, unión con franja de advertencia en el segundo módulo.
- 8. Ruta táctil

Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Exterior Acceso Vehicular	Intermedia



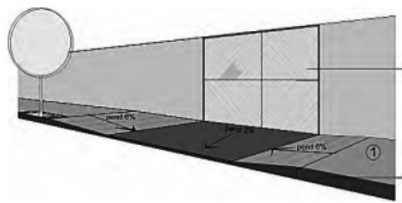
El acceso vehicular del inmueble es controlado por personal de seguridad mediante una caseta de vigilancia y una pluma. El acceso es de uso para personal que labora en el inmueble y visitantes con registro previo.



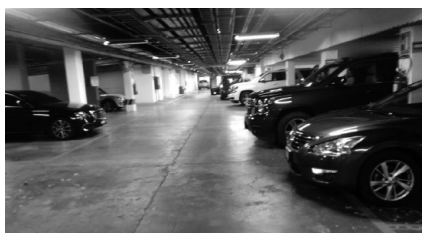
El acceso vehicular cuenta con una rampa que no altera la circulación peatonal y no presenta daños en su acabado.

Se recomienda que para el acceso se debe conservar el mismo nivel en un ancho mínimo de 150 cm a partir del paramento hacia el arroyo vehicular. La rampa vehicular

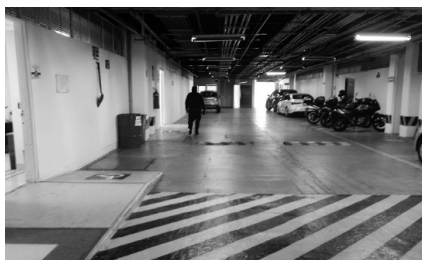
debe ser recta y su desarrollo no debe ser mayor que el ancho de la franja de mobiliario urbano de la banqueta. La rampa vehicular debe tener una pendiente máxima del 15%, y no debe ocupar más de $\frac{1}{3}$ del ancho de la banqueta. Esto conforme la especificación 7.4.3 Acceso Vehicular E 15 Variante 1 del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Estacionamiento Cajones de Estacionamiento // Estacionamiento 1	Intermedia



El estacionamiento se encuentra en planta baja y mezzanine. En piso se encuentran señalizados los cajones de estacionamiento por medio de números y delimitaciones de acuerdo con la dimensión del cajón.



El estacionamiento tiene señalizado en piso los diferentes pasillos de circulación y tiene rampas para personas con discapacidad hacia los diferentes accesos y oficinas de este nivel.

Se recomienda que los cajones para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad y las

bahías de ascenso y descenso deben incorporarse a una ruta accesible. Se deben ubicar lo más próximo a la entrada del predio, inmueble o edificación, esto conforme la especificación 7.4.4 Cajón de Estacionamiento Vehicular del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.

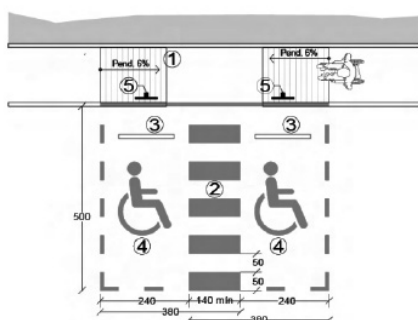
Se recomienda que se haga un acomodo de cajones de estacionamiento tipo batería conforme a las siguientes especificaciones:

- La franja peatonal compartida por dos cajones debe estar al mismo nivel del cajón con las marcas de rayas correspondientes.
- Se debe colocar señalamiento horizontal con el Símbolo Internacional de Accesibilidad al centro del cajón.
- El señalamiento vertical con la señal informativa con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (RA 08) se puede colocar sobre un poste o adosado al paramento, por ejemplo, un muro.
- Preferentemente se debe colocar un tope de rueda.
- El cajón se debe ubicar preferentemente en áreas

cubiertas o habilitar resguardo cuando sea posible.

- Para salvar el desnivel entre la franja peatonal y la banqueta se debe cumplir con el apartado E 10 o E 11, según sea el caso.

Conforme el apartado 7.4.4.2 En Batería del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Estacionamiento Cajones de Estacionamiento // Estacionamiento 2	Intermedia



El segundo estacionamiento se encuentra en la parte trasera del inmueble y en el cual los cajones de estacionamiento no se encuentran señalizados. Este estacionamiento es utilizado únicamente por personal que labora en la sede.



Dentro de los lugares de estacionamiento se mencionó durante el recorrido que hay un espacio destinado para uso de personas con discapacidad sin balizado en piso ni señalización vertical, ubicado cercano a un acceso.

Se recomienda que, los cajones para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad y las bahías de ascenso y descenso deben

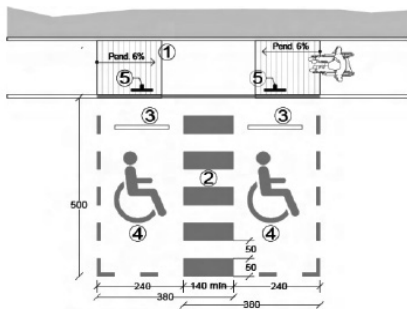
incorporarse a una ruta accesible. Se deben ubicar lo más próximo a la entrada del predio, inmueble o edificación, esto conforme la especificación 7.4.4 Cajón de Estacionamiento Vehicular del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.

Se recomienda que se haga un acomodo de cajones de estacionamiento tipo batería conforme a las siguientes especificaciones:

- La franja peatonal compartida por dos cajones debe estar al mismo nivel del cajón con las marcas de rayas correspondientes.
- Se debe colocar señalamiento horizontal con el Símbolo Internacional de Accesibilidad al centro del cajón.
- El señalamiento vertical con la señal informativa con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (RA 08) se puede colocar sobre un poste o adosado al paramento, por ejemplo, un muro.
- Preferentemente se debe colocar un tope de rueda.
- El cajón se debe ubicar preferentemente en áreas cubiertas o habilitar resguardo cuando sea posible.

- Para salvar el desnivel entre la franja peatonal y la banqueta se debe cumplir con el apartado E 10 o E 11, según sea el caso.

Conforme el apartado 7.4.4.2 En Bateria del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Estacionamiento Señalizaciones	Intermedia



Los cajones de estacionamiento de uso exclusivo para personas con discapacidad se encuentran señalizados de manera horizontal y cuentan con un pasillo de circulación lateral que conduce hacia uno de los accesos más cercano.



El estacionamiento cuenta con señalizaciones de Ruta de Evacuación y de Ubicación de Extintores colocados en las columnas estructurales del inmueble.

Se recomienda que cuando existan dos cajones juntos para uso exclusivo de personas con discapacidad se puede resolver en pares

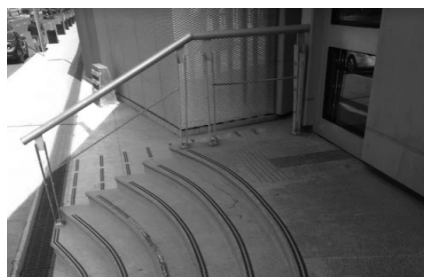
con dimensiones de cada cajón de 2.40 m por 5.00 m y una franja peatonal entre los dos cajones y en sentido longitudinal a ellos que deberá medir mínimo 1.40 m por 5.00 m siempre y cuando dichos cajones se encuentren perpendiculares a la circulación vial. Dichos cajones deben cumplir con las siguientes condiciones:

- El pavimento debe ser firme, de materiales lisos y antiderrapantes. Evitar el uso de adoquines huecos tipo “adopasto”.
- Estar ubicados lo más cerca posible del acceso a la edificación o zona de elevadores.
- Adyacentes a una ruta accesible que se dirija hacia el acceso a la edificación. Cuando la ruta cruce el arroyo vehicular debe estar marcada con franjas peatonales diagonales de color contrastante con el pavimento;
- Debe estar señalado con el símbolo internacional de accesibilidad en el pavimento con una altura de 1.60 m y al centro del cajón.
- Contar con un letrero vertical con dimensiones mínimas de 0.30 por 0.45 m a una altura de 1.70 m sobre el pavimento

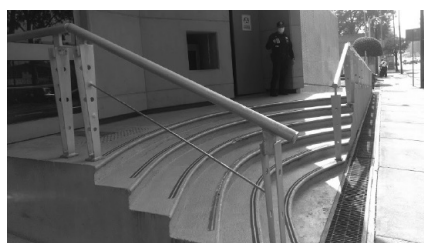
al centro del símbolo internacional de accesibilidad. Debe estar colocado de forma que sea visible a los conductores, pero que no constituya un obstáculo.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Acceso Escalera de Acceso	Intermedia



Las escaleras del acceso libran una altura de 1.08 m con respecto al nivel de banqueta, sus escalones son curvos y tienen en el borde una doble cinta antiderrapante, así como el borde pintado de color amarillo. Tiene un barandal de protección lateral con un pasamanos hecho a base de un perfil redondo metálico con una altura total de 1.10 m.



Las huellas de los escalones se ven reducidas por la curvatura del diseño original. En la parte superior tiene un ancho mínimo de 79 cm. El barandal de las escaleras en el costado izquierdo conduce hacia la puerta de acceso, mientras que

el del lado derecho forma parte del barandal de la rampa de acceso para personas con discapacidad. Se recomienda que el ancho de las circulaciones se debe determinar de acuerdo con el flujo peatonal de la zona, si el desplazamiento es en línea recta o con cambios de dirección, si está en interiores, exteriores o en espacio público; el ancho mínimo varía entre 1.20 m, 1.50 m o 2.00 m conforme la especificación 7.1.1 del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.

Se recomienda que en escaleras exteriores, se debe tener una pendiente máxima del 2% en las huellas para evitar encharcamientos.

- Para señalar una ruta táctil, la unión entre la guía de dirección y la franja de advertencia debe estar colocada cerca de un extremo con pasamanos a una separación de entre 15 y 45 cm al centro de la guía.
- La guía de dirección que conduce a la franja de advertencia táctil de la escalera debe ser de manera recta. En caso de existir un cambio de dirección mayor o menor a 90° antes de la aproximación a la

escalera, se debe colocar mínimo un módulo de pavimento de dirección entre la franja de advertencia táctil y el cambio de dirección.

Conforme la especificación 7.2.7 Escaleras del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.

Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Acceso Rampa de Acceso	Básica



La rampa de acceso para personas con discapacidad tiene un ancho libre de 1.18 m y una pendiente de 8.64% aproximadamente. Cuenta con un barandal de protección lateral y un pasamanos a una altura total de 1.10 m. Se encuentra señalado de manera horizontal (en piso) con el Símbolo Internacional de Accesibilidad.

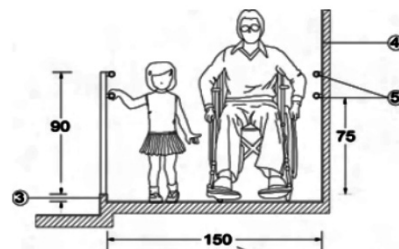


El acceso a la rampa desde la banqueta cruza sobre una rejilla colocada para el drenaje, esta sección se ve modificada con la colocación de una placa metálica con acabado antiderrapante y el Símbolo Internacional de Accesibilidad pintado en color blanco al centro, como

ajuste para la transición entre la banqueta y la rampa con una misma textura en piso.

Se recomienda que, las rampas fijas deban cumplir con las siguientes características:

- En cualquier cambio en la dirección del recorrido, deberá hacerse solamente en los descansos.
- Los materiales utilizados para su construcción deben ser antiderrapantes.
- Los anchos de las rampas deberán respetar las condiciones de diseño teniendo en todos los casos un ancho libre mínimo de 1.00 m entre pasamanos.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Acceso Escaleras	Básica



El inmueble cuenta con escaleras internas, las cuales tienen un ancho libre de 1.50 m en promedio, en las cuales los escalones tienen cinta antiderrapante y fotoluminiscente en el borde de las huellas.



Las escaleras cuentan con un barandal de protección lateral hecho a base de metal con un pasamanos de perfil redondo metálico y con una altura total de 1.10 m.

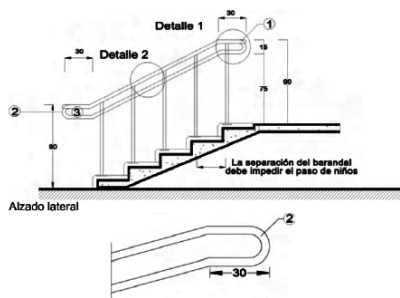
El barandal se encuentra colocado perimetralmente, pasando por todos los bordes expuestos alrededor del cubo de la escalera.

Se recomienda que el ancho de las circulaciones se debe determinar de acuerdo con el flujo peatonal de la zona, si el desplazamiento es en línea recta o con cambios de dirección, si está en interiores, exteriores o en espacio público; el ancho mínimo varía entre 1.20 m, 1.50 m o 2.00 m conforme la especificación 7.1.1 del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.

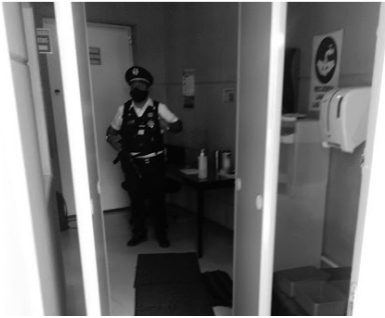
Se recomienda que los pasamanos deban cumplir las siguientes características:

- En los pasamanos se puede dar información en alto relieve y en sistema braille para indicar el piso en que se encuentra, dirección, etc.
- Color de contraste con el entorno inmediato.
- Sin bordes agudos, éstos deben redondearse.
- Cuando se fijen en muro y el acabado sea rugoso, se debe colocar una base de protección para los nudillos.
- Los pasamanos ovalados deben medir en su plano horizontal entre 50 y 70 mm y vertical entre 25 y 50 mm.

- Los pasamanos deben extenderse horizontalmente mínimo 0.30 m a una altura de 0.90 m, más allá de los límites de la escalera o rampa. La extensión de los pasamanos en el sentido descendente deberá coincidir el cambio de nivel del escalón o rampa con el cambio de dirección del pasamanos.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Acceso Puerta de Acceso	Básica



El acceso principal tiene un ancho libre de 85 cm aproximadamente y contiguo a la puerta de acceso se encuentra un detector de metales por el cual debe pasar todo visitante.



Del lado izquierdo se encuentra una puerta de acceso secundario que tiene en piso una ruta podotáctil que conduce hacia el interior de la recepción, la puerta tiene un abatimiento hacia el interior y es utilizada para el acceso de

personas usuarias de silla de ruedas debido a que el ancho libre del detector de metales no permite su libre circulación.

Se recomienda que, las puertas de acceso cumplan con las siguientes especificaciones:

- Las puertas contarán con un espacio horizontal al mismo nivel en ambos lados igual al ancho de la puerta más mínimo 0.30 m adicionales del lado de la manija por mínimo 1.20 m de longitud cuando el abatimiento sea opuesto al usuario (empujar) y mínimo 0.60 m adicionales del lado de la manija por mínimo 1.50 m de longitud cuando el abatimiento sea hacia el usuario (jalar) para permitir la aproximación y maniobra de las personas con discapacidad.
- El abatimiento de las puertas deberá dejar libre por lo menos la mitad del ancho reglamentario de un pasillo, pasadizo o descanso sin obstruir. En pasillos, el ancho libre con las puertas abatidas no deberá ser menor a 0.90 m.

Se recomienda que las manijas de las puertas en general cumplan con las siguientes especificaciones:

- El sistema de apertura o cierre no debe hacer girar la muñeca de la mano. Por ejemplo, el pasador de la puerta para cubículo en sanitario.
- La longitud de la manija debe tener mínimo 10 cm.
- El diámetro de la manija debe tener entre 19 y 25 mm.
- La manija debe tener una saliente u otro rasgo en su terminación para evitar que la mano se deslice cuando la palanca sea inclinada hacia abajo.
- La jaladera para puertas debe tener entre 30 y 50 mm de diámetro y separación entre puerta y paramento entre 45 y 55 mm.
- La jaladera horizontal para puertas abatibles en sanitarios debe colocarse hacia el interior del cubículo a una altura de 80 cm.

Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Acceso Elevador // Área de Oficinas	Intermedia



Los cubos de elevadores se encuentran ubicados en diferentes puntos del inmueble, cuentan con características similares como son:

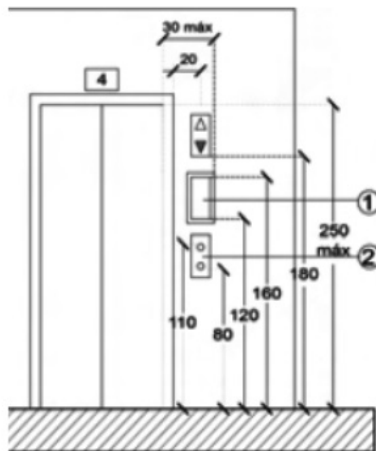
- El botón de llamado del elevador se ubica al centro de las puertas y a 1.26 m hasta su parte más baja y no cuenta con indicación en alto relieve y Sistema de Lectoescritura Braille.
- Al interior la botonera si cuenta con Sistema de Lectoescritura Braille.
- La indicación del nivel se encuentra con indicación visual en una pantalla en la parte superior del acceso de la cabina.



En el nivel de estacionamiento existe un paso peatonal a nivel de banqueta que conduce al elevador y que se encuentra señalizado con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, así como franjas color amarillo y negro de precaución sobre la circulación vehicular.

Se recomienda que, para cambiar de nivel de manera accesible, se coloque una ruta hacia la circulación vertical por medio de la ruta accesible. Ubicar los botones de llamado preferentemente a una altura de entre 80 y 110 cm, ubicar el botón de emergencia preferentemente en la parte inferior del tablero y con formato diferente a los demás botones, las dimensiones en el interior de la cabina estarán de acuerdo con la demanda, tipo de servicio, número y posición de las puertas contar con un espacio horizontal fuera de la cabina del elevador en cada piso, de 1.50 m de ancho que coincida con el vano de la puerta del elevador y con el área de controles y una longitud de 1.50 m, en dicho espacio no se colocará ningún elemento que obstaculice su uso, y se debe contar con pavimento táctil

de advertencia paralelo a la puerta del elevador con un ancho de 1.50 m que coincida con el espacio horizontal fuera de la cabina y una longitud mínima de 0.30 m, el ancho libre mínimo de la puerta a la cabina deberá ser de 0.90 m, de apertura automática y contar con un sensor capaz de detectar objetos a una altura de 0.20 m y 0.70 m sobre el nivel de piso terminado, contar con un pasamanos mínimo en la pared donde están ubicados los controles o en la pared adyacente a la puerta, esto conforme a la especificación ER 05 (4.1.5.1 fracciones I y II Elevadores para pasajeros-NTCPA del RCDF) incluido en el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Acceso Elevador // Área Tiflológica	Prioritaria



En la parte exterior se cuenta con un elevador tipo montacargas para superar un cambio de nivel de 1.80 m con respecto al acceso del inmueble. Este elevador cuenta con una rampa en su acceso de uso para personas con discapacidad señalizado de manera horizontal en piso con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y un barandal de protección lateral con una altura total de 90 cm aproximadamente.

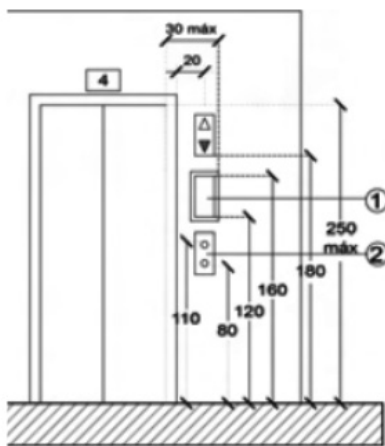


El elevador tipo montacargas tiene una estructura de aluminio y cristal templado, en su interior cuenta con botonera y con señalización

del Símbolo Internacional de Accesibilidad sobre ella.

Se recomienda que, para cambiar de nivel de manera accesible, se coloque una ruta hacia la circulación vertical por medio de la ruta accesible. Ubicar los botones de llamado preferentemente a una altura de entre 80 y 110 cm, ubicar el botón de emergencia preferentemente en la parte inferior del tablero y con formato diferente a los demás botones, las dimensiones en el interior de la cabina estarán de acuerdo con la demanda, tipo de servicio, número y posición de las puertas contar con un espacio horizontal fuera de la cabina del elevador en cada piso, de 1.50 m de ancho que coincida con el vano de la puerta del elevador y con el área de controles y una longitud de 1.50 m, en dicho espacio no se colocará ningún elemento que obstaculice su uso, y se debe contar con pavimento táctil de advertencia paralelo a la puerta del elevador con un ancho de 1.50 m que coincida con el espacio horizontal fuera de la cabina y una longitud mínima de 0.30 m, el ancho libre mínimo de la puerta a

la cabina deberá ser de 0.90 m, de apertura automática y contar con un sensor capaz de detectar objetos a una altura de 0.20 m y 0.70 m sobre el nivel de piso terminado, contar con un pasamanos mínimo en la pared donde están ubicados los controles o en la pared adyacente a la puerta, esto conforme a la especificación ER 05 (4.1.5.1 fracciones I y II Elevadores para pasajeros-NTCPA del RCDF) incluido en el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Atención al Público Recepción // Acceso Principal	Prioritaria



Posterior a la puerta de acceso, se encuentra una sección de Ruta Podotáctil que conduce al Módulo de Informes que tiene una barra de atención con una altura total de 80 cm aproximadamente. La Ruta Podotáctil es metálica, está colocada sobre el piso terminado del área de recepción. Está conformada a base de botones y franjas indicando la dirección al módulo de información.



Frente a los accesos existe un Módulo de Registro el cual es supervisado por personal de seguridad, a un costado tiene un cambio de nivel librado por tres escalones.

La altura total del módulo es de 1.26 m respecto al nivel del piso.

Se recomienda que se coloque una ruta de pavimento podo táctil que vincule al menos el punto de acceso con el módulo de primer contacto en primer nivel. La ruta debe estar compuesta preferentemente con pavimento podo táctil de advertencia (tipo botones) con una dimensión mínima de 30 x 30 cm cada pieza; además de contar con una retícula de 36 (6 x 6) botones y pavimento podo táctil de dirección (tipo barras) con una dimensión mínima de 30 x 30 cm cada pieza; además de contar con seis barras. En ese sentido se deberá cumplir con los demás requerimientos de diseño establecidos en el apartado 7.1.3.2 Ruta táctil RA 06 del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México.

Se recomienda seguir las siguientes características para los módulos de atención:

- El área de aproximación, debe estar libre de obstáculos y al mismo nivel de 150 por 150 cm.

- En los módulos de atención, información, pagos, taquillas, cajas en bancos o similares, se debe instalar por lo menos un módulo con un área inferior de mínimo 73 cm de altura por 40 cm de profundidad y a una altura a la cubierta superior de máximo 80 cm.
- En los módulos de atención o similares, se debe señalar con el Símbolo Internacional de Accesibilidad en caso de que su uso sea preferente o exclusivo para personas con discapacidad.
- Se podrá colocar un zoclo de protección a una altura de mínimo 20.5 cm.
- Para señalar la aproximación al módulo de atención, se debe colocar una franja de pavimento táctil, a la altura del borde frontal del módulo; siempre y cuando se incorpore a una ruta táctil.

Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Atención al Público Vestíbulo	Prioritaria



Saliendo del área de recepción se encuentra un patio que sirve de vestíbulo para el área de oficinas, los jardines, el museo y el salón de usos múltiples. En este espacio se encuentra señalizado en piso un Punto de Reunión en caso de emergencias.

El piso del vestíbulo tiene una pendiente general teniendo el nivel de calle como el nivel más bajo.



El espacio no cuenta con señalización sobre el área a la que da acceso y cuenta con más de un acceso para una misma área.

Se recomienda que se coloquen señalización de áreas con las siguientes características:

- La señalización en un inmueble o entorno urbano específico debe ser constante en su ubicación, formato y altura.
- Se debe considerar como un sistema integral de navegación y orientación.
- La información se debe proporcionar como mínimo en dos formatos entendibles para personas con discapacidad sensorial: visual, táctil o auditiva.
- La información debe ser simple, corta y fácil de entender debiendo tener preferencia en el uso de símbolos.
- Se recomienda utilizar los símbolos internacionales para la comprensión del mayor público.
- El texto debe tener una forma convencional y no en formatos itálicos, oblicuos, script, muy decorados o de formas inusuales. Se recomienda el uso de tipografía de palo seco estilo arial, helvética o similar.
- Una letra mayúscula sólo debe usarse para la primera letra de

una frase, sustantivos y nombres propios, letras individuales o del alfabeto, iniciales y acrónimos.

- Se debe evitar texto en vertical.
- Para la señalización en los inmuebles donde se indique una dirección, se deben colocar dentro del tablero los símbolos, texto y las flechas, los cuales deben ubicarse en el extremo del señalamiento hacia donde apunten.
- El señalamiento para indicar la dirección de la ruta accesible hacia un servicio, debe contener la señal informativa con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (RA 08) a lo largo de la ruta y en los puntos de toma de decisión.
- Se debe evitar el uso excesivo de señalamientos.
- El señalamiento debe estar colocado en áreas con buena iluminación natural o artificial, evitando sombras y reflejos, esto conforme la especificación 7.1.4 del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.

Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Atención al Público Vestíbulo	Intermedia



Para ingresar al vestíbulo se puede pasar por dos puertas, la primera conduce directamente de la banqueta al interior, la cual tiene una doble rampa contiguo a la puerta. La segunda puerta conduce del área de recepción hacia esta puerta, la cual no presenta rampa contigua a su puerta.



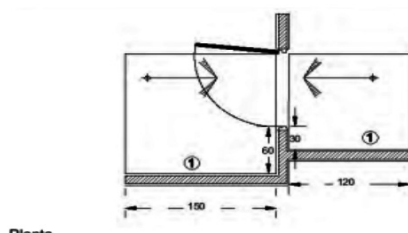
La doble rampa con la que cuenta el acceso directo desde la calle primero sube por una pendiente mayor a la pendiente general del vestíbulo, después se mantiene a un mismo nivel durante 1.00 m de distancia aproximadamente y después baja al nivel general del

vestíbulo nuevamente generando en vista lateral un trapecio. En cada cambio de nivel se cuenta con una cinta antiderrapante.

Se recomienda que se elimine la doble rampa que se ubica en el acceso directo entre la banqueta y el vestíbulo del inmueble debido a que la pendiente generada no es la adecuada para el uso de una persona con discapacidad, al igual que no cuenta con un espacio de aproximación entre la puerta y la rampa con las siguientes características:

- Las puertas contarán con un espacio horizontal al mismo nivel en ambos lados igual al ancho de la puerta más mínimo 0.30 m adicionales del lado de la manija por mínimo 1.20 m de longitud cuando el abatimiento sea opuesto al usuario (empujar) y mínimo 0.60 m adicionales del lado de la manija por mínimo 1.50 m de longitud cuando el abatimiento sea hacia el usuario (jalar) para permitir la aproximación y maniobra de las personas con discapacidad.

- El abatimiento de las puertas deberá dejar libre por lo menos la mitad del ancho reglamentario de un pasillo, pasadizo o descanso sin obstruir. En pasillos, el ancho libre con las puertas abatidas no deberá ser menor a 0.90 m.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Atención al Público Vestíbulo	Intermedia



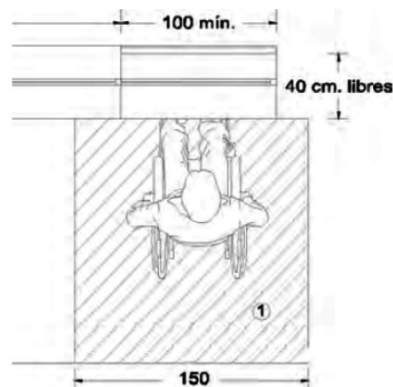
Para el acceso al área de oficinas y museo se encuentra otro vestíbulo que forma parte del museo y que muestra piezas de arte en pedestales con una altura total de 1.10 m aproximadamente.



Los pedestales tienen una cinta que los rodea enmarcando el espacio límite de observación de los visitantes al museo.

Se recomienda seguir las siguientes características para los pedestales:

- El área de aproximación debe estar libre de obstáculos y al mismo nivel de 150 por 150 cm.
- Se debe instalar por lo menos un pedestal con un área inferior de mínimo 73 cm de altura por 40 cm de profundidad y a una altura a la cubierta superior de máximo 80 cm.
- Se podrá colocar un zoclo de protección a una altura de mínimo 20.5 cm.
- Para señalar la aproximación al módulo de atención, se debe colocar una franja de pavimento táctil, a la altura del borde frontal del módulo, siempre y cuando se incorpore a una ruta táctil.
- La información del elemento expuesto debe tener una tipografía legible y que sea capaz de visualizarse a una distancia de 1.50 m sin problema.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Atención al Público Vestíbulo	Prioritaria



Del vestíbulo principal al acceso del Auditorio del Pleno hay un cambio de nivel de 40 cm aproximadamente del lado izquierdo, el cual es librado por escaleras del lado izquierdo y al frente, así como una rampa móvil de uso para personas con discapacidad que libra un cambio de nivel de 23.7 cm aproximadamente del lado derecho, el cual está señalizado con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y sin barandales de protección lateral.

A este espacio no se tuvo acceso debido a que se estaba llevando a cabo un evento privado al momento del levantamiento.

La variación de cambios de nivel con respecto al piso terminado del vestíbulo exterior es debido a que este tiene una pendiente general pronunciada.

Se recomienda que, en escaleras exteriores, se debe tener una pendiente máxima del 2% en las huellas para evitar encharcamientos.

- Se recomienda que exista una ruta accesible mediante una Ruta Podotáctil hacia el acceso del salón.

- Para señalar una ruta táctil, la unión entre la guía de dirección y la franja de advertencia debe

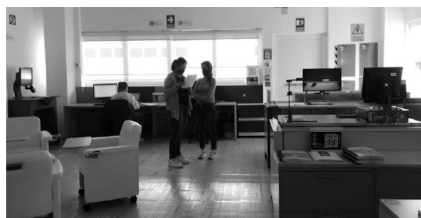
estar colocada cerca de un extremo con pasamanos a una separación de entre 15 y 45 cm al centro de la guía.

- La guía de dirección que conduce a la franja de advertencia táctil de la escalera debe ser de manera recta. En caso de existir un cambio de dirección mayor o menor a 90° antes de la aproximación a la escalera, se debe colocar mínimo un módulo de pavimento de dirección entre la franja de advertencia táctil y el cambio de dirección.

Conforme la especificación 7.2.7 Escaleras del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.

Se recomienda que la rampa con la que se cuenta sea remplazada por una rampa fija y que cuente con elementos de protección como barandal con pasamanos y un acabado antiderrapante en la superficie de la rampa.

Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Oficina Mobiliario // Área Tiflológica	Básica



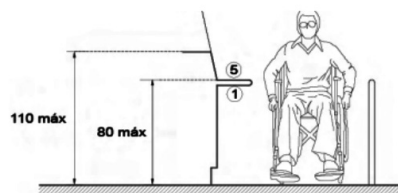
Las oficinas cuentan con escritorios hechos a base de madera y metal con una altura total de 80 cm aproximadamente. Los monitores de las computadoras tienen un brazo articulado para un libre movimiento y acomodo de la visual de la pantalla. Hay espacios que cuentan con salas formadas a partir de cuatro sillones que cuentan con una mesa articulada a un costado para su uso.



En las oficinas hay ventanillas de atención que tienen dos alturas, una ventanilla con altura total de 80 cm aproximadamente y otra ventanilla baja con altura total de 1.15 m aproximadamente.

Se recomienda que el mobiliario cumpla con las siguientes especificaciones:

- Utilizar escritorios firmes o empotrados lateralmente.
- Colocar escritorios con borde boleado.
- La altura libre de escritorio bajo cubierta debe tener mínimo 73 cm y para la superficie superior con máximo de 80 cm.
- La profundidad bajo el escritorio debe tener mínimo 40 cm por un ancho libre de mínimo 80 cm.



Se recomienda colocar letreros de identificación de áreas en las diferentes ventanillas siguiendo las siguientes especificaciones:

- La información se debe proporcionar como mínimo en dos formatos entendibles para personas con discapacidad

sensorial: visual, táctil o auditiva.

- La información debe ser simple, corta y fácil de entender debiendo tener preferencia en el uso de símbolos.
- Se recomienda utilizar los símbolos internacionales para la comprensión del mayor público.
- El texto debe tener una forma convencional y no en formatos itálicos, oblicuos, script, muy decorados o de formas inusuales. Se recomienda el uso de tipografía de palo seco estilo arial, helvética o similar, esto conforme la especificación 7.1.4 del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.

Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Oficina Circulaciones	Prioritaria



Las circulaciones presentan diferentes cambios de nivel en todo el inmueble, ya sea en pasillos de circulación, en el acceso a un área en específico o en el cambio de un edificio a otro. Estos cambios de nivel son librados por escaleras que tienen cinta de marcaje amarillo y negro, así como el borde resaltado de color amarillo y rampas de uso para persona con discapacidad y que cuentan con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, así como barandales de protección lateral.



En algunas secciones, la circulación se ve reducida debido al acomodo de mobiliario y el uso del

mismo. En algunas secciones se tiene señalizado en piso el flujo que siguen los pasillos mediante flechas de color verde.

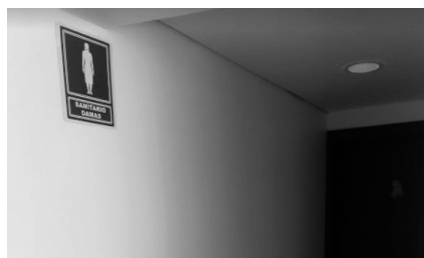
Se recomienda que se cumpla con las características de accesibilidad para personas con discapacidad y considerar los siguientes requisitos mínimos en cuanto a circulaciones:

- El ancho de las circulaciones se debe determinar de acuerdo con el flujo peatonal de la zona, si el desplazamiento es en línea recta o con cambios de dirección, si está en interiores, exteriores o en el espacio público. El ancho mínimo varía entre 120, 150 o 200 cm. En vivienda debe tener mínimo 90 cm y se incrementa en los cambios de dirección. En el caso de circulaciones menores a 150 cm de ancho, el trazado debe permitir que las personas usuarias de silla de ruedas cambien de sentido en los extremos, a intervalos no mayores a 30 metros, contando con espacios donde se pueda inscribir un círculo de 150 cm de diámetro como mínimo.

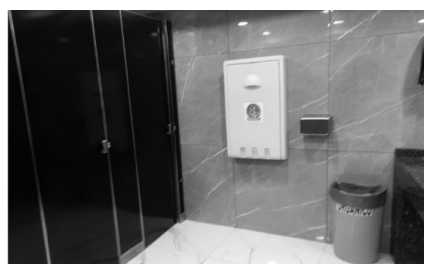
- La superficie de piso debe tener una pendiente máxima del 4%. Las pendientes mayores deben cumplir con los elementos de circulación vertical.
- La pendiente transversal de la superficie de piso debe tener un máximo de 2%, para el drenaje del agua y evitar encharcamientos.
- Deben cumplir con la especificación de superficie de piso y elementos que sobresalen.
- Las circulaciones que cuenten con lados expuestos hacia vacíos, deben contar con una protección lateral. La protección puede ser de cualquier material, firme y con una altura de 10 cm para desniveles laterales de máximo 30 cm. Para mayores desniveles se debe colocar un barandal, muro o elemento de protección a una altura de mínimo 90 cm.
- La iluminación debe ser de mínimo 100 luxes.

Estas especificaciones conforme el apartado 7.1.1 Circulación Peatonal del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.

Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Sanitarios Sanitario General Damas	Prioritaria



La señalización utilizada en el sanitario de damas es de color azul con la figura humana correspondiente en color blanco. Esta señalización se encuentra sobre el pasillo de circulación que conduce al sanitario correspondiente.



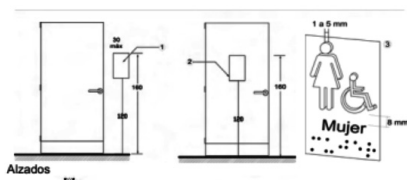
Los sanitarios generales cuentan con un cambiador desplegable fijo a la pared. Las cabinas sanitarias están hechas a base de mamparas de aluminio colocadas de piso a techo.

Se recomienda que la información esté compuesta de símbolos,

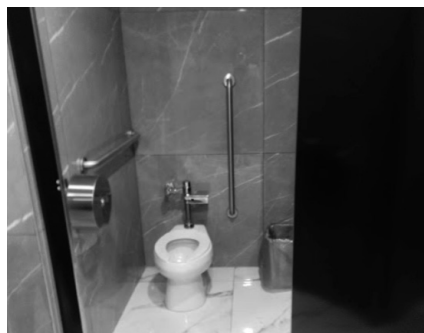
texto (letras y números arábigos) y puede ser complementado con sistema braille localizado abajo del texto, en alto relieve. La información visual y táctil debe estar contenida en un solo tablero para evitar la saturación de tableros de señalamiento. Los símbolos y texto deben cumplir con las siguientes características:

- El ancho del trazo debe tener entre 1.5 y 2 mm, con los bordes redondeados.
- El espacio entre caracteres debe tener entre 0.5 y 1 mm en función del tamaño de las letras.
- El área total de los símbolos y el texto deben estar en alto relieve.
- Los símbolos se deben abstraer y no contener trazos en perspectiva.
- El sistema braille debe cumplir con las dimensiones internacionales.
- La información en alto relieve, incluyendo el sistema braille, debe estar comprendida a una altura preferentemente entre 120 y 160 cm del piso en planos verticales. En planos inclinados deben tener un ángulo

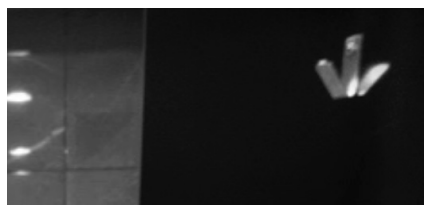
entre 20° a 30° con respecto a la horizontal, a una altura de máximo 85 cm en su borde frontal y máximo a 105 cm en su borde posterior. El tablero o zona de tableros debe tener máximo 65 cm de frente por máximo 45 cm de fondo, esto conforme la especificación 7.1.4.3 Tacto-Visual del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Sanitarios Escusado	Prioritaria



La cabina de uso exclusivo para personas con discapacidad tiene en su interior un escusado con descarga por medio de sensor, una barra metálica en forma vertical en la parte trasera y una barra metálica en forma horizontal en el costado izquierdo. A un costado de la barra horizontal se encuentra el dispensador de papel higiénico.

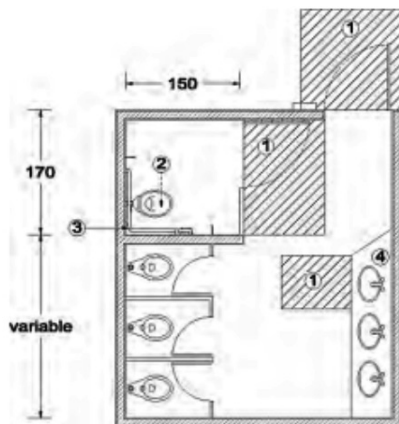


Dentro de las cabinas se encuentra un gancho adherido a la puerta de las mismas con uso para sujetar ayudas técnicas de los usuarios.

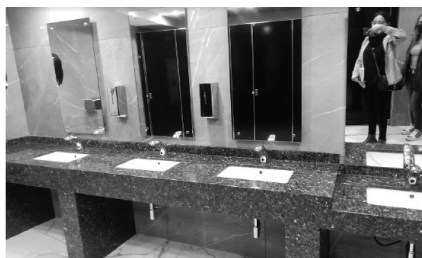
Se recomienda que las cabinas de uso exclusivas para personas con discapacidad cumplan con las medidas mínimas de espacio 1.70 m por 1.50 m, además de las siguientes características:

- El escusado deberá tener una altura entre 0.45 m y 0.50 m respecto al piso terminado, a un lado deberá contar con un área mínima de 0.90 m de ancho por un fondo de 1.50 m, a lo largo del escusado. El centro del escusado debe estar a una distancia máxima de 0.45 m al paramento lateral corto.
- Debe colocarse en el paramento lateral más cercano mínimo una barra de apoyo horizontal de 0.60 m de longitud que sobresalga un mínimo de 0.25 m del borde frontal del escusado, con su centro a un máximo de 0.40 m del eje del escusado, la barra debe estar a una altura de 0.80 m sobre el nivel del piso.
- Los accesorios del escusado no deben de colocarse a una altura mayor de 1.20 m y menor a 0.35 m en su área superior de accionamiento ni a una

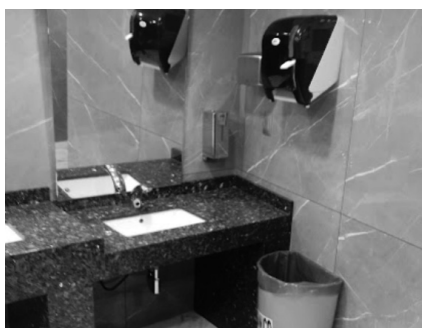
distancia mayor a 0.15 m del
escusado.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Sanitarios Lavabos	Prioritaria



Los sanitarios generales tienen una barra con cuatro lavabos a una altura total de 90 cm aproximadamente y uno de ellos se encuentra a una altura de 80 cm de uso para personas usuarias de silla de ruedas, talla baja o niños.



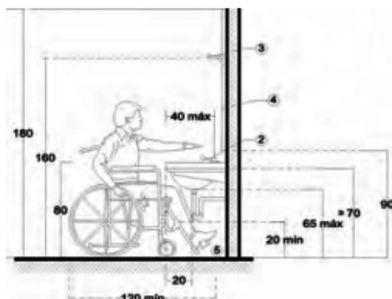
El dispensador de toallas higiénicas se encuentra a una altura total de 1.35 m y el espejo con el que cuenta el lavabo tiene una inclinación hacia abajo para poder apreciar el reflejo desde cualquier altura.

Se recomienda que el lavabo de uso para personas con discapacidad, personas de talla baja y niños cumpla con las siguientes especificaciones:

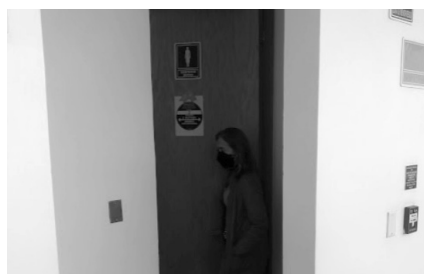
- Contar con espacio libre inferior para las rodillas de máximo 0.70 m de altura y una altura de la superficie superior de máximo 0.80 m.
- Contar con llaves (manerales) tipo palanca a máximo 0.40 m de profundidad desde el borde frontal del lavabo al dispositivo de accionamiento.
- Los accesorios como jaboneiras, dispensadores de papel o toallas, deben colocarse entre 0.90 m y 1.20 m de altura al dispositivo de accionamiento, en caso de encontrarse fuera del área del lavabo.

En caso de que los accesorios se encuentren sobre el área del lavabo se colocaran a máximo 0.40 m de profundidad a partir del borde frontal del lavabo al dispositivo de accionamiento y a una altura entre 0.90 m. y 1.00 m.

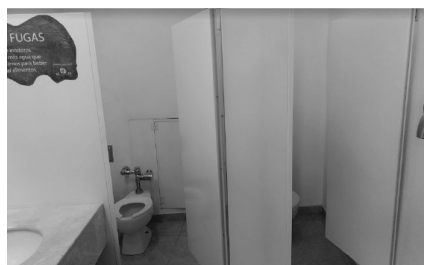
VI. Resultados de la evaluación en materia de accesibilidad...



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Sanitarios Sanitario de Damas // 4º Nivel	Prioritaria



La señalización utilizada en el sanitario de damas es de color azul con la figura humana correspondiente en color blanco. Esta señalización se encuentra en la puerta de acceso a una altura total de 2.00 m aproximadamente.

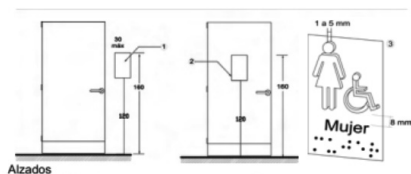


El sanitario consta de dos cabinas al fondo y una barra con dos lavamanos en la parte izquierda. Este sanitario debido a su dimensión no cuenta con una cabina de uso exclusivo para personas con discapacidad.

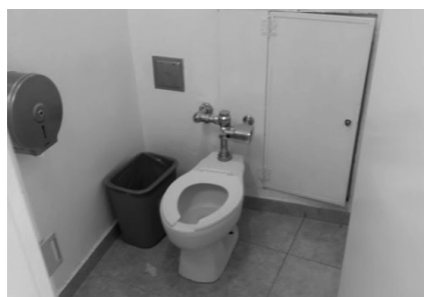
Se recomienda que la información esté compuesta de símbolos, texto (letras y números arábigos) y puede ser complementado con sistema braille localizado abajo del texto, en alto relieve. La información visual y táctil debe estar contenida en un solo tablero para evitar la saturación de tableros de señalamiento. Los símbolos y texto deben cumplir con las siguientes características:

- El ancho del trazo debe tener entre 1.5 y 2 mm, con los bordes redondeados.
- El espacio entre caracteres debe tener entre 0.5 y 1 mm en función del tamaño de las letras.
- El área total de los símbolos y el texto deben estar en alto relieve.
- Los símbolos se deben abstraer y no contener trazos en perspectiva.
- El sistema braille debe cumplir con las dimensiones internacionales.
- La información en alto relieve, incluyendo el sistema braille, debe estar comprendida a una altura preferentemente entre 120 y 160 cm del piso

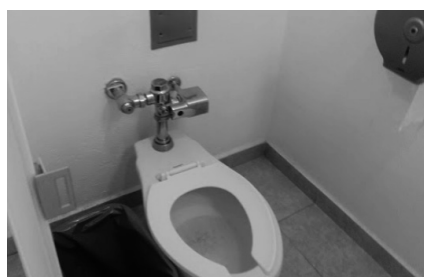
en planos verticales. En planos inclinados deben tener un ángulo entre 20° a 30° con respecto a la horizontal, a una altura de máximo 85 cm en su borde frontal y máximo a 105 cm en su borde posterior. El tablero o zona de tableros debe tener máximo 65 cm de frente por máximo 45 cm de fondo, esto conforme la especificación 7.1.4.3 Tacto-Visual del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Sanitarios Escusado	Prioritaria



Los escusados tienen descarga por medio de sensor, la cabina del lado izquierdo tiene en el muro del costado izquierdo se encuentra el dispensador de papel higiénico a una altura total de 80 cm aproximadamente y en el muro trasero hay una puerta que da acceso al cuarto de instalaciones sanitarias.

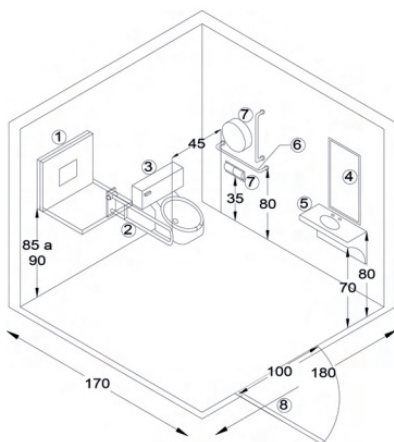


La cabina derecha tiene en el muro del costado derecho el dispensador de papel higiénico a una altura total de 80 cm aproximadamente.

Se recomienda que, se haga una adaptación del sanitario para convertirlo en un sanitario familiar cumpliendo las siguientes características:

- Los sanitarios familiares constarán de un cubículo que puede ser utilizado por ambos sexos con un escusado, un lavabo y un cambiador para infantes. Puede contener un mingitorio, siempre y cuando su ubicación no interfiera con el área libre para transferencia al escusado.
- Área mínima del cubículo 1.80 m de ancho por 1.70 m de longitud.
- La puerta debe ser corrediza o abatir hacia el exterior con un ancho de mínimo 1.00 m.
- Debe contar con señalización junto o sobre la puerta, que indique que puede ser utilizado por personas con discapacidad solos o acompañados, adultos mayores y familias con infantes, con el símbolo de sanitario familiar.

VI. Resultados de la evaluación en materia de accesibilidad...



Referencias:

1. Cambiador de pañales para infantes.
2. Barra de apoyo horizontal abatible (opcional).
3. Excusado.
4. Espejo.
5. Lavabo.
6. Barras de apoyo.
7. Portapapel con salida frontal o lateral.
8. Puerta abatible hacia el exterior.

Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Sanitarios Lavabos	Prioritaria



El sanitario tiene una barra con acabado tipo mármol y que contiene dos lavabos a una altura total de 80 cm aproximadamente y ambos cuentan con un grifo que funciona por medio de sensor.

Sobre la barra de lavabos del lado izquierdo se encuentra el dispensador de jabón y debajo se encuentra un bote de basura que obstruye la circulación y el uso del lavabo del lado izquierdo.

Sobre el lavabo hay un espejo que cubre toda la longitud de la barra de lavabos y no presenta una inclinación.

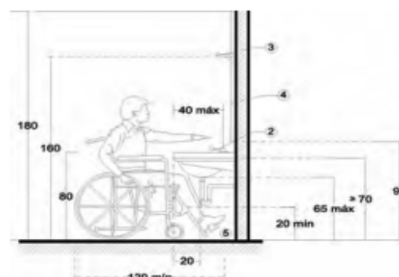
Se recomienda que el lavabo de uso para personas con discapacidad, personas de talla baja y niños cumpla con las siguientes especificaciones:

- a) Contar con espacio libre inferior para las rodillas de máximo 0.70 m de altura y una

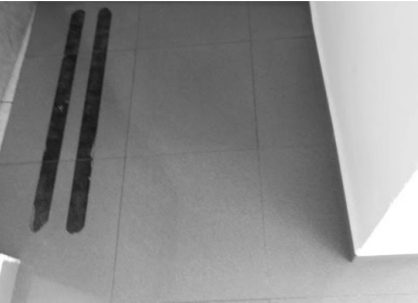
altura de la superficie superior de máximo 0.80 m.

- b) Contar con llaves (manerales) tipo palanca a máximo 0.40 m de profundidad desde el borde frontal del lavabo al dispositivo de accionamiento.
- c) Los accesorios como jaboneiras, dispensadores de papel o toallas, deben colocarse entre 0.90 m y 1.20 m de altura al dispositivo de accionamiento, en caso de encontrarse fuera del área del lavabo.

En caso de que los accesorios se encuentren sobre el área del lavabo se colocarán a máximo 0.40 m de profundidad a partir del borde frontal del lavabo al dispositivo de accionamiento y a una altura entre 0.90 m y 1.00 m.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Sanitarios Sanitario de Caballeros // 4º Nivel	Prioritaria



El acceso al sanitario tiene una doble cinta antiderrapante previo a la puerta. La señalización utilizada en el sanitario de caballeros es de color azul con la figura humana correspondiente en color blanco.

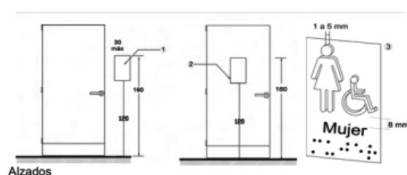


El sanitario consta de una cabina al fondo del lado derecho y un mingitorio directamente frente al acceso. Este sanitario debido a su dimensión no cuenta con una cabina de uso exclusivo para personas con discapacidad.

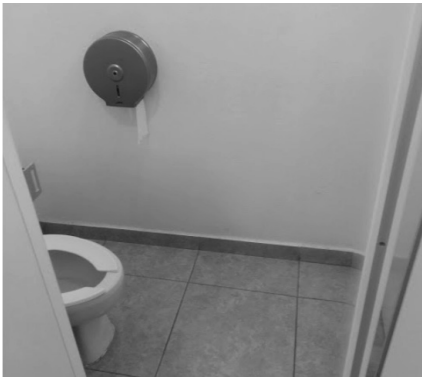
Se recomienda que la información esté compuesta de símbolos, texto (letras y números arábigos) y puede ser complementada con sistema braille localizado abajo del texto, en alto relieve. La información visual y táctil debe estar contenida en un solo tablero para evitar la saturación de tableros de señalamiento. Los símbolos y texto deben cumplir con las siguientes características:

- El ancho del trazo debe tener entre 1.5 y 2 mm, con los bordes redondeados.
- El espacio entre caracteres debe tener entre 0.5 y 1 mm en función del tamaño de las letras.
- El área total de los símbolos y el texto deben estar en alto relieve.
- Los símbolos se deben abstraer y no contener trazos en perspectiva.
- El sistema braille debe cumplir con las dimensiones internacionales.
- La información en alto relieve, incluyendo el sistema braille, debe estar comprendida a una altura preferentemente entre

120 y 160 cm del piso en planos verticales. En planos inclinados deben tener un ángulo entre 20° a 30° con respecto a la horizontal, a una altura de máximo 85 cm en su borde frontal y máximo a 105 cm en su borde posterior. El tablero o zona de tableros debe tener máximo 65 cm de frente por máximo 45 cm de fondo, esto conforme la especificación 7.1.4.3 Tacto-Visual del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Sanitarios Escusado	Prioritaria



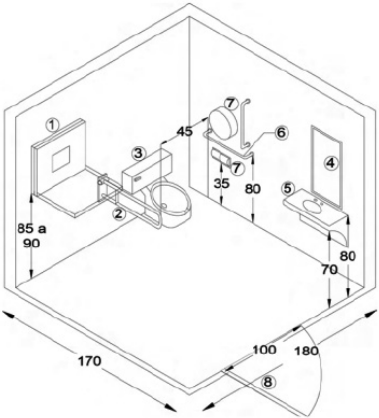
La puerta de la cabina tiene un abatimiento hacia el interior, el escusado tiene descarga por medio de sensor, la cabina del lado izquierdo tiene en el muro del costado izquierdo se encuentra el dispensador de papel higiénico a una altura total de 80 cm aproximadamente.

Se recomienda que se haga una adaptación del sanitario para convertirlo en un sanitario familiar cumpliendo las siguientes características:

- a) Los sanitarios familiares constarán de un cubículo que puede ser utilizado por ambos sexos con un escusado, un lavabo y un cambiador para infantes. Puede contener un

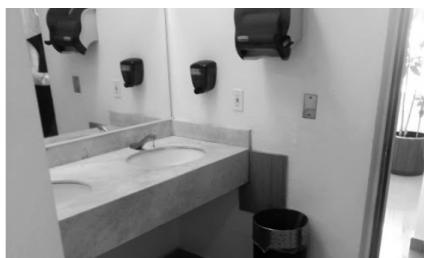
mingitorio, siempre y cuando su ubicación no interfiera con el área libre para transferencia al escusado.

- b) Área mínima del cubículo 1.80 m de ancho por 1.70 m de longitud.
- c) La puerta debe ser corrediza o abatir hacia el exterior con un ancho de mínimo 1.00 m.
- d) Debe contar con señalización junto o sobre la puerta, que indique que puede ser utilizado por personas con discapacidad solos o acompañados, adultos mayores y familias con infantes, con el símbolo de sanitario familiar.



- Referencias:
- 1. Cambiador de pañales para infantes.
 - 2. Barra de apoyo horizontal abatible (opcional).
 - 3. Excusado.
 - 4. Espejo.
 - 5. Lavabo.
 - 6. Barras de apoyo.
 - 7. Portapapel con salida frontal o lateral.
 - 8. Puerta abatible hacia el exterior.

Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Sanitarios Lavabos	Prioritaria



El sanitario tiene una barra con acabado tipo mármol y que contiene dos lavabos a una altura total de 80 cm aproximadamente y ambos cuentan con un grifo con accionamiento de tipo gota.

Sobre la barra de lavabos del lado derecho se encuentra el dispensador de jabón y debajo se encuentra un bote de basura que obstruye el uso del lavabo del lado izquierdo.

Sobre el lavabo hay un espejo que cubre toda la longitud de la barra de lavabos y no presenta una inclinación.

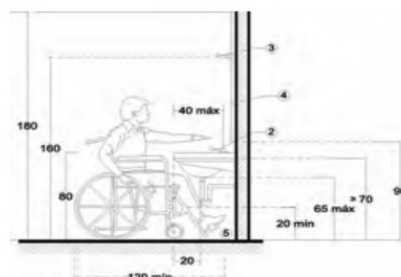
Se recomienda que el lavabo de uso para personas con discapacidad, personas de talla baja y niños cumpla con las siguientes especificaciones:

- Contar con espacio libre inferior para las rodillas de

máximo 0.70 m de altura y una altura de la superficie superior de máximo 0.80 m.

- Contar con llaves (manerales) tipo palanca a máximo 0.40 m de profundidad desde el borde frontal del lavabo al dispositivo de accionamiento.
- Los accesorios como jaboneras, dispensadores de papel o toallas, deben colocarse entre 0.90 m y 1.20 m de altura al dispositivo de accionamiento, en caso de encontrarse fuera del área del lavabo.

En caso de que los accesorios se encuentren sobre el área del lavabo se colocaran a máximo 0.40 m de profundidad a partir del borde frontal del lavabo al dispositivo de accionamiento y a una altura entre 0.90 m. y 1.00 m.



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Espacio Cultural y Recreativo Jardín	Intermedia



El jardín es utilizado como espacio recreativo para diferentes eventos, cuenta con pasillos de circulación con acabado liso en piso y una carpa desmontable para realizar actividades. En el espacio hay sillas y sillones para uso de los asistentes.



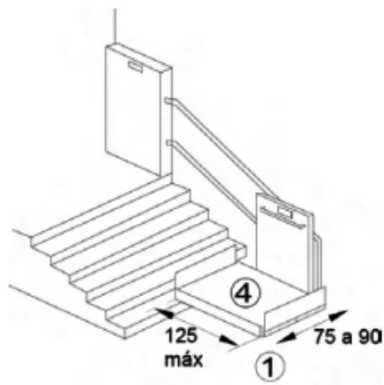
El acceso principal al área de jardines es por medio de dos escaleras amplias con barandal de protección lateral que dirigen directamente al área empastada.

Para el acceso al área de jardines desde el estacionamiento en planta baja se tiene un cambio de nivel de 20 cm aproximadamente el cual es librado por dos escalones con los bordes resaltados

en color amarillo para su mejor identificación.

Se recomienda que el área de jardín se integre a la Ruta Accesible del inmueble implementando un salva escaleras en una de las escaleras del acceso principal a la misma.

Al implementar un salva escaleras, se tiene la opción de utilizar el Sanitario Familiar disponible como sanitario principal para el área de jardines.



Se recomienda que el acceso que viene desde el estacionamiento cuente con una rampa de uso para personas con discapacidad para librar el cambio de nivel de 20 cm que existe.

Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Espacio Cultural y Recreativo Museo	Intermedia



Las salas de exposición tienen una circulación con ancho libre de 1.10 m aproximadamente, el cual se reduce en ocasiones por el mobiliario que forma parte de la exposición. Cada área fija de exposición tiene una franja de concreto y un pedestal con altura total de 1.00 m aproximadamente y para enmarcar el espacio límite de observación hay una franja de empedrado blanco en el borde de la franja de concreto.

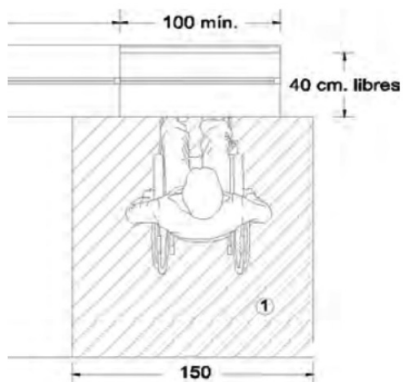


Las piezas expuestas se encuentran cubiertas de un cubo de cristal para su seguridad y la descripción de la pieza es pequeña y se encuentra dentro del mismo cubo.

Se recomienda seguir las siguientes características para los pedestales:

- El área de aproximación, debe estar libre de obstáculos y al mismo nivel de 150 por 150 cm.
- Se debe instalar por lo menos un pedestal con una área inferior de mínimo 73 cm de altura por 40 cm de profundidad y a una altura a la cubierta superior de máximo 80 cm.
- Se podrá colocar un zoclo de protección a una altura de mínimo 20.5 cm.
- Para señalar la aproximación al módulo de atención, se debe colocar una franja de pavimento táctil, a la altura del borde frontal del módulo, siempre y cuando se incorpore a una ruta táctil.
- La información del elemento expuesto debe tener una tipografía legible y que sea capaz de visualizarse a una distancia de 1.50 m sin problema.

VI. Resultados de la evaluación en materia de accesibilidad...



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Espacio Cultural y Recreativo Biblioteca	Intermedia



Para llegar a la biblioteca, es necesario entrar al museo y contiguo al acceso se encuentra una escalera y un elevador de tipo montacargas que conduce a la biblioteca en primer nivel.

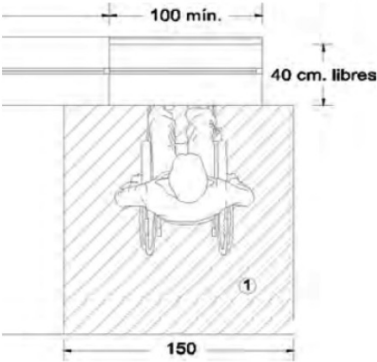


La biblioteca consta de una habitación con los muros internos cubiertos por anaqueles llenos de libros y al centro un escritorio individual para uso de los visitantes durante una investigación.

Se recomienda seguir las siguientes características para los pedestales:

- El área de aproximación, debe estar libre de obstáculos y al mismo nivel de 150 por 150 cm.
- Se debe instalar por lo menos un pedestal con una área inferior de mínimo 73 cm de altura por 40 cm de profundidad y a una altura a la cubierta superior de máximo 80 cm.
- Se podrá colocar un zoclo de protección a una altura de mínimo 20.5 cm.
- Para señalar la aproximación al módulo de atención, se debe colocar una franja de pavimento táctil, a la altura del borde frontal del módulo, siempre y cuando se incorpore a una ruta táctil.
- La información del elemento expuesto debe tener una tipografía legible y que sea capaz de visualizarse a una distancia de 1.50 m sin problema.

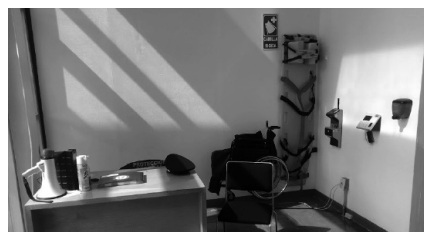
VI. Resultados de la evaluación en materia de accesibilidad...



Diagnóstico de accesibilidad	Necesidad:
Protección Civil Protocolo Inclusivo	Prioritario



El inmueble cuenta con un Programa Interno de Protección Civil que contempla la evacuación del personal y visitantes a Puntos de Reunión específicos ubicados en las zonas de menor riesgo.



Se cuenta con equipo de apoyo en situaciones de emergencia como es el botiquín, camilla y silla de ruedas, así como equipo de alertamiento auditivo y detectores de humo. En caso de incendio, se cuenta con equipo de mitigación de fuego como son extintores e hidrantes.

Se recomienda que se cuente con equipo de alertamiento sonoro

y luminoso en el inmueble conforme a la especificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Se recomienda que los extintores se coloquen sobre sus bases en muro a una altura máxima de 1.50 m desde su parte más alta, de igual manera pueden colocarse dentro de su gabinete en caso de no poder colocarse en muro y mantener libre de obstrucciones.

Se recomienda que el Programa Interno de Protección Civil cuente con protocolos de evacuación inclusivos para todas las discapacidades en los diferentes espacios del inmueble.

Se recomienda que, para cada área, se deben trazar las rutas de evacuación accesibles, sin obstáculos y debidamente señalizadas que conduzcan a un punto de reunión cercano dentro de una zona de menor riesgo, esto conforme la especificación 7.7 Protección Civil

del Manual de Normas técnicas de Accesibilidad.

Se recomienda que las zonas de seguridad deben contar con espacios exclusivos para personas con discapacidad, los cuales deben encontrarse en áreas que por su ubicación, materiales y estructura sean seguras para su resguardo. En interiores se recomienda que las zonas de seguridad asignadas a personas con discapacidad no se encuentren ubicadas cerca de las salidas de emergencia, esto conforme la especificación 7.7 Protección Civil del Manual de Normas técnicas de Accesibilidad.

6.2. Resultados de la evaluación de accesibilidad a la comunicación e información institucional del TEPJF (jurisdiccional, administrativa, página web y micrositios)¹⁹

Como se mencionaba previamente en el numeral 5.2 del Capítulo V de este documento, los indicadores generados fueron realizados para evaluar la accesibilidad web de todos los ámbitos que fueron solicitados por el TEPJF, mismos que, a saber son: i) página web y micrositios, respecto a la información disponible al público en general en el sitio web del TEPJF; ii) el administrativo, relativo a los sistemas de comunicación y el archivo que el personal que labora en el TEPJF utiliza de forma frecuente mediante la intranet institucional, y finalmente iii) el jurisdiccional, mismo que se circunscribe de forma específica respecto al registro y sistematización de las sentencias, jurisprudencia y demás precedentes judiciales emanados del TEPJF exhibidos en el IUS Electoral.

Mediante estos indicadores, los cuales toman como referencia el ya también mencionado estándar internacional Web Content Accessibility Guidelines 2.1 (WCAG 2.1) creado por el grupo de trabajo Web Accessibility Initiative del World Wide Web Consortium (W3C), se evaluó la accesibilidad de los seis portales solicitados, indicando el porcentaje de cumplimiento en los niveles de conformidad: A y AA, debiendo recordar que, con base en el artículo 24 de los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los usuarios con Discapacidad emitidos por el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en 2016, el nivel AA es el mínimo requerido para las autoridades gubernamentales en México.

En este sentido debemos precisar que cuando se cumple un Nivel A, el portal satisface todos los criterios de conformidad del nivel A, mientras que cuando se cumple un Nivel AA, el portal satisface todos los criterios de conformidad de los niveles A y AA.

¹⁹ Considerando las limitaciones presupuestales y el reducido tiempo para el desarrollo del presente trabajo, sólo fue posible hacer una revisión a los micrositios de las salas regionales Guadalajara, Monterrey y Xalapa, no obstante ello, los indicadores emanados del presente diagnóstico servirán como referente para las posteriores revisiones de accesibilidad web que puedan realizarse en los micrositios de las salas regionales restantes por parte del personal del TEPJF o por especialistas en la materia, siendo esto último siempre lo más recomendable.

Es por ello por lo que en nuestra metodología se evaluó cada criterio para indicar el siguiente puntaje:

- 0 puntos para los criterios en los que el resultado es la falta del cumplimiento.
- 50 puntos para los criterios que cumplen parcialmente, es decir, en algunos casos sí y en otros no.
- 100 puntos para los criterios que cumplen satisfactoriamente en su totalidad.
- n/a (no aplica) para los criterios que no aplican, por lo tanto, no se evalúan.

Los resultados de cada criterio se promediaron para obtener una calificación de cada página. Posteriormente, se promediaron todas las calificaciones de las diferentes páginas que pertenecen a cada portal, dando como resultado un promedio final por portal.

Este proceso se realizó 3 veces para cada portal. Uno para obtener un resultado del nivel A y AA en conjunto; otro para obtener un resultado del nivel A y otro para un resultado del nivel AA por separado.

A) Conclusiones

Derivado de la evaluación de accesibilidad a la comunicación e información institucional del TEPJF realizada con base en los indicadores generados, podemos mencionar que la accesibilidad del portal principal del TEPJF (página web TEPJF) es la más alta de todos los evaluados, con un 73.39%; le siguen la Sala Regional Guadalajara con un 70.22%, la Sala Regional Monterrey con un 66.09%, el Intranet del TEPJF con un 63.20%, la Sala Regional Xalapa con un 60.51% y finalmente el portal de la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta (IUS Electoral) con un 51.19%, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 22. Resultados Evaluación de Accesibilidad Web - Todas las páginas web.

Portal	Enlace principal	Promedio A y AA
Página web del TEPJF	https://www.te.gob.mx/	73.39
Sala Regional Guadalajara	https://www.te.gob.mx/salas_regionales/sala/gdl	70.22
Sala Regional Monterrey	https://www.te.gob.mx/srm/	66.09
Intranet del TEPJF	http://interno.te.gob.mx/intranet/	63.20
Sala Regional Xalapa	https://www.te.gob.mx/salas_regionales/sala/xal	60.51
IUS Electoral	https://www.te.gob.mx/IUSEapp/	51.19

Fuente: Elaboración propia.

B) Resultados finales por criterio de conformidad

Tabla 23. Resultados Evaluación de Accesibilidad Web por criterios de conformidad.

		Página web TEPJF	IUS Electoral	Intranet del TEPJF	Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Monterrey	Sala Regional Xalapa
Criterio de conformidad	Nivel	Promedio de cada criterio					
1.1.1 - Contenido no textual	A	100.00	0.00	5.56	83.33	56.25	50.00
1.2.1 - Sólo audio y sólo video (pregrabado)	A	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
		n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
1.2.2 - Leyendas (pregrabadas)	A	0.00	n/a	n/a	n/a	50.00	n/a
1.2.3 - Audio-descripción o descripción textual	A	0.00	n/a	n/a	n/a	0.00	n/a
1.2.4 - Leyendas (en vivo)	AA	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
1.2.5 - Audio-descripción (pregrabada)	AA	0.00	n/a	n/a	n/a	0.00	n/a
1.3.1 - Información y relaciones	A	10.00	0.00	n/a	0.00	66.67	0.00
1.3.2 - Secuencia significativa	A	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
1.3.3 - Características sensoriales	A	50.00	33.33	50.00	100.00	37.50	75.00

VI. Resultados de la evaluación en materia de accesibilidad...

Continuación.

		Página web TEPJF	IUS Electoral	Intranet del TEPJF	Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Monterrey	Sala Regional Xalapa
Criterio de conformidad	Nivel	Promedio de cada criterio					
1.3.4 - Orientación	AA	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
1.3.5 - Identificar propósito de las entradas	AA	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
1.4.1 - Uso del color	A	60.00	0.00	50.00	50.00	60.00	50.00
1.4.2 - Control de audio	A	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
1.4.3 - Contraste (mínimo)	AA	100.00	100.00	83.33	50.00	93.75	50.00
1.4.4 - Cambio de tamaño	AA	100.00	0.00	33.33	100.00	100.00	100.00
1.4.5 - Imágenes de texto	AA	75.00	0.00	0.00	50.00	10.00	50.00
1.4.10 – Ajuste	AA	90.00	0.00	0.00	100.00	100.00	100.00
1.4.11 - Contraste en contenido no textual	AA	100.00	66.67	50.00	100.00	81.25	50.00
1.4.12 - Espaciado del texto	AA	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
1.4.13 - Contenido en hover o focus	AA	0.00	0.00	n/a	n/a	0.00	n/a
2.1.1 – Teclado	A	90.00	100.00	94.44	100.00	93.75	75.00
2.1.2 - Sin trampa de teclado	A	80.00	100.00	88.89	100.00	100.00	50.00
2.1.4 - Atajos de teclado	A	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
2.2.1 - Tiempo ajustable	A	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
2.2.2 - Pausar, parar o esconder	A	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.3.1 - Tres flashes o por debajo del umbral	A	100.00	n/a	n/a	n/a	100.00	n/a
2.4.1 - Saltar bloques	A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.4.2 - Título de página	A	40.00	0.00	44.44	33.33	12.50	0.00
2.4.3 - Orden del foco	A	100.00	33.33	100.00	100.00	100.00	100.00
2.4.4 - Propósito del enlace (en contexto)	A	50.00	83.33	72.22	83.33	87.50	75.00
2.4.5 - Múltiples formas	AA	50.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
2.4.6 - Encabezados y etiquetas	AA	85.00	50.00	25.00	100.00	100.00	100.00
2.4.7 - Foco visible	AA	85.00	100.00	94.44	83.33	100.00	75.00

Continuación.

		Página web TEPJF	IUS Electoral	Intranet del TEPJF	Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Monterrey	Sala Regional Xalapa
Criterio de conformidad	Nivel	Promedio de cada criterio					
2.5.1 - Movimientos del puntero	A	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
2.5.2 - Cancelación del puntero	A	90.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
2.5.3 - Etiqueta en el nombre	A	50.00	50.00	25.00	n/a	n/a	n/a
2.5.4 - Movimiento de activación	A	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
3.1.1 - Idioma de la página	A	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.1.2 - Idioma de partes	AA	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
3.2.1 - En foco	A	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
3.2.2 - En entrada	A	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
3.2.3 - Navegación coherente	AA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.2.4 - Identificación coherente	AA	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
3.3.1 - Identificación de errores	A	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
3.3.2 - Etiquetas o instrucciones	A	62.50	50.00	25.00	n/a	n/a	n/a
3.3.3 - Sugerencia de error	AA	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
3.3.4 - Prevención de error (legales, financieros, datos)	AA	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a

Fuente: Elaboración propia.

C) Resultados finales por nivel de accesibilidad

Niveles A y AA

Tabla 24. Resultados Evaluación de Accesibilidad Web por nivel de accesibilidad - Niveles A y AA.

Niveles A y AA	Página web TEPJF	IUS Electoral	Intranet del TEPJF	Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Monterrey	Sala Regional Xalapa
% Cumplimiento	73.39	51.19	63.20	70.22	66.09	60.51
No aplica	14	18	20	21	16	21
No cumple	6	12	6	6	8	7
Sí cumple	13	11	8	14	13	10

Fuente: Elaboración propia.

Nivel A

Tabla 25. Resultados Evaluación de Accesibilidad Web por nivel de accesibilidad - Nivel A.

Nivel A	Página web TEPJF	IUS Electoral	Intranet del TEPJF	Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Monterrey	Sala Regional Xalapa
% Cumplimiento	69.76	49.13	64.90	68.54	67.09	56.77
No aplica	8	11	12	13	10	13
No cumple	3	7	3	4	4	5
Sí cumple	8	6	5	8	7	5

Fuente: Elaboración propia.

Nivel AA

Tabla 26. Resultados Evaluación de Accesibilidad Web por nivel de accesibilidad - Nivel AA.

Nivel AA	Página web TEPJF	IUS Electoral	Intranet del TEPJF	Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Monterrey	Sala Regional Xalapa
% Cumplimiento	79.03	54.42	60.70	72.73	64.82	65.91
No aplica	6	7	8	8	6	8

Continuación.

Nivel AA	Página web TEPJF	IUS Electoral	Intranet del TEPJF	Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Monterrey	Sala Regional Xalapa
No cumple	3	5	3	2	4	2
Sí cumple	5	5	3	6	6	5

Fuente: Elaboración propia.

D) Áreas de oportunidad

1) De carácter general

Si bien todos los portales satisfacen algunos criterios de accesibilidad, existen oportunidades de mejora en los niveles A y AA, con el objetivo de que estos sean accesibles a usuarios con diferentes discapacidades (visual, motriz, auditiva o cognitiva).

En general, podemos encontrar faltas de accesibilidad repetitivas en los diferentes portales, por ejemplo:

- Faltan textos alternativos o descripciones de imágenes en algunos casos.
- Algunos contrastes de color entre fondo y texto no cumplen con el nivel de accesibilidad AA.
- También existen problemas de contraste en contenido no textual como íconos.
- Otro criterio que cumple en su mayoría, pero en algunos casos falla es la navegación con teclado y la visualización de la ubicación del foco.
- La estructura de encabezados en algunas páginas es correcta, pero en otras no.
- Cuando hay contenido en movimiento, no se ofrece control para pausar, parar o esconder.
- En algunos casos no se declara correctamente el idioma español para las tecnologías de asistencia.
- En los casos donde existe contenido multimedia, no siempre se encontraron subtítulos, audio descripción o transcripción.
- Respecto a los documentos digitales en formato .pdf no se cumple con la accesibilidad básica.

2) Específicas de cada portal

Una vez mostrados los resultados anteriores, a continuación se muestran las áreas de oportunidad específicas que se encontraron para cada uno de los seis portales analizados.

i) <https://www.te.gob.mx/>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Página web TEPJF)

- En todos los casos, sí se tienen textos alternativos de imágenes.
- En todos los casos, sí se tienen contrastes de color adecuados.
- En todos los casos, existen contrastes adecuados para el contenido no textual, como íconos.
- En el contenido multimedia evaluado, no se encontraron subtítulos, audio descripción o transcripción.
- En la mayoría de las páginas se cumple con la navegación con teclado y foco visible.
- Falta de accesibilidad de algunos documentos digitales en formato pdf.
- La estructura de encabezados es correcta en la página principal, pero no en las otras.
- Si tiene declarado el idioma en todas las páginas.

ii) <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta (IUS Electoral)

- Las imágenes no tienen textos alternativos.
- En todos los casos, sí se tienen contrastes de color adecuados.
- En algunos casos, no existen contrastes adecuados para el contenido no textual, como íconos.
- En la mayoría de las páginas se cumple con la navegación con teclado y foco visible.

- Existe contenido en movimiento sin control para pausar, parar o esconder.
- El sitio no es responsivo, incumpliendo uno de los requerimientos de accesibilidad.
- La estructura de encabezados no es correcta.
- Las páginas no tienen declarado el idioma.
- Algunas etiquetas en entradas de datos no están correctamente relacionadas.

iii) <http://interno.te.gob.mx/intranet/>

Intranet del TEPJF

- Casi ninguna imagen tiene textos alternativos adecuados.
- No en todos los casos, se tienen contrastes de color adecuados.
- No en todos los casos, existen contrastes adecuados para el contenido no textual, como íconos.
- En la mayoría de las páginas se cumple con la navegación con teclado y foco visible.
- Existe contenido en movimiento sin control para pausar, parar o esconder.
- La estructura de encabezados no es correcta en la mayoría de los casos. Incluso hay casos de páginas sin estructura de encabezados.
- Las páginas no tienen declarado el idioma.
- Algunas etiquetas en entradas de datos no están correctamente relacionadas.

iv) https://www.te.gob.mx/salas_regionales/sala/gdl

Sala Regional Guadalajara

- No todas las imágenes tienen textos alternativos.
- No en todos los casos, se tienen contrastes de color adecuados.
- En algunos casos, no existen contrastes adecuados para el contenido no textual, como íconos.
- En la mayoría de las páginas se cumple con la navegación con teclado y foco visible.

- Existe contenido en movimiento sin control para pausar, parar o esconder.
- Falta de accesibilidad de algunos documentos digitales en formato pdf.
- La estructura de encabezados no es correcta.
- Las páginas no tienen declarado el idioma.

v) <https://www.te.gob.mx/srm/>

Sala Regional Monterrey

- No todas las imágenes tienen textos alternativos.
- No en todos los casos, se tienen contrastes de color adecuados.
- En todos los casos, existen contrastes adecuados para el contenido no textual, como íconos.
- En el contenido multimedia evaluado, no todo tiene subtítulos, audio descripción o transcripción.
- En todas de las páginas se cumple con la navegación con teclado y foco visible.
- Falta de accesibilidad de algunos documentos digitales en formato pdf.
- La estructura de encabezados es correcta en algunos casos, pero no en todos. Incluso hay casos de páginas sin estructura de encabezados.
- El idioma declarado en todas las páginas es inglés y el contenido está en español.

vi) https://www.te.gob.mx/salas_regionales/sala/xal

Sala Regional Xalapa

- No todas las imágenes tienen textos alternativos adecuados.
- No en todos los casos, se tienen contrastes de color adecuados.
- No en todos los casos, existen contrastes adecuados para el contenido no textual, como íconos.
- En la mayoría de las páginas se cumple con la navegación con teclado y foco visible.

- La estructura de encabezados no tiene el nivel uno que define el título más importante.
- Las páginas no tienen declarado el idioma.

E) Nota adicional sobre el overlay de la página principal del TEPJF.

La presente evaluación no consideró el complemento llamado Inklusion (overlay), mismo que se encuentra situado en el extremo superior izquierdo de la página principal del TEPJF (circulada en rojo en la imagen de abajo), la cual reenvía al usuario a la siguiente dirección: <https://te.inklusion.incluart.com/>



Cabe precisar que la superposición (“overlay” en inglés) es un término que se utiliza para hablar de las tecnologías que buscan mejorar la accesibilidad de un sitio web aplicando un código fuente de terceros (normalmente JavaScript) que efectúa mejoras en el código de la parte visible (front-end) del sitio web (Global Quality Solutions, documento en línea).

Sin embargo, la ineficacia de los productos con overlay o superposición es algo que tiene un amplio consenso entre las y los profesionales de la accesibilidad, ya que la gran mayoría (67 %) de las personas encuestadas, califica estas herramientas como nada o muy poco efectivas. Las personas encuestadas con discapacidad fueron incluso más críticas, pues el 72 % calificó estas herramientas como nada o muy poco efectivas y solo el 2.4 % las calificó como muy efectivas (Global Quality Solutions, documento en línea), tal como lo reveló la encuesta WebAIM de profesionales de la accesibilidad web (Web accessibility in mind, documento en línea).

Al respecto, debemos destacar que el consenso de las personas con discapacidad y la comunidad de diseño y programación es que no se consideran útiles dichos complementos por alguna de las siguientes razones (Xu, Tammy, 2022):

- Refuerzan la discriminación: las y los propietarios y creadores de páginas web quedan con un falso sentido de seguridad respecto al cumplimiento de la accesibilidad y, por ende, no realizan otras acciones para mejorar el contenido de la página original, lo cual es dañino para las personas usuarias con discapacidad.
- Fallan en resolver barreras inherentes de accesibilidad como textos alternativos, etiquetado, subtítulos, transcripción, accesibilidad con teclado, etc.) en la página original.
- Pueden complicar más el acceso por su lentitud. Incluso algunos usuarios con discapacidad bloquean este tipo de contenidos.
- La mayoría de las personas usuarias con discapacidad ya tiene sus propias tecnologías de asistencia para usar la web y lo que necesitan es poder interactuar de acuerdo con sus necesidades en la página original.
- En la legislación se solicita el cumplimiento del estándar internacional WCAG 2.1, no el uso de complementos que disfrazan tal cumplimiento.
- La privacidad de las personas con discapacidad debe ser protegida y mantenerse en el anonimato, por lo que se debe evitar ser señalado y tratado diferente al enviarlos a una página diferente, hecho que sucede con el complemento Overlay.
- El rendimiento del portal será más lento, al tener scripts y características innecesarias; esto no ayudará en la clasificación y el posicionamiento del portal en los motores de búsqueda.
- La imagen del portal o la institución se puede ver afectada al evidenciar por los usuarios en redes sociales o en la comunidad las barreras que se encuentran al intentar utilizarlo.

VII. Áreas de oportunidad y recomendaciones para el seguimiento de la evaluación periódica, a partir de los resultados

Como ya se mencionaba previamente, la implementación de indicadores para el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad por parte del TEPJF es una gran iniciativa que amerita replicarse en diversos órganos de gobierno de los tres niveles de gobierno, pues no hay un precedente a nivel nacional similar.

Sin embargo, cabe mencionar que este esfuerzo es concordante con la progresividad de los criterios jurisprudenciales del TEPJF en materia de personas con discapacidad y el ejercicio de los derechos político-electorales de este colectivo, razón por la cual es pertinente advertir las áreas de oportunidad existentes y atender las recomendaciones que de éstas derivan.

En este sentido, para poder alcanzar dichos indicadores, se tuvo que realizar un diagnóstico preliminar que permitiera tener un acercamiento al contexto actual de la situación que guarda el TEPJF en los ámbitos específicos de la accesibilidad en la infraestructura y en la comunicación e información web, con base en el cual emanaron una serie de observaciones que se erigen como áreas de oportunidad para hacer más efectivo el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

No obstante, en un ánimo de leer en sentido positivo estas áreas de oportunidad y obtener el mayor beneficio posible, mencionamos a continuación una serie de recomendaciones que se consideran pertinentes para cumplir los objetivos planteados de este documento y permitir un

contexto más incluyente para las personas con discapacidad que utilizan los servicios del TEPJF o que laboran o podrían laborar en el mismo.

Cabe precisar que todas estas recomendaciones han sido agrupadas en cinco ámbitos temáticos, para hacer más didáctica su presentación.

7.1. Recomendaciones de carácter estructural e institucional:

- a) Manifestar de forma pública el compromiso institucional a favor de la inclusión y el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad en el TEPJF por parte de la Sala Superior y las salas regionales de este organismo.
- b) Implementar procesos de consulta llevados a cabo para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad, incluyendo a sus organizaciones, en el diseño, implementación y monitoreo de políticas y programas relacionados con el derecho de acceso a la justicia electoral de las personas con discapacidad²⁰.

7.2. Recomendaciones en materia del derribamiento de barreras para garantizar la accesibilidad:

- a) Atender las recomendaciones específicas en materia de accesibilidad en la infraestructura señaladas en el Capítulo VI, apartado 6.1 inciso C) del presente diagnóstico, mismo que se denomina “Diagnóstico de Accesibilidad. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”
- b) Atender las recomendaciones específicas en materia de accesibilidad en la comunicación e información web señaladas en Capítulo

²⁰ Podría observarse el Mecanismo de Consulta diseñado por la SCJN en 2021 para tomar en consideración las opiniones de su personal con discapacidad respecto a la Política de Inclusión y las Medidas Generales para la Protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

VI (Resultados de la evaluación en materia de accesibilidad en el TEPJF y recomendaciones con perspectiva de género) de este Diagnóstico, particularmente las señaladas en el inciso 2) denominado “Resultados de la evaluación de accesibilidad a la comunicación e información institucional del TEPJF (jurisdiccional, administrativa, página web y micrositos)”.

- c) Contar con un Comité de Accesibilidad que permita coordinar las acciones para favorecer la accesibilidad y la inclusión laboral de este grupo de población en el TEPJF.
- d) Capacitar en materia de accesibilidad y ajustes razonables, al personal encargado del diseño de herramientas y servicios para la población en general y las personas con discapacidad.
- e) Realizar encuestas de satisfacción con las personas que acuden al TEPJF respecto a los servicios brindados para las personas con discapacidad y su accesibilidad.

7.3. Recomendaciones para hacer más efectivo el derecho de acceso a la justicia electoral:

- a) Emitir un Protocolo de actuación en materia de justicia electoral de personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- b) Modificar el marco jurídico del TEPJF correspondiente, para ampliar las atribuciones de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, que les permita tener incidencia en la defensa pública de otros grupos en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas con discapacidad, pudiendo incluso transitar a una Defensoría de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.
- c) Designar y ejercer presupuesto en acciones para promover el acceso a la justicia de las personas con discapacidad y su participación en el sistema judicial, incluyendo explícitamente a) la asistencia jurídica para personas con discapacidad, b) la formación de jueces, fiscales, etc. y c) la provisión de ajustes razonables y de procedimiento para personas con discapacidad (dentro de estos se podrían contemplar

la redacción de sentencias en formato de lectura fácil y Sistema de lecto-escritura Braille, la implementación de personas facilitadoras judiciales, interpretación en LSM, etc.).

- d) Brindar capacitación constante al personal de primer contacto de todos los edificios del TEPJF respecto al trato y atención adecuada hacia todas las personas con discapacidad, en su ingreso y traslado en los mismos.

7.4. Recomendaciones para generar un cambio de cultura a favor de los derechos humanos de las personas con discapacidad:

- a) Desarrollar e implementar campañas, pláticas, cursos, talleres y actividades de toma de conciencia dirigido a todo el personal del TEPJF con el objeto de eliminar prejuicios, estereotipos o prácticas excluyentes en contra de las personas con discapacidad, profundizando en el respeto a sus derechos humanos.
- b) Desarrollar un programa de actualización constante para la formación y capacitación del personal administrativo y jurisdiccional del TEPJF respecto al modelo social y de derechos humanos de las personas con discapacidad, particularmente sobre el derecho de acceso a la justicia electoral por parte de este grupo poblacional.
- c) Asumir el compromiso de que el Programa Interno de Protección Civil cuente con protocolos de evacuación inclusivos para todas las discapacidades en los diferentes espacios del inmueble, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes en la materia.

7.5. Recomendaciones en materia de inclusión laboral:

- a) Crear un área especializada en la atención de las personas con discapacidad y su inclusión laboral en el TEPJF, así como la implementación de ajustes razonables que pudieran requerir.

- b) Generar un sistema de registro con todo el personal que labora en el TEPJF, incluido al de nuevo ingreso, que permita identificar si cuentan con una discapacidad o si requieren de algún apoyo o ajuste razonable.
- c) Implementar acciones para procurar la incorporación laboral de personas con discapacidad a las diversas áreas del TEPJF, pudiendo apoyarse de las siguientes acciones afirmativas: i) bolsa de trabajo específica para personas con discapacidad; ii) convocatoria específica para la contratación de personas con discapacidad; iii) sistema de cuotas para la ocupación de plazas laborales por parte de las personas con discapacidad; iv) grupo de apoyo para favorecer la incorporación y permanencia laboral de las personas con discapacidad en el TEPJF.
- d) Procurar que el transporte de personal o de servicio que esté disponible para el personal del TEPJF cuenten con las medidas de accesibilidad y equipamiento idóneo para el ascenso, descenso y traslado del personal con discapacidad.

VIII. Resumen Ejecutivo

El reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad ha sido un proceso de varios años que si bien continua en construcción, éste se vio por primera vez materializado con la promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos de carácter vinculante, inicialmente con la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las Personas con Discapacidad en el año 2001 y, posteriormente, con la promulgación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas en 2006 (la Convención). La incorporación de este grupo poblacional como sujetos de tutela por el derecho internacional de los derechos humanos, tuvo como efecto el desarrollo de estándares domésticos para la salvaguarda de sus derechos humanos, mismos que han permeado en todos los ámbitos sociales, destacando el del derecho al voto y la participación política de este colectivo.

En consecuencia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), con el apoyo del Centro Iberoamericano de Formación en Derecho Internacional y Derechos Humanos, A.C. (CIFODIDH), busca incidir en el debido cumplimiento de la Convención, impulsando para ello el desarrollo de un diagnóstico en materia de accesibilidad, con el objeto de fortalecer las políticas y medidas que el TEPJF busca promover para garantizar el acceso a la justicia electoral de las personas con discapacidad en todos sus aspectos. A efecto de garantizar el derecho al voto y la participación política y en la vida pública de las personas con

discapacidad en México, asimismo, el TEPJF busca que el presente diagnóstico fortalezca la política de promoción, respeto y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad del Estado Mexicano, desde la accesibilidad física y de infraestructura tecnológica, hasta el cumplimiento de estándares que garanticen un trato igualitario y garante de los derechos humanos en las labores de impartición de justicia de las y los operadores judiciales frente a este colectivo.

Este informe desarrolla un diagnóstico amplio, abordando criterios y factores de accesibilidad física, web y tecnológica, así como en materia sustantiva respecto de estándares de impartición de justicia y criterios de derechos humanos que busquen garantizar que el TEPJF sea lo más eficiente en su labor como garante de los derechos político-electorales de este grupo en situación de vulnerabilidad. El TEPJF ha sido un órgano judicial de avanzada en cuanto a sus resolutivos para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, sin embargo, sin una buena política de accesibilidad, este esfuerzo puede verse mermado, razón por la cual es que el presente diagnóstico cobra especial relevancia, sobre todo a la luz de las recomendaciones internacionales de los organismos internacionales de los derechos humanos.

El presente diagnóstico se ha construido sobre diversas líneas de investigación, particularmente sobre la de derechos humanos, estudios de género, igualdad y no discriminación, así como el ejercicio y garantía de los derechos político-electorales. Asimismo, el diagnóstico se conforma por un marco conceptual respecto al concepto de discapacidad y su regulación a nivel nacional e internacional, un análisis amplio sobre el concepto de accesibilidad y el alcance de este, advierte la pertinencia de identificar las barreras y factores que limitan el desarrollo y participación de este colectivo, propone una metodología de evaluación para el TEPJF en la materia, señalando los elementos del mismo que son pertinentes evaluar, como la accesibilidad física, web y tecnológica, así como la jurisdiccional y administrativa.

Asimismo, el presente informe concluye con una serie de hallazgos respecto de las áreas de oportunidad que el TEPJF tiene delante de sí en materia de accesibilidad de personas con discapacidad y como estos impactan en el ejercicio y goce de los derechos humanos de este colectivo. Finalmente, este se refuerza con un último apartado de recomendaciones, las cuales se consideran acciones de necesaria implementación

para que el TEPJF logre garantizar la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad respecto al acceso a la justicia electoral y al ejercicio de sus derechos político-electorales.

IX. Referencias bibliográficas

- Batty, Michael (2009). *“Accessibility: in search of a unified theory”*.
Environment and Planning B: Planning and Design.
- Brogna, Patricia. (2009). Visiones y revisiones de la discapacidad.
Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México.
- Butler, Judith. (2006). *“Vida precaria. El poder del duelo y la violencia”*.
Buenos Aires: Paidós.
- Cámara de Diputados (2020). Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Disponible en
el repositorio de Leyes de la Cámara de Diputados.
- Cámara de Diputados. (2018). LEY FEDERAL PARA PREVENIR
Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. Diario Oficial de la
Federación. Disponible en el repositorio de Leyes de la Cámara de
Diputados.
- Cámara de Diputados. (2018). LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. *Diario Oficial de la
Federación*. Disponible en el repositorio de Leyes de la Cámara de
Diputados.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe No.
142/10, caso 11.513, admisibilidad, María Zambrano vs. Ecuador,
1 de noviembre de 2010.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2018). Informe
Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con
Discapacidad, México, 2018. Disponible en: <https://www.cndh.>

- org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (19 mayo 2014). Observación General Número 1 (Derecho de las personas con discapacidad a ser iguales ante la ley). Organización de las Naciones Unidas.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (22 mayo 2014). Observación General Número 2 (Accesibilidad). Organización de las Naciones Unidas.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (25 noviembre 2016) Observación General Número 3. (Sobre las mujeres y las niñas con discapacidad). Organización de las Naciones Unidas.
- Consejo de Derechos Humanos (2017). A/HRC/37/25. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 27 de diciembre de 2017.
- Corte Europea de Derechos Humanos (1968); Case Relating to Certain Aspects of the Laws on the Use of Languages in Education in Belgium, Sentencia de fecha 23 de Julio de 1968.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH, 1984), Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Ficha Técnica: Guachala Chimbó vs Ecuador. COIDH. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_423_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010). Ficha Técnica: Furlán y Familiares vs Argentina. COIDH. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=210
- Covarrubias, K.; Martínez-Guzmán, A. y Molina, N. (2018). Las representaciones sociales de la discriminación de doce organizaciones sociales (grupos vulnerables) del estado de Colima: Necesidades y propuestas de acción. Culturales, 6, e377. DOI: <https://doi.org/10.22234/recu.20180601.e377>

- Global Quality Solutions. La realidad sobre los productos de superposición en accesibilidad web. Documento disponible en línea: <https://www.glocalqs.com/la-realidad-sobre-los-productos-de-superposicion-en-accesibilidad-web>
- Gobierno de la Ciudad de México (2016). Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad de la Ciudad de México. Ciudad de México, México, 2016. Disponible en: http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/images/banners/banner_derecho/documentos/Manual_Normas_Tecnicas_Accesibilidad_2016.pdf
- Human Rights Watch (2020). Personas con condiciones de salud mental viven encadenadas [en línea], Human Rights Watch, Londres, 6 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/10/06/personas-con-condiciones-de-salud-mental-viven-encadenadas>.
- Instituto Federal de Telecomunicaciones (2016). Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los usuarios con Discapacidad. Ciudad de México, México. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/lineamientos-de-accesibilidad>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). Población con limitación o discapacidad por entidad federativa y tipo de actividad que realiza o condición mental según sexo 2020, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2020. 1. Disponible en línea: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/censo2020_principales_resultados_ejecutiva_eum.pdf
- Méndez López, Adalberto, coordinador (2021). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas. Versión comentada. INDISCAPACIDAD, SIBISO, INFO-CDMX. Gobierno de la Ciudad de México. México, 2021.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2012). Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación. HR/PUB/12/5. Naciones Unidas, 2012.
- Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, [en línea], Dirección URL: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

- Organización Mundial de la Salud (2020). Discapacidad y salud [en línea], oms, 1 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>
- Palacios, Agustina (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Primera edición. (Madrid: Cinca, 2008), Disponible en: <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2021/11/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>
- Revista Perseo del PUDH-UNAM (2021). Número 105, noviembre de 2021. Disponible en: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/accesibilidad-derechos-humanos-y-personas-con-discapacidad/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022). Acuerdo General de Administración número III/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, por el que se establece la Política de Inclusión y las Medidas Generales para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Considerando Segundo.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022). Dirección General de Derechos de los Humanos. Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual. Primera edición: noviembre de 2022. Ciudad de México, México.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022). Dirección General de Derechos Humanos. Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad. Primera edición: abril de 2022. Ciudad de México, México.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tesis XXVIII/2018. 2018. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXVIII/2018&tpoBusqueda=S&sWord=disc>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. SUP-AG-40/2018. 2018. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-AG-00040-2018-Acuerdo1>

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. SG-JDC-279/2019. 2019. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JDC-279-2019>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. SUP-RAP-121/2020. Disponible en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/RAP/121/SUP_2020_RAP_121-945532.pdf
- Unión Europea (UE) y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU (OACNUDH). “Bridging the Gap I: Indicadores de derechos humanos para la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en apoyo de una Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible inclusiva con la discapacidad”. Disponible en: <https://bridgingthegap-project.eu/crpd-indicators-spanish/>
- Xu, Tammy (2022). Accessibility Overlays May Not Make Your Site More Accessible. Documento en línea publicado el 11 de enero del 2022. Disponible en: <https://builtin.com/software-engineering-perspectives/overlay-accessibility>
- Web accessibility in mind. Survey of Web Accessibility Practitioners #3 Results. Documento en línea disponible en: <https://webaim.org/projects/practitionersurvey3/#overlay>
- World Wide Web Consortium (W3C) (2018). Web Content Accessibility Guidelines 2.1 (WCAG o Pautas de Accesibilidad) Nivel AAA. Junio de 2018.

Autorías

Aarón Ernesto Flores Velasco

Licenciado en derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y especialista en Derechos Humanos por la División de Estudios de Posgrado de la misma casa de estudios. Es una persona con discapacidad desde su nacimiento y asiduo practicante del deporte adaptado.

Cuenta con los diplomados en Derecho a la Igualdad y la no Discriminación, Derecho Administrativo, Derechos Humanos y Género, así como en Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad.

Hasta enero de 2022 coordinó la Unidad para la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de 2017 a 2021 coordinó el Programa de Inclusión, Igualdad de Género y Derechos Humanos (s. e. incluyente) de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Trabajó en el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la Dirección General de Atención a la Discapacidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Fue ganador del primer lugar del Premio Estatal de la Juventud 2006 del Estado de México en la categoría de Labor Social y ganador del

Segundo Concurso de Investigación sobre Discapacidad en México 2016, organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la UNAM.

Actualmente es el punto focal en discapacidad y derechos humanos del Centro Iberoamericano de Formación en Derecho Internacional y Derechos Humanos, A. C.

Adalberto Méndez López

Licenciado en Derecho por la Universidad La Salle, en Ciudad de México; cuenta con estudios de posgrado en la Istanbul Bilgi Universitesi en Estambul, Turquía; maestro en Estudios Legales Internacionales y tiene una especialidad en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ambas por la American University Washington College of Law, en Washington, D.C. Actualmente es doctorante en Derecho por la Escuela Libre de Derecho.

En su trayectoria profesional, destaca su trabajo como funcionario, siendo asesor jurídico en materia de derecho internacional de los derechos humanos en la Misión Diplomática de México ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Washington, D.C. (2012-2013); director de Atención a la Discapacidad en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2015-2018); director general de Vinculación y Evaluación de Delegaciones y director general jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social (2018-2019), y jefe de oficina en el Senado de la República del senador Germán Martínez, donde tuvo a su cargo la planeación y defensa del litigio estratégico que permitió la creación y conformación del Grupo Parlamentario Plural en la Cámara de Senadores (2019-2021). Consultor en materia de derecho internacional y derechos humanos en 20 países, para organismos como la Agencia de Cooperación Internacional del Gobierno de Estados Unidos de América, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Fundación Panamericana para el Desarrollo de la OEA y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, entre otros.

*Diagnóstico para la evaluación periódica para generar
condiciones de accesibilidad a las personas con discapacidad*
se terminó de editar en diciembre de 2023
por la Dirección General de Documentación
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,
Coyoacán, Ciudad de México.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), con el objeto de incidir en el debido cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de fortalecer la política de promoción, respeto y protección de los derechos humanos del Estado mexicano, ha impulsado el desarrollo de este diagnóstico, a efectos de fortalecer las políticas y medidas para garantizar el acceso a la justicia electoral de las personas con discapacidad en todos sus aspectos, desde la accesibilidad física y de infraestructura tecnológica hasta los estándares que garanticen las condiciones normativas y las políticas de igualdad y no discriminación, así como la impartición de la justicia electoral para las personas con discapacidad en el TEPJF.

ISBN 978-607-708-690-1

